

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 25 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continuamos. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Martha Robles Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La diputada Martha Robles Ortiz: Gracias, presidente. Con su permiso, presidente. Saludo a mis compañeros diputados, diputadas, al pueblo de México. Buenos días. El principal objetivo de este proyecto es dar, apoyar a los centros de readaptación social capaces de garantizar a las internas, a sus hijos e hijas, de la misma manera tener la vida digna durante la estancia en los penales.

El artículo 18, en el segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el regulador del sistema penitenciario mexicano y en él se establece de manera preponderante en su organización que está basada en el respeto a los derechos humanos y con objetivo de la reinclusión, generar la reinserción social a las personas privadas de libertad.

En este sentido, para una adecuada organización del sistema penitenciario mexicano resulta importante atender lo previsto en el artículo primero de la Carta Magna, respeto a que las personas que no gozan con los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que la parte corresponde.

En lo que toca a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el artículo 9 se establecen los derechos de las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario y que a la letra dice: Las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario durante la ejecución de la prisión preventiva o de las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos en la Constitución y de los tratados internacionales de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando estos no hubieran tenido restringidos por los resolutivos y las sentencias en su ejecución, fuesen incompatibles con el objeto de esta.

De acuerdo con la investigación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la mayoría de las reclusas tuvieron una defensa deficiente, fueron víctimas de tortura y abandonadas por sus familiares. Muchas de las mujeres que fueron detenidas por delitos menores llevaron procesos irregulares, las mantenían en la cárcel durante varios años sin recibir sentencia.

En este problema se cruzan diferentes factores, puede ser el género, el nivel socioeconómico y los procedimientos legales del país. Todo esto contradice a las leyes generales de protección a los derechos humanos que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido, en el sentido de que las cárceles deben contar con espacios exclusivos para mujeres e instalaciones especiales para el tratamiento de las embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes.

Y de manera similar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 2017, en su artículo 18, citado con antelación, señala que las mujeres deben purgar su pena en un lugar diferente al de los hombres y que la misma naturaleza del Código Federal de Procedimientos Penales establece que las mujeres pueden solicitar ser examinadas físicamente por médicos que sean mujeres, cuando esto sea necesario.

Una vez manifestados los datos y los motivos correspondientes, solicito su anuencia para que juntos podamos otorgar mínimamente las características primordiales para una vida digna a las internas en nuestro país. En virtud de lo expuesto, someto a su consideración, a esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa.

Artículo 10. Decreto de las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario. Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

Décimo. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijos e hijas reciban la atención médica de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad condiciones y a sus necesidades de salud específicas, así como tener disponible a un médico pediatra especialista para su atención.

Onceavo. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

La autoridad penitenciaria debe garantizar que, en los centros penitenciarios para mujeres, haya espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad o, en su defecto, el esparcimiento del niño o niña que visita a su madre, así como una instancia infantil para su desarrollo intelectual. Espero contar con su apoyo. Muchas gracias por su atención. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Martha Robles Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena

Martha Robles Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones X y XI del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El principal objetivo de este proyecto es contar con centros de readaptación social capaces de garantizar a las internas y a las hijas e hijos de las mismas, tener una vida digna durante su estancia en los penales.

El artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el regulador del Sistema Penitenciario Mexicano y en él se establece, de manera preponderante, que su organización está basada en el respeto a los Derechos Humanos y como objetivo de la reclusión, generar la reinserción social de las personas privadas de su libertad, siendo claro que éstos son los ejes bajo los cuales las prisiones del país deben funcionar.

Para una adecuada organización del sistema penitenciario mexicano, resulta muy importante atender lo previsto en el artículo 1o. de la Carta Magna, respecto a que todas las personas gozan de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo cual incluye a las personas procesadas o sentenciadas que se encuentran reclusas y que no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca.

Por lo que toca a la Ley Nacional de Ejecución Penal, que en el artículo 9 establece los derechos de las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario y que a la letra dice:

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siempre y cuando éstos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Concluyendo, todas las personas privadas de su libertad con excepción en las limitaciones que sean necesarias por el hecho del encarcelamiento, deberán de gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos de las Naciones Unidas que brindan protección a las referidas personas.

Con lo anterior, se cumplirán los cinco ejes señalados en el citado artículo 18 Constitucional, para lograr la Reinserción Social del sentenciado.

Según datos al cierre de 2020, había 211 mil 169 personas en prisión como total nacional. De ahí, 94.4 por ciento correspondía a hombres y 5.6 mujeres, traducido esto en 117.24 personas. De estas cifras, el estado de México y la Ciudad de México concentran el mayor número de personas encarceladas, de acuerdo con los datos del Inegi del Censo Nacional del Sistema Penitenciario Mexicano de 2021.

Al año mencionado, a escala nacional la cantidad de mujeres privadas de la libertad, que presentaron embarazo o que se encontraban en periodo de lactancia fue de 35.6 personas, de las que 57.3 por ciento estaba lactando y adicionalmente se registraron 384 mujeres privadas de la libertad que tuvieron a sus hijos en prisión, siendo menores de 6 años.

Por lo que se refiere a los menores de 6 años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad en penales estatales y federales a escala nacional, se reportó que había 392 menores: 50.5 por ciento varones y 49.5 niñas. De ellos, 43.4 son menores de un año y la mayoría de esta población son del estado de México y recurrentemente vivieron con sus madres dentro de un penal y desde luego, estuvieron sufriendo las condiciones de vida precarias puesto que las autoridades responsables de mantener la convivencia,

la seguridad y la salvaguarda de la salud, de la educación y el esparcimiento dentro de los penales, incluyendo a los tres niveles de gobierno, que en conjunto han sido artífices de la falta de una supervisión exhaustiva y ésta omisión permite la violación de los artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y es evidente que su actuar no es bajo un programa de trabajo que contemple visitas de campo, a centros penitenciarios con población femenil federales, estatales y municipales, llevar a cabo entrevistas a mujeres privadas de su libertad y al personal técnico penitenciario, así como la recopilación de información que se aplique a la revisión de expedientes relacionados con quejas que se generaron por acciones u omisiones violatorias de los derechos humanos, atribuibles a autoridades del complejo penitenciario actual y pasado.

De acuerdo con las investigaciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la mayoría de las reclusas tuvieron una defensa deficiente, fueron víctimas de tortura y abandonadas por sus familiares; muchas de las mujeres que fueron detenidas por delitos menores llevaron procesos irregulares que las mantienen en la cárcel durante varios años sin recibir sentencia; en éste problema se cruzan diferentes factores como el género, el nivel socioeconómico y los procedimientos legales del país.

Todo esto contradice a las leyes generales de protección a los derechos humanos que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido en el sentido de que las cárceles deben contar con espacios exclusivos para mujeres e instalaciones especiales para el tratamiento de las embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes; y de manera similar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017), en el artículo 18 citado con antelación, señala que las mujeres deben purgar su pena en un lugar diferente al de los hombres y que en la misma naturaleza, el Código Federal de Procedimientos Penales establece que las mujeres pueden solicitar ser examinadas físicamente por médicos, que sean mujeres, cuando esto sea necesario (CESOP, 2011).

La ausencia de espacios exclusivos para mujeres, según datos investigados, es alarmante, pues menos de la tercera parte de los centros de readaptación cuentan con una área para el desarrollo, a esto, se le suma que en México ha sólo 18 centros estatales exclusivos para mujeres, un centro federal y 91 centros mixtos, muy a pesar de que la ley determina separar a la población, lo que reduce las posibilidades de tener áreas destinadas para el esparcimiento de los infantes y también limita los procesos de

reinserción social a los cuales la madre tiene derecho para integrarlos a su proyecto de vida.

En suma, la atención de éstos menores tiene muchas deficiencias que van de la mano con la falta de personal y una adecuada atención médica a sus necesidades específicas, especialmente aquellas que son propias de su género y que en ocasiones se omite de ser atendidas oportunamente o de urgencias; aunando a ello que periódicamente no se integran de manera correcta los expedientes clínicos, existiendo una marcada escasez de medicamentos y por ende, que no se cuenta con instalaciones propias como un área de hospitalización, otra para estudios de laboratorio y de gabinete, etcétera.

Solamente a través de un plan de supervisión dictado por encargo legislativo y coordinado y operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como con diversos establecimientos penitenciarios con población mixta y de aquellos que albergan exclusivamente población femenil, se evidenciará a todas y cada una de las deficiencias e irregularidades que derivan violaciones de los derechos humanos de las internas y de los hijos que viven con ellas, por lo que es urgente alzar la voz contra esas violaciones, a fin de que se corrijan en los lugares donde se llevan a cabo.

Por otro lado, en algunos centros de reclusión se genera una serie de limitantes que afectan a las internas, dado que se les impide satisfacer sus necesidades primarias y por tanto, vulneran su dignidad en virtud de que la existencia de deficiencias en las condiciones de las instalaciones así como el hacinamiento al que muchas de ellas son sometidas, constituyen actos de molestia sin motivo legal, que contravienen lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se traducen en la violación del derecho humano a recibir un trato digno.

Considerando las violaciones cometidas a internas que en el mes de octubre de 2021 detectó en los centros penitenciarios la Comisión Nacional de Derechos Humanos, derivando de ésta última la recomendación para verificar sus formas de revisión a los familiares que acuden a visitar a sus familiares que están internos, ya que obligan a las mujeres que acuden a la visita a levantarse la blusa y bajarse el pantalón o descubrirse el vestido, siendo todo esto una clara acción de violación a sus derechos humanos.

Una vez manifestados los datos y los motivos correspondientes, solicito su anuencia para que juntos

podamos otorgar mínimamente las características primordiales para una vida digna a las internas de nuestro país, ya que con dicho papel en algún centro penitenciario no dejan de ser humanas y mucho menos sus hijas e hijos, no tienen por qué heredar una sanción cometida por su madre.

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** las fracciones X y XI del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a

I. a IX. ...

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, **así como tener disponible a un médico pediatra especialista para su atención.**

XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

La autoridad penitenciaria deberá garantizar que en los centros penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas o los hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre, **así como una instancia infantil para su desarrollo intelectual (preescolar)**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2021.—
Diputadas y diputados: Martha Robles Ortiz, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Armando Corona Arvizu, Bernardo Ríos Cheno, Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, Héctor Ireneo Mares Cossío, María Guadalupe Román Ávila, Martha Azucena Camacho Reynoso,

Olegaria Carrasco Macías, Omar Enrique Castañeda González, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Susana Cano González (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

Diputado Leonel Godoy, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Para ver si la diputada Robles acepta suscribir con ella esa iniciativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Robles, ¿acepta? Gracias. Y cualquier otro diputado o diputada que desee suscribir la iniciativa, por favor en Secretaría.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María del Carmen Bautista Peláez: Con la venia de la Presidencia. Estimadas y estimados compañeras y compañeros legisladores, este día vengo a presentarles la iniciativa por la que se reforma la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que cambie el nombre de la Comisión de Pesca por el de Comisión de Pesca y Acuicultura.

Esta comisión que dignamente presido es un órgano encargado de ejercer, en el ámbito de su competencia, el estudio, el análisis y dictamen de las iniciativas de ley o decretos en materia pesquera y acuícola, entre otras actividades.

La acuicultura es una actividad que contribuye al crecimiento y estabilidad del sistema alimentario, la conservación de especies acuáticas, el incremento de niveles de

nutrición, disminución de impactos ambientales, manufactura de materias primarias de uso industrial y farmacéutico, fomento del autoempleo y también erradicación de la pobreza.

La pesca y la acuicultura constituyen los medios de vida de cerca de 820 millones de personas a nivel mundial. Las poblaciones de peces silvestres se han visto afectadas por la pesca excesiva, las prácticas pesqueras ilegales y destructivas y una mala gestión de la pesca. Por lo que se ha utilizado a la acuicultura para contrarrestar los efectos negativos, generando oportunidades para mejorar la nutrición y también reducir la pobreza.

En nuestro país estos dos sectores han ido siempre de la mano, toda vez que las dos actividades van encaminadas al mejoramiento económico de las zonas pesqueras de nuestro país y, sobre todo, a los pobladores, que hacen de estas sus actividades primordiales para subsistir.

De esta forma y para darle certeza jurídica a este sector de la sociedad, se creó la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, para regular todos lo relacionado a estas dos materias.

Aunado a lo anterior, las dos dependencias más importantes en la materia pesquera en nuestro país son la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, la Conapesca y el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, Inapesca. Estos organismos reculan tanto la actividad pesquera del país, como las actividades de acuicultura que se desarrollan dentro del mismo.

Es por eso, compañeras y compañeros legisladores, que propongo esta modificación a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por toda la relación que guardan dichas materias, además de que, en concordancia con las autoridades responsables y las legislaciones aplicables, son los temas que se trabajarán dentro de las actividades de esta comisión, con lo que es necesario llevar más allá el nombre y de esta forma se integren los asuntos que vayan asociándose.

Porque debemos siempre trabajar a favor del sector pesquero y acuícola de nuestra nación e impulsar leyes que los cobijen, otorgándoles las herramientas necesarias para que sigan creciendo y alcancen el nivel de vida que se merecen. Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa que reforma la fracción XXXII del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pesca y acuicultura, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las comisiones son órganos especializados constituidos por el pleno que, por medio de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que las Cámaras del Poder Legislativo cumplan sus atribuciones constitucionales y legales. Se integran por diputados o senadores de los diversos grupos parlamentarios, buscando que en su seno se refleje lo más fielmente posible la composición política del pleno (criterio de proporcionalidad) y toman sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.¹

En la división de las comisiones se encuentran las “ordinarias”. Éstas son permanentes: cada tres años que se renueva la Cámara de Diputados deben continuar. Por ello se conservan de una legislatura a otra. Cumplen funciones de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio en su ramo; su competencia se corresponde en lo general con la de las dependencias y las entidades de la administración pública federal,² y tienen su fundamento en los artículos 26, Apartado A, párrafo cuarto, y 93, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Pesca es un órgano encarado de ejercer en el ámbito de su competencia el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas de ley o decretos en materia pesquera y acuícola, y entre sus actividades está solicitar a las

autoridades competentes, el diagnóstico de la realidad nacional en materia pesquera y acuícola, dar seguimiento constante al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Sectorial Pesquero y Acuícola.

Como se desprende de lo anterior, la Comisión de Pesca ve también temas “acuícolas” o que tienen que ver con la acuicultura. Esta actividad convierte las presas, los lagos y las lagunas en zonas de explotación de recursos naturales marinos. Las especies que incluye se dividen en cuatro categorías algas, moluscos, crustáceos y peces.

La acuicultura contribuye al crecimiento y estabilidad del sistema alimentario, conservación de especies acuáticas, incremento de niveles de nutrición, disminución de impactos ambientales, manufactura de materias primas de uso industrial y farmacéutico, fomento del autoempleo y erradicación de la pobreza.

Las técnicas acuícolas permiten producir diversos alimentos de alta demanda como: camarón de cultivo, bagre, tilapia, trucha, entre muchos otros. Estas técnicas se practican según tres sistemas: el **extensivo**, realizado en estanques de cinco o más hectáreas; y los **semiintensivos** e **intensivos**, llevados a cabo en estanques pequeños, de alrededor de una hectárea.

A escala mundial, se considera al sector acuícola un gran generador de empleos para pescadores, y una de las más sanas fuentes alimenticias. Es importante destacar además que dentro de este ámbito la pesca impulsa el desarrollo de comunidades de escasos recursos alrededor del planeta.

La acuicultura es una de las mejores técnicas ideadas por el hombre para producir alimentos y aprovechar los recursos acuáticos. La actividad se está desarrollando para sumarse a la pesca y complementarla. Se constituye por unidades productivas que utilizan los conocimientos sobre biología, ingeniería y ecología. Según la clase de organismos que se cultivan, se ha dividido en varios tipos, siendo uno de los más desarrollados la piscicultura (cultivo de peces).

El pez más cultivado a nivel mundial es la tilapia por su demanda en el mercado. Es una especie cuyo ciclo reproductivo es relativamente conocido y sencillo, además tiene un rápido crecimiento, es resistente a la manipulación y a enfermedades, acepta alimento balanceado y soporta alta densidad en los cultivos.

Los cultivos que han alcanzado mayor desarrollo son: crustáceos, peces, moluscos bivalvos, y algas. Sin embargo, el más relevante por su valor económico es el camarón.³

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha desarrollado lineamientos generales para el mejor manejo de la acuicultura, entre los que destacan el Código de Conducta para la Pesca Responsable y el Enfoque Ecosistémico de la Acuicultura. Ambos tienen el carácter de voluntarios y están orientados en garantizar la oferta adecuada de productos acuícolas y pesqueros para las generaciones actuales y futuras, encaminados en obtener mayores ingresos.

En ellos se encuentra el concepto *crecimiento azul*, enfoque coherente para la ordenación sostenible, integrada y sensible de los océanos y humedales, lo cual se traduce en el reconocimiento y la aplicación de los derechos de las personas cuyo medio de vida dependen de la pesca y la acuicultura; derechos que están relacionados con la tenencia del agua, de la tierra, de los ingresos, del acceso a los mercados, además de la posibilidad de tener una vida en condiciones laborales dignas.

Diversos documentos de trabajo realizados por la propia FAO, la World Wildlife Fund for Nature, la Organización Mundial de Comercio, entre otros, consideran que la contribución de los océanos, los mares y las costas tanto a la seguridad alimentaria, la nutrición y el empleo digno, implica que las actividades acuícolas sean rentables.⁴

Además, presupone “el imperio de la ley para velar por la seguridad de los derechos de propiedad”, aunado a lo que definen como “licencia social”, que se refiere a la aceptación de la acuicultura por parte de las comunidades vecinas y de la sociedad en el sentido más amplio y que determina, por lo tanto, los lugares en los que puede llevarse a cabo.

En el país, la pesca y la acuicultura han ido siempre de la mano, toda vez que las dos actividades conllevan al mejoramiento económico de las zonas pesqueras de nuestro país y sobre todo a los pobladores que hacen de estas sus actividades primordiales para subsistir, es por ello que se creó la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para regular todo lo relacionado a estas dos materias.

Las dos instituciones más importantes en la materia pesquera en el país, la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, regulan la

actividad pesquera del país y las actividades de acuacultura que se desarrollan en él.

Por ello propongo esta modificación a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el nombre de la Comisión de Pesca, pase a ser Comisión de Pesca y Acuacultura, por toda la relación que guardan dichas materias, además de que en concordancia con las autoridades responsables y la legislación aplicable, son los temas que se trabajarán dentro de las actividades de esta comisión, por lo que es necesario llevar más allá el nombre y de esta forma se integren los asuntos que vayan asociándose.

Como ejemplo de que en algún momento se utilizó esta denominación para dicha comisión se encuentra el de la LXII y LXIII Legislaturas de la Cámara de Senadores, donde se denominaba “Comisión de Pesca y Acuacultura”. Como se ha mencionado en párrafos anteriores, estas actividades tienen gran relevancia y relación entre ellas.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción XXXII del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** la fracción XXXII del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

Las comisiones ordinarias serán

I. a XXXI. ...

XXXII.- Pesca y Acuacultura

XXXIII. a XLVIII. ...

Notas

1 <http://www3.diputados.gob.mx/>

2 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

3 <http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/8126La%20acuacultura.pdf>

4 <https://www.fao.org/home/es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2021.—
Diputadas: María del Carmen Bautista Peláez, Olegaria Carrasco Macías (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Pesca, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de Salud, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Compañeras y compañeros diputados, la iniciativa que venimos a presentar a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional tiene como objetivo central, darle certeza jurídica a la responsabilidad que tendría el Consejo de Salubridad General para identificar los riesgos en el caso de enfermedades o epidemias graves, que puedan ser causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, además de aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de emergencia sanitaria por enfermedades graves, expongo las razones:

El Consejo de Salubridad General existe desde el siglo XIX, este inició cuando la salubridad de la República se llevaba a cabo en los estados.

A partir de 1908 se modifica la Constitución de 1857 para visibilizar el concepto de salubridad pública. En ese año

había una epidemia de fiebre amarilla y el traslado a través de los barcos hacía que en ocasiones algunas entidades federativas, porque así estaba considerada la salubridad de un estado y pedía el tránsito de personas o impedía el tránsito de mercancías.

Ahí las razones expuestas para que se modificara la Constitución, fueron que no podía una entidad federativa romper las cadenas de transmisión de libre persona o bien, de libre comercio y que debería ser atraído hacia la centralización de la república.

Después de 1908 cuando se modifica en el artículo 72 de la Constitución, retoma la Constitución de 1917 el mismo concepto, pero en el momento de la discusión se consideró que salubridad pública no era suficiente y que habría que llamarle, salubridad general, para que quedara claro que iba a ser diferente a las atribuciones que todavía hoy tiene los estados de la república.

Hasta ese año funcionó bien, 1917, el mismo diputado proponente, José Manuel Rodríguez, fue el primer titular del Consejo de Salubridad General. Otro hecho relevante en la Constitución es que, dado que le correspondía al Estado hacer estas cosas, no había un departamento de salubridad pública, que fue el que se incorporó también en la reforma de 1917.

De ese artículo del 73 en la fracción XVI, en los tres cambios que ha tenido sustantivos. Uno, en la protección de salud ambiental, otro en cambiar el nombre del Departamento de Salubridad a Secretaría y Salud, y por último, este estudio del libre tránsito de la nacionalidad de cualquier persona a través del país hizo que quedara hoy en poca certidumbre. Cuál es el papel que está jugando verdaderamente el Consejo de Salubridad General y cuál es el papel que está jugando la Secretaría de Salud. Porque uno debiera con más precisión determinar en qué momento hay una emergencia sanitaria, y el otro, como marca la Constitución, actuar en consecuencia. Muchas gracias.

Lo que ocurrió en esta ocasión con la pandemia quedó claro que esas atribuciones necesitan mucho más certidumbre jurídica. En primer término, el Consejo de Salubridad General, determinó qué era enfermedad grave y prioritaria muchos días después de que la propia OMS había declarado una pandemia.

Y el titular del Consejo de Salubridad General que también es el titular de la Secretaría de Salud, pues actuó tarde y mal. No

quedaba claro quién debería de determinar la emergencia sanitaria y conforme a la Constitución que tendría que ejecutar las acciones de salud.

La iniciativa propone pues, dejar como está la propia Constitución de la República, pero en la Ley General de Salud hacer varias cosas. La primera es que el secretario de Salud no sea el titular o el presidente del Consejo, sino que el presidente del Consejo diga el presidente quién es y que no dependa del secretario de Salud. Que este Consejo de Salubridad General tenga su propio presupuesto, que hoy depende de Salud.

Y, por último, que se incorporen los secretarios de Estado formales con voz y con voto, la Academia Nacional de Medicina con voz y con voto, y que tengan voz otros invitados, como por ejemplo representantes de los gobiernos estatales, para que haya una verdadera coordinación.

El manejo de la pandemia vino a mostrar una debilidad arquitectónica en la materia de salubridad general. Debe quedar claro quién marca que hay una emergencia sanitaria. Debe ser publicado y en ese momento, sin más crisis de interés, la Secretaría de Salud ejecutar sus funciones en tanto lo marca la propia Constitución. Esperemos que sea el estudio y el análisis de todos nosotros el que mejore los retos futuros que tendrá este país. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 15 a 17 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 6, numeral 1, fracción I, y el artículo 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 16 de Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el año 2011, a través de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el Estado mexicano generó un marco de reconocimiento y protección de los mismos; sobre

esta base se justifica la gestión pública en favor de la persona y sus derechos, y como parte de este conjunto de derechos humanos, se encuentra el derecho a la salud, el cual es elemento fundamental para acceder a un nivel de vida digno y adecuado, así como poder ejercer otros derechos.

El derecho a la protección de la salud,¹ por tanto, es un derecho para todos y su acceso debe ser sin discriminación de ningún tipo. Nuestra Constitución señala en el tercer párrafo de su artículo primero que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. ...”.² Y de manera más específica, el párrafo cuarto del artículo cuarto de nuestra Carta Magna dispone que “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”.

Así, la Ley General de Salud (LGS)³, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, señala que las finalidades de este derecho son, entre otros, el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida y el disfrute de servicios de salud. El artículo 1o. Bis de la LGS, define a la salud como, un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; definición que coincide con la establecida por la Organización Mundial de la Salud OMS.⁴

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante diversas tesis jurisprudenciales,⁵ ha definido el alcance y contenido del derecho a la protección salud establecido en nuestra Constitución, entre otros, señala que la protección de la salud es un objetivo que el Estado debe perseguir legítimamente, y que dicho derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

La Corte mexicana señala que en el enfoque social o público del derecho a la salud, es el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general; establecer mecanismos para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, desarrollar políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud e identificar los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.⁶

Así, el derecho a la salud se integra de manera simultánea de dimensiones tanto colectivas como individuales; dentro de la dimensión colectiva, se encuentra el derecho que tiene la población en general de ser protegida contra enfermedades epidémicas;⁷ para lo cual el Estado tiene que activar una serie de mecanismos que le permitan prevenir y contener los riesgos que representan para la salud; además de la obligación de diseñar y operar los programas necesarios para garantizar la protección y atención de la salud de las personas, considerando situaciones de emergencia.

Para atender las enfermedades que se generan por epidemias y enfermedades graves, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 73, fracción XVI, bases 1a, 2a y 3a, las disposiciones constitucionales para atenderlas.

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y **salubridad general** de la República.

1a. El **Consejo de Salubridad General** dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y **sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.**

2a. En **caso de epidemias de carácter grave** o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de **dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables**, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

3a. La **autoridad sanitaria** será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. ...”.

Así, el Consejo de Salubridad General (CSG), fue creado ante la necesidad de que el Estado mexicano tuviera un órgano ejecutivo capaz de reaccionar de manera inmediata y eficaz ante los distintos problemas que se pudieran suscitar en materia de salud en el país, particularmente en el caso de epidemias de carácter grave, ante las cuales es necesario actuar con toda oportunidad. Además, la Secretaría de Salud tiene la obligación de dictar inmediatamente las medidas

preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

El artículo 73, fracción XVI, con sus bases 1a, 2a y 3a, son el fundamento constitucional de diversas disposiciones que en la Ley General de Salud, regulan al CSG; dicho Consejo, es una institución que por sus características no se asemeja a ninguna otra en nuestro sistema jurídico; no tiene el carácter de una dependencia de la administración pública federal, ni de una entidad y mucho menos un órgano autónomo; no obstante, su figura jurídica se acerca al de un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, con atribuciones normativas extraordinarias como lo establece la propia Constitución.

Para referir a los antecedentes, tenemos que, el 19 de enero de 1917, durante la quincuagésima sesión ordinaria del Congreso Constituyente, el diputado José María Rodríguez y Rodríguez presentó la iniciativa para adicionar la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, argumentando lo siguiente⁸:

“[S]i la autoridad sanitaria no tiene un dominio general sobre la salubridad de la República en todo el país, para dictar sus disposiciones y ponerlas en vigor, éstas dejarán de ser efectivas en un momento dado para evitar las consecuencias de contagios o invasión de enfermedades epidémicas de Estado a Estado o internacionales, **es indispensable que estas disposiciones emanadas del departamento de salubridad tengan el carácter de generales para evitar estas consecuencias...** [con] pérdidas enormes de vidas y capitales, como sucedió, por ejemplo, con la epidemia de peste bubónica en Mazatlán y la epidemia de fiebre amarilla en Monterrey...”

“Por esto, los subscriptos sostenemos que **la unidad sanitaria de salubridad debe ser general, debe afectar a todos los Estados de la República, debe llegar a todos los confines y debe ser acatada por todas las autoridades administrativas, pues en los pueblos civilizados, sin excepción, la autoridad sanitaria es la única tiranía que se soporta en la actualidad**, porque es la única manera de librar al individuo de los contagios, a la familia, al Estado y a la nación...”

“También sostenemos... **que la autoridad sanitaria será ejecutiva, y esto se desprende de la urgentísima necesidad de que sus disposiciones no sean burladas, porque si la autoridad sanitaria no es ejecutiva, tendrá que ir en apoyo de las autoridades administrativas y**

judiciales para poner en práctica sus procedimientos, y, repetimos, esto es indispensable, porque es de tal naturaleza violenta la ejecución de sus disposiciones, que si esto no se lleva a cabo en un momento dado y se pasa el tiempo en la consulta y petición que se haga a la autoridad judicial o administrativa para que ejecute la disposición de la autoridad sanitaria, las enfermedades o consecuencias habrán pasado los límites a ceros que la autoridad sanitarias haya puesto y habrán invadido extensiones que no será posible prever en un momento dado...”

En ese sentido, a lo largo de la historia del país, el CSG ha tenido una función estratégica, para lo cual una preocupación constante ha sido su naturaleza jurídica, que le permita tomar decisiones rápidas y establecer reglamentaciones generales, que salven vidas y protejan a la población. Esto lo podemos ver en los siguientes esquemas:

salven vidas y protejan a la población. Esto lo podemos ver en los siguientes esquemas:

HISTORIA DEL CONSEJO

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD



De 1841 a 1865

- Fue la principal instancia rectora de la medicina del México del siglo XIX o último o último.
- Integrado con 5 miembros titulares y 7 suplentes que debían ser nombrados por los titulares con un número indeterminado de miembros honorarios.
- Se centró en la reglamentación higiénica urbana, de establecimientos comerciales e industriales, talleres de alto riesgo, mercados, esteros, establos, hospitales y centros educativos.

HISTORIA DEL CONSEJO

CONSEJO CENTRAL DE SALUBRIDAD



De 1865 a 1867

- En un corte en el devenir histórico de México y una vez instaurado el Imperio en la capital Mexicana.
- Se le confiere el cuidado exclusivo de la higiene pública y la Policía médica.
- Mantenía estrecha comunicación con las Juntas subalternas de Salubridad.

HISTORIA DEL CONSEJO

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD

De 1968 a 1917



- Retoma su denominación original de 1841 y prácticamente todas sus facultades.
- El 24 de enero de 1872 expidió un Nuevo reglamento, el cual lo consolidaba como un órgano técnico, consultivo, normativo, y ejecutivo, cuya acción se enfocaba a la prevención y resolución de los problemas sanitarios.

HISTORIA DEL CONSEJO

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

De 1968 a 1917



- Establecido en la constitución Mexicana de 1917, en el artículo 73 fracción XVI, dependiente del Presidente.
- Segunda autoridad Sanitaria del País.
- Organismo Nacional con la facultad jurídica para emitir disposiciones y normas de observancia general y obligatorias en el país.

Actualmente, independiente de otras atribuciones, en materia de epidemias de carácter grave, el CSG tiene la responsabilidad de actuar con oportunidad, por ello, depende directamente del Presidente del país, sin intervención de ninguna secretaría de Estado o autoridad alguna, y sus disposiciones generales son obligatorias en el país. Asimismo, establece que la Secretaría de Salud, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas, podrá dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente.⁹

Pero, para el caso de una emergencia sanitaria, como es una epidemia de carácter grave, está prevista una toma de decisiones centralizada, las cuales corresponden a las autoridades sanitarias en el orden y jerarquía establecidos en nuestra Constitución y en el artículo 4o. de la LGS, que señala como autoridades sanitarias al Presidente de la República, al Consejo de Salubridad General, a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas; esta jerarquía evidencia la importancia del titular del Ejecutivo federal y el CSG que depende directamente de él.

Así, el CSG, en su carácter de máxima autoridad sanitaria y considerando que sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país, es el responsable aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria de los casos de enfermedades

graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria; tal como lo establece actualmente el reglamento que lo rige.¹⁰

Una vez declarada una epidemia de carácter grave, le corresponde entonces a la Secretaría de Salud, dictar “inmediatamente”, las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República; como establece el artículo 181 de la LGS; además dichas disposiciones, tanto las del CSG como las de la Secretaría de Salud, deberán ser obedecidas por las autoridades administrativas del país, ya que al ser un caso extraordinario, estas decisiones son innegociables, de acuerdo con lo previsto en la propia Constitución.¹¹

Es claro que quien tiene la responsabilidad primaria para declarar oportunamente la emergencia sanitaria por una epidemia de carácter grave, como la que enfrentamos actualmente en nuestro país; es del Presidente de la República, por medio del CSG, y una vez tomadas las determinaciones que corresponden a este órgano, será la Secretaría de Salud, la encargada de determinar todas las acciones ejecutivas que resulten necesarias para atender dicha emergencia.¹²

La actual de la epidemia por el virus SARS-CoV-2 (covid-19), que se enfrenta en México y el mundo, fue alertada desde finales de diciembre de 2019, cuando la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) notifica un conglomerado de casos de neumonía en la ciudad; que posteriormente se determina que fueron causados por un nuevo coronavirus.

A partir de entonces, la Organización Mundial de la Salud (OMS), puso en marcha una serie de acciones para su atención;¹³ así, el 30 de enero de 2020, declara que el brote por el nuevo coronavirus (2019-nCov), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), establecida en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) de 2005; y el 3 de febrero, publica el Plan Estratégico de Preparación y Respuesta para ayudar a los estados parte con sistemas de salud más frágiles a protegerse; además el 11 de marzo, declara que la nueva enfermedad por coronavirus 2019 (covid-19) puede caracterizarse como una pandemia.

Sin embargo, en nuestro país, fue hasta casi tres meses después de que se conoció la noticia del inicio de la epidemia, el 23 de marzo de este año, que el CSG reconoció la epidemia

de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (covid-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria;¹⁴ y sólo a partir de ahí se comenzaron a tomar algunas acciones.

Sin embargo, fue hasta el 30 marzo de 2020, que el CSG declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (covid-19), y estableció que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la emergencia;¹⁵ es decir, demasiado tarde.

Incluso, previo a que se hiciera la primera declaratoria de enfermedad grave de atención prioritaria el 23 de marzo, la Secretaría de Educación Pública ya había ordenado la suspensión de clases en el Sistema Educativo Nacional, a partir del 16 de marzo, y el 17 de marzo, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y las universidades estatales públicas y privadas así como las instituciones independientes de educación superior tomaron la decisión de cerrar las aulas.

La ausencia de una definición clara y oportuna por parte de la autoridad sanitaria, originó que, desde los ámbitos tanto público como social y privado; y los distintos niveles de gobierno, se comenzaron a tomar medidas preventivas y de contención desarticuladas y sin coordinación, sin que hubiera la declaratoria correspondiente por parte de CSG, ni las medidas, que a partir de la declaratoria, debería dictar la Secretaría de Salud.

La emergencia requería tomar acciones inmediatas y así lo hicieron las entidades federativas y los particulares, a falta de decisión de la máxima autoridad sanitaria en el país. Pero los resultados no fueron satisfactorios.

No obstante las diversas alertas e información generada en el mundo sobre esta pandemia, nuestro país se mantuvo en la inacción; las autoridades sanitarias en nuestro país no actuaron con oportunidad como era su obligación; la falta de una declaratoria de emergencia por enfermedad grave que justificara su atención prioritaria; se hizo evidente y tomó a nuestro país, y en particular, a la población, sin haber tomado las medidas necesarias para su contención y prevención.

La autoridad sanitaria restó importancia a la pandemia y su gravedad, fue minimizada; se retrasaron las acciones gubernamentales y no permitió prever ni planificar oportunamente; además, no se adquirieron los insumos necesarios, ni se previeron las necesidades de personal de salud capacitado, ni los requerimientos hospitalarios con la

capacidad necesaria para su atención. La falta de un plan de respuesta y una postura clara y firme respecto de medidas de prevención y contención han puesto en riesgo la salud de millones de personas.

Como ya se ha señalado, la responsabilidad de la declaración de la emergencia sanitaria es del Presidente de la República a través del CSG, sin embargo, la falta de precisión y claridad en la norma vigente, no permitieron actuar con la oportunidad y eficacia requerida. Está claro que el diseño normativo actual, que condiciona al CSG a estar atado a la Secretaría de Salud, lo limita. Cuando el CSG debería ser una institución con capacidad de respuesta inmediata, tal y como fue la intención de los legisladores del Constituyente de 1917.

Recordemos que el CSG está integrado por los titulares de áreas prioritarias de la administración pública federal, por los gobiernos locales, así como por expertos del sector académico, social y privado, por lo que es el espacio ideal para la articulación de las políticas sanitarias en situaciones que representen una amenaza.

Por ello, debemos perfeccionar las disposiciones jurídicas que permitan actuar con oportunidad y fortalecer los mecanismos para actuar eficazmente ante el riesgo de una emergencia sanitaria; ello exige mejorar la capacidad de coordinación y ejecución de las acciones gubernamentales; así como los mecanismos que deban activarse, con claridad respecto de quién o quiénes toman las decisiones y asumen las responsabilidades en cada ámbito de gobierno.

La incertidumbre que genera la norma vigente no contribuye a generar las condiciones para que un órgano, como el CSG, actúe con oportunidad; con base en el régimen especial o extraordinario que establece nuestra Constitución, para la toma de decisiones en materia emergencia sanitaria por epidemias de carácter grave.

Dado que sus disposiciones generales son obligatorias, el CSG tiene la capacidad de obviar los procedimientos y requisitos que cualquier autoridad debe satisfacer conforme al régimen constitucional ordinario, así como de los derechos fundamentales; no obstante, en la práctica dichas atribuciones no sirven, si operativamente el CSG depende de la Secretaría de Salud.

Es indispensable que el CSG cuente con total independencia de la Secretaría de Salud, y que sea un órgano que dependa solamente del Poder Ejecutivo, para que adquiera capacidad

de respuesta ante situaciones que pongan en riesgo a la población. Asimismo, es urgente que cuente con recursos presupuestales, materiales y humanos propios, sin la intermediación de la Secretaría de Salud, a fin de que goce de absoluta autonomía operativa y de financiamiento.

Por lo anterior, el presente proyecto tiene como objetivos fortalecer las disposiciones jurídicas en la Ley General de Salud, para regular de manera clara y contundente la institución y los mecanismos permitan atender las emergencias sanitarias.

Los objetivos de la presente iniciativa son:

1. Darle autonomía al Consejo de Salubridad General, para establecer que dependerá directamente del Presidente de la República, en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y estará a cargo de un consejero o consejera presidente, que sólo deberá desempeñar esa responsabilidad y su designación corresponderá al titular del Poder Ejecutivo federal. Esto quiere decir que el secretario de Salud formará parte de su junta directiva, pero no lo presidirá.

Además, se establece que el Consejo de Salubridad General tendrá una junta de gobierno, integrada por el consejero o consejera presidente, además de las personas que desempeñen la titularidad de las dependencias o entidades siguientes:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Secretaría de Bienestar;
- IV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Secretaría de Educación Pública;
- IX. Instituto Mexicano del Seguro Social

- X. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

- XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Quienes tendrán la calidad de vocales titulares, los cuales contarán con voz y voto.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos invitará a las personas que desempeñen la titularidad de la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de México, la presidencia de la Academia Nacional de Medicina de México, AC, y la presidencia de la Academia Mexicana de Cirugía, AC, quienes tendrán la calidad de vocales titulares, los cuales contarán con voz y voto, sus cargos serán honoríficos.

Los vocales titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal serán designados y removidos por el Presidente de la República, en tanto que los vocales titulares tendrán tal calidad en función del cargo descrito.

La Presidencia del Consejo de Salubridad General podrá invitar como vocales a personas físicas o morales que considere que contribuyan al cumplimiento de sus responsabilidades, quienes contarán con voz.

La Secretaría de Salud deberá asegurar la participación en el Consejo de Salubridad General de las entidades de la federación, a efecto de que cuenten con voz como vocales. Para ello, en disposiciones reglamentarias se determinará su forma de participación.

La Cámara de Diputados y el Presidente de la República han omitido diferenciar al Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud, por esa razón el primero carece de ramo presupuestal y estructura orgánica, siendo que sus recursos humanos, financieros y materiales le son proporcionados por la Secretaría de Salud, ello transgrede la ley. Entonces, también se le dota de autonomía financiera, estableciéndose en el artículo cuarto transitorio que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará el Presupuesto del Consejo de Salubridad General mediante un ramo presupuestario propio, y realizará las gestiones necesarias para asegurar la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales para su funcionamiento sin la intermediación de ninguna dependencia.

2. Se da certeza jurídica y se clarifica la responsabilidad del Consejo de Salubridad General para identificar y evaluar los

riesgos, en el caso de enfermedades o epidemias graves que puedan ser causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional; además de aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de emergencia sanitaria por enfermedades graves.

Al incorporar de manera expresa esta disposición en la LGS, se elimina la incertidumbre respecto de qué autoridad sanitaria y en qué momento debería actuar ante el riesgo inminente de una emergencia sanitaria por enfermedad o epidemias graves. Se establece con toda claridad que el Consejo de Salubridad General debe publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de emergencia sanitaria por enfermedades graves, para que una vez publicada, la Secretaría de Salud determine inmediatamente las acciones extraordinarias que resulten necesarias para atender la emergencia.

Además, el Consejo de Salubridad General, en su responsabilidad de identificar y evaluar los riesgos que pudiera representar una enfermedad o epidemias graves, podrá auxiliarse de las instituciones nacionales o internacionales especializadas en la enfermedad u otras que considere necesarias para dicho cometido.

Compañeras y compañeros legisladores

Las lecciones que nos ha dejado la actual pandemia, es que necesitamos perfeccionar nuestro marco normativo para darle certeza a la actuación de nuestras instituciones y autoridades sanitarias; se requiere fortalecer y clarificar sus atribuciones de manera que puedan actuar con eficacia. Es el momento de iniciar un análisis y deliberación profundas para dotar al Estado mexicano, pero particularmente a la población, de la garantía de que cuentan con los mecanismos jurídicos y de política pública, que de manera oportuna y eficaz permitirán proteger la salud de todas y todos los mexicanos.

La iniciativa busca establecer las disposiciones que permitan ofrecer una respuesta coordinada, efectiva y oportuna a los retos que en materia de riesgos sanitarios enfrenta la sociedad. Es claro que si se hubiera actuado con oportunidad, los efectos sobre la salud de las personas, la economía y en el bienestar social se hubieran atenuado.

México debe estar preparado para hacerle frente a cualquier emergencia sanitaria por epidemias graves, ya que siempre estaremos expuestos a nuevos retos en esta materia; en un mundo donde ya no hay fronteras y donde un agente que

produce enfermedad puede diseminarse en el mundo en cuestión de horas.

Es indispensable que el Consejo de Salubridad General cuente con total independencia de la Secretaría de Salud, y que sea un órgano que dependa solamente del Poder Ejecutivo, para que adquiera capacidad de respuesta ante situaciones que pongan en riesgo a la población. Así mismo, es urgente que cuente con recursos presupuestales, materiales y humanos propios, sin la intermediación de la Secretaría de Salud, ni ninguna otra dependencia, a fin de que goce de absoluta autonomía operativa y de financiamiento.

El Congreso mexicano tiene frente a sí un gran reto, sólo falta ver si estamos a la altura y tenemos la capacidad de enfrentarlo.

Se anexa cuadro comparativo:

| LGS Vigente | Texto propuesto |
|--|--|
| <p>Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.</p> | <p>Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de un Consejero o Consejera Presidente, que sólo deberá desempeñar esa responsabilidad y su designación corresponderá al titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> |
| <p>Artículo 16.- La organización y funcionamiento del Consejo de Salubridad General se regirá por su reglamento interior, que formulará el propio Consejo y someterá a la aprobación del Presidente de la República para su expedición.</p> | <p>Artículo 16.- La organización y funcionamiento del Consejo de Salubridad General se regirá por su reglamento interior, que formulará el propio Consejo.</p> <p>El Consejo de Salubridad General tendrá una junta de gobierno, integrada por el Consejero o Consejera Presidente, además de las personas que desempeñen la titularidad de las dependencias o entidades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Secretaría de Salud; II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III. Secretaría de Bienestar; IV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; V. Secretaría de Economía; VI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; VII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; VIII. Secretaría de Educación Pública; |

| | |
|---|---|
| <p>IX. Instituto Mexicano del Seguro Social</p> <p>X. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y</p> <p>XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Quienes tendrán la calidad de vocales titulares, los cuales contarán con voz y voto.</p> <p>El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos invitará, a las personas que desempeñen la titularidad de la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de México, la presidencia de la Academia Nacional de Medicina de México, A.C., y la presidencia de la Academia Mexicana de Cirugía, A.C., quienes tendrán la calidad de vocales titulares, los cuales contarán con voz y voto, sus cargos serán honoríficos, tendrán tal calidad en función del cargo descrito.</p> <p>Los vocales titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados y removidos por el Presidente de la República.</p> <p>La presidencia del Consejo de Salubridad General podrá invitar como vocales a personas físicas o morales que considere que contribuyan al cumplimiento de sus responsabilidades, quienes contarán con voz.</p> <p>El Consejo de Salubridad General deberá asegurar la participación de las entidades federativas, a efecto de que cuenten con voz y voto como vocales. Para ello, en disposiciones reglamentarias se determinará su forma de participación.</p> <p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. a IX. ...</p> | <p>IX. Instituto Mexicano del Seguro Social</p> <p>X. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y</p> <p>XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Quienes tendrán la calidad de vocales titulares, los cuales contarán con voz y voto.</p> <p>El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos invitará, a las personas que desempeñen la titularidad de la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de México, la presidencia de la Academia Nacional de Medicina de México, A.C., y la presidencia de la Academia Mexicana de Cirugía, A.C., quienes tendrán la calidad de vocales titulares, los cuales contarán con voz y voto, sus cargos serán honoríficos, tendrán tal calidad en función del cargo descrito.</p> <p>Los vocales titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados y removidos por el Presidente de la República.</p> <p>La presidencia del Consejo de Salubridad General podrá invitar como vocales a personas físicas o morales que considere que contribuyan al cumplimiento de sus responsabilidades, quienes contarán con voz.</p> <p>El Consejo de Salubridad General deberá asegurar la participación de las entidades federativas, a efecto de que cuenten con voz y voto como vocales. Para ello, en disposiciones reglamentarias se determinará su forma de participación.</p> <p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. a IX. ...</p> |
|---|---|

| | |
|--|--|
| <p>El Consejo de Salubridad General deberá sesionar oportunamente para realizar una adecuada identificación y evaluación de riesgos, en casos de enfermedades o epidemias graves que puedan ser causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, basado en evidencia con estricto rigor científico; y en su caso, aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de emergencia sanitaria por enfermedades graves.</p> <p>Para la identificación y evaluación de riesgos el Consejo, podrá auxiliarse de las instituciones nacionales o internacionales especializadas.</p> <p>Una vez publicada dicha declaratoria, la Secretaría de Salud determinará inmediatamente las acciones extraordinarias que resulten necesarias para atender la emergencia.</p> <p>El Consejo en coordinación con la Secretaría de Salud, expedirá el reglamento y las normas correspondientes en materia de acción extraordinaria en caso de epidemias de carácter grave.</p> | <p>El Consejo de Salubridad General deberá sesionar oportunamente para realizar una adecuada identificación y evaluación de riesgos, en casos de enfermedades o epidemias graves que puedan ser causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, basado en evidencia con estricto rigor científico; y en su caso, aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de emergencia sanitaria por enfermedades graves.</p> <p>Para la identificación y evaluación de riesgos el Consejo, podrá auxiliarse de las instituciones nacionales o internacionales especializadas.</p> <p>Una vez publicada dicha declaratoria, la Secretaría de Salud determinará inmediatamente las acciones extraordinarias que resulten necesarias para atender la emergencia.</p> <p>El Consejo en coordinación con la Secretaría de Salud, expedirá el reglamento y las normas correspondientes en materia de acción extraordinaria en caso de epidemias de carácter grave.</p> |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de un Consejero o Consejera Presidente, que sólo deberá desempeñar esa responsabilidad y su designación corresponderá al titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 16. La organización y funcionamiento del Consejo de Salubridad General se regirá por su reglamento interior, que formulará el propio Consejo.

El Consejo de Salubridad General tendrá una junta de gobierno, integrada por el Consejero o Consejera Presidente, además de las personas que desempeñen la titularidad de las dependencias o entidades siguientes:

- I. Secretaría de Salud;**
- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- III. Secretaría de Bienestar;**
- IV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**
- V. Secretaría de Economía;**
- VI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**
- VII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;**
- VIII. Secretaría de Educación Pública;**
- IX. Instituto Mexicano del Seguro Social;**
- X. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y**
- XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

Quienes tendrán la calidad de vocales titulares, los cuales contarán con voz y voto.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos invitará, a las personas que desempeñen la titularidad de la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de México, la presidencia de la Academia Nacional de Medicina de México, A.C., y la presidencia de la Academia Mexicana de Cirugía, A.C., quienes tendrán la calidad de vocales titulares en función del cargo descrito, los cuales contarán con voz y voto, sus cargos serán honoríficos.

Los vocales titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados y removidos por el Presidente de la República.

La presidencia del Consejo de Salubridad General podrá invitar como vocales a personas físicas o morales que considere que contribuyan al cumplimiento de sus responsabilidades, quienes contarán con voz.

El Consejo de Salubridad General deberá asegurar la participación de las entidades federativas, a efecto de que cuenten con voz y voto como vocales. Para ello, en disposiciones reglamentarias se determinará su forma de participación.

Artículo 17. Compete al Consejo de Salubridad General:

I. a IX. ...

El Consejo de Salubridad General deberá sesionar oportunamente para realizar una adecuada identificación y evaluación de riesgos, en casos de enfermedades o epidemias graves que puedan ser causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, basado en evidencia con estricto rigor científico; y en su caso, aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de emergencia sanitaria por enfermedades graves.

Para la identificación y evaluación de riesgos el Consejo, podrá auxiliarse de las instituciones nacionales o internacionales especializadas.

Una vez publicada dicha declaratoria, la Secretaría de Salud determinará inmediatamente las acciones extraordinarias que resulten necesarias para atender la emergencia.

El Consejo en coordinación con la Secretaría de Salud, expedirá el reglamento y las normas correspondientes en materia de acción extraordinaria en caso de epidemias de carácter grave.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo de Salubridad General deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, conforme a las disposiciones señaladas en los artículos 15 y 16. Y se actualizará la reglamentación para su organización y funcionamiento interno en los 80 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

El secretario del Consejo de Salubridad General en funciones, podrá ser considerado para la designación del nuevo consejero presidente que realice en Presidente de la República.

Tercero. El Consejo de Salubridad General conservará las facultades y atribuciones conferidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y administrativas.

Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará el presupuesto del Consejo de Salubridad General mediante un ramo presupuestario propio, y realizará las gestiones necesarias para asegurar la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales para su funcionamiento, sin la intermediación de ninguna dependencia.

Notas

1 Ver, párrafo cuarto del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud... ",

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, 28 de mayo de 2019.

2 Ibídem.

3 Ver, Ley General de Salud en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>

4 <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

5 Ver,

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=192160&Clase=DetalleTesisBL;>

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=167530&Semana=0;>

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019358&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0;>

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=169316&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0;>

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=161333&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

6 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.), Jurisprudencia Primera Sala, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I.

7 Villarreal Lizárraga, Pedro Alejandro, La protección contra epidemias y pandemias como manifestación del derecho a la salud desde una perspectiva de gobernanza global, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2016.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4095/19.pdf>

8 Revista Nexos.

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/origen-de-la-medida-de-excepcion-en-salud-el-consejo-de-salubridad-general/>

9 Ver,

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.

10 Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, ver artículo 9 fracción XVII,

http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/normatividad/Reglamento_Interior_del_CSG-2013.pdf

11 Huerta Ochoa Carla, “Emergencia sanitaria y la distribución de competencias en el estado federal mexicano”, en Emergencia Sanitaria del COVID 19. Federalismo, Nuria González Martín, Coordinadora, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2020.

12 Así se establece en el artículo 73 constitucional, fracción XVI, en sus bases 1ª a 3ª, y en diversas disposiciones de la Ley General de Salud entre otros los artículos 3 fracción XV, 16, 17, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 145, 146, 148, 151, 152, 153, 156, 359, y el Título Décimo “Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General”. Pero también en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) es un instrumento jurídico internacional de carácter vinculante para 194 países, entre ellos todos los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud OMS. Para la adopción del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), basta, en principio que el Estado lo haya suscrito sin reservas, para que sea válido en su territorio (Artículos 21 y 22 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud); aunque su entrada en vigor y aplicación fue progresiva el plazo máximo fue 2016, pero ya requería que en 2012 los estados tuvieran un plan de acción para desarrollar las capacidades necesarias para aplicar el Reglamento con su cronograma correspondiente.

13 Covid-19: cronología de la actuación de la OMS, ver,

<https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline-covid-19>

14 Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, ver,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

15 Ver,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2021.— Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD Y LEY DE HIDROCARBUROS

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 119 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y adiciona el artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos.

El diputado Jaime Bueno Zertuche: Qué tal. Muy buenos días a todas y a todos. Con su permiso, presidente. Vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar el último párrafo del artículo 119 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y adicionar la fracción XII al artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos.

Les comento un poco de la situación que está prevaleciendo en mi estado, Coahuila, y en otras regiones del país. Particularmente en Coahuila la distribución del gas natural es realizada a través de la empresa Naturgy, antes Gas Natural Fenosa. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la condiciones generales para la prestación del servicio de distribución de gas natural, aprobada por la Comisión Nacional Reguladora de Energía, que establece las tarifas, los derechos y obligaciones del permisionario frente a los usuarios, y viceversa.

Desde hace algún tiempo un gran número de usuarios nos ha manifestado el cobro excesivo de tarifas. Muchas veces superan el 100, el 200 y hasta el 300 por ciento respecto a recibos anteriores. Sin prejuzgar las causas de esta situación, consideramos que resultaba indispensable que la Procuraduría Federal del Consumidor iniciara una investigación al respecto, a efecto de que determinara si el incremento en el servicio había sido apegado a las disposiciones de la materia o si, por el contrario, vulneraba los derechos de los usuarios de la compañía.

Fue así que en el año 2019 un servidor, como diputado local, me di a la tarea de recoger diferentes quejas y atenciones a más de 2 mil usuarios en Saltillo. Recogimos las quejas y de esta manera les dimos trámite a través de la Profeco y, además, hicimos llegar acá una iniciativa.

Una iniciativa que tenía por objeto impedir que se cobrara en base a estimaciones, que es lo que estaba sucediendo en aquel entonces y sigue sucediendo en todo el país, porque la ley actualmente permite que este tipo de empresas cobre en base

a estimaciones, cuando no tiene acceso al medidor o cuando simple y sencillamente decide hacerlo así.

En aquel entonces la iniciativa que enviamos a este Congreso pretendía modificar la ley sobre metodología y normalización, sin embargo, hubo una abrogación de esta ley para dar paso a la Ley de Infraestructura de la Calidad. Pero en estos nuevos lineamientos persiste la opción de cobrar en base a estimaciones, lo cual se formaliza al momento de celebrar el contrato de prestación del usuario bajo la modalidad de adhesión. Esto resulta, amigas y amigos, preocupante y grave.

Aunado a lo anterior, quiero resaltar que en fechas recientes se vuelve a dar esta situación en la ciudad de Saltillo y probablemente en otras latitudes de nuestro país, nuevamente, diversos casos en los que se hacen cobros muy altos y esto afecta la economía de las familias.

Estos hechos han sido documentados por diversos medios de comunicación y en este orden de ideas, al revisar las normas oficiales mexicanas relacionadas con la industria del gas natural y de servicios notamos que estamos dejando en total desamparo a los usuarios y generamos... podemos generar un beneficio leonino a los prestadores de servicio.

Debemos destacar que la Ley de Infraestructura y Calidad establece que corresponde a la Secretaría de Economía el asegurar la equidad en las transacciones comerciales y prestaciones de servicios, y que el reglamento en la ley determinará las bases y reglas para que se publiquen en el Diario Oficial los instrumentos de medición que resulten de uso obligatorio.

De ahí que la presente propuesta legislativa tenga por objeto principal reformar el artículo 119, con el propósito de estipular que, en ningún caso, compañeras y compañeros, se puedan realizar cobros en base a estimaciones. En ningún caso se pueden realizar cobro en base a estimaciones.

Del mismo modo, al revisar diversos ordenamientos legales detectamos que era viable que se estableciera en la Ley de Hidrocarburos que las empresas con permiso de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos tengan prohibido vender con base a estimaciones perjudiciales para el consumidor a riesgo de perder la concesión en venta del servicio, que si cobran en base a estimaciones puedan perder la concesión y de esta manera, evitar que se realicen cobros dolosos por estimaciones en perjuicio de los ciudadanos.

Por lo que les pido, compañeras y compañeros, que nos sumemos a esta propuesta que tiene como fin primordial velar por los derechos humanos de los usuarios de los servicios de suministro no solamente de gas, sino también de agua, de energía eléctrica u otro tipo de servicios en todo el país. Por su atención, a todas y a todos, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 119 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y adiciona el 56 de la Ley de Hidrocarburos, a cargo del diputado Jaime Zertuche Bueno, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el último párrafo del artículo 119 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y adicionar la fracción XII al artículo 56 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Hidrocarburos, con el propósito de eliminar la facultad que tienen las empresas prestadoras de servicios de realizar cobros con base en estimaciones, conforme a la siguiente

Exposición de motivos

La distribución del gas natural en Coahuila y gran parte de nuestro país es realizada a través de la empresa Naturgy, antes Gas Natural Fenosa, lo anterior conforme a lo dispuesto en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural aprobada por la Comisión Reguladora de Energía, que establece las tarifas y los derechos y obligaciones del permisionario frente a los usuarios y viceversa.

Desde hace algún tiempo un gran número de usuarios de dicho servicio me han comentado que el incremento de pago por uso del gas natural, en algunos casos, superan el cien por ciento respecto a los recibos anteriores.

Sin prejuzgar sobre las causas de esta situación, consideramos que resultaba indispensable que la Procuraduría Federal del Consumidor, iniciara una investigación al respecto, a efecto de que determinara si el incremento en el

servicio había sido apegado a las disposiciones en la materia o si, por el contrario, vulneraba los derechos de los usuarios de la compañía.

De tal modo que, durante mi gestión como diputado local en Coahuila, instalamos módulos en distintos sectores de la ciudad de Saltillo, con el propósito de recibir quejas de la ciudadanía con respecto a posibles cobros indebidos, recogiendo un gran número de quejas en donde los cobros eran excesivos. Y fue así que ejercí mi derecho para enviar iniciativas al Congreso de la Unión, misma que fue recibida en mayo de 2019 por este órgano sin tener respuesta alguna.

Es importante mencionar que dicha iniciativa pretendía modificar la Ley sobre Metrología y Normalización, misma que fue abrogada en el 1 de julio de 2020 para dar paso a la Ley de Infraestructura de Calidad, sin embargo en estos nuevos lineamientos aún existe la facultad para quienes prestan los servicios de suministro de agua, gas, energía eléctrica u otros, para que realicen cobros con base en estimaciones, lo cual se formaliza al momento de celebrarse el contrato con el usuario bajo la modalidad de adhesión; mismo que resulta preocupante y grave, ya que los usuarios en Saltillo, en Coahuila, y en todo el país, quedan a la libre voluntad de quienes les prestan los servicios, al aplicarse cobros estimativos, y que, desgraciadamente, en su inmensa mayoría, van muy por encima de lo que verdaderamente se consumió.

En este orden de ideas, al revisarse las normas oficiales mexicanas relacionadas con la industria del gas natural y servicios, principalmente conforme lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE2010: “Especificaciones del Gas Natural”; y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010 sobre instalaciones de aprovechamiento de servicios, ambas publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como por aquellas que, en su caso, las sustituyan, se deja en total desamparo a los usuarios y genera un beneficio leonino a los prestadores del servicio.

Debemos destacar que la Ley de Infraestructura de la Calidad establece que corresponde a la Secretaría de Economía, pudiéndose auxiliar del Centro Nacional de Metrología, elaborar las normas oficiales de metrología legal, que pretendan asegurar la equidad en las transacciones comerciales y prestaciones de servicios y que el reglamento de la ley determinará las bases y reglas para que se publiquen en el Diario Oficial los instrumentos de medición que resulten de uso obligatorio.

De ahí que la presente propuesta legislativa tenga por objeto principal reformar el artículo 119 de la citada ley, con el propósito de estipular que en ningún caso se podrán realizar cobros en base a estimaciones, por lo que el reglamento de esta ley y las normas oficiales que se expidan, deberán garantizarlo.

Del mismo modo, al analizar diversos ordenamientos legales que rigen nuestro país en el tema de cobro con base en estimaciones, detectamos que era viable se estableciera en la Ley de Hidrocarburos que las empresas con permiso de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos tienen prohibido vender con base en estimaciones perjudiciales para el consumidor a riesgo de perder la concesión de venta del servicio; y de esta forma evitar que se realicen cobros dolosos por estimaciones en perjuicio de los ciudadanos.

Por lo que les pido, compañeros y compañeras, que nos sumemos a esta propuesta, que tiene como fin primordial velar por los derechos humanos de los usuarios de los servicios de suministro de agua, gas, energía eléctrica u otros, en todo el país.

Por todas las razones antes mencionadas, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta ante esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el último párrafo del artículo 119 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para quedar como sigue:

Artículo 119. ...

...

El Reglamento determinará las bases y reglas para que se publique en el Diario Oficial de la Federación aquellos instrumentos de medición específicos que resulten de uso obligatorio. En ningún caso se podrán realizar cobros en base a estimaciones, lo cual quedará garantizado en las bases

reglamentarias de esta ley y en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XII al artículo 56 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 56.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta ley.

Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:

I. a XI. ...

XII. Realizar cobros dolosos por estimaciones en perjuicio del consumidor;

XIII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento; y

XIV. Las demás previstas en el permiso respectivo.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma, deberán realizarse las adecuaciones a las normas oficiales mexicanas correspondientes y demás reglamentación aplicable.

Salón de sesiones del honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021.— Diputados y diputadas: Jaime Bueno Zertuche, Adriana Campos Huirache, Brasil Alberto Acosta Peña, Cristina Amezcua González, Eduardo Zarzosa Sánchez, Frinné Azuara Yarzabal, Jazmín Jaimes Albarrán, José Guadalupe Fletes Araiza, María Guadalupe Alcántara Rojas, Mariano González Aguirre, Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejada, Rodrigo Fuentes Ávila, Sayonara Vargas Rodríguez, Sue Ellen Bernal Bolnik, Xavier González Zirió (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Túrnese a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Energía para dictamen.

**Presidencia de la diputada
Karla Yuritzi Almazán Burgos**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTOS MAYORES

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos: Para iniciar quiero agradecer el acercamiento de la doctora Leticia del Carmen Flores Alfaro y del licenciado en gerontología Marcos Alejandro Vázquez Hernández y el doctor Carlos Miranda Videgaray, quienes ponen en relieve esta iniciativa.

Compañeras y compañeros diputados, la vejez constituye un proceso heterogéneo de cambios biológicos, psicológicos a lo largo de la cual se acumulan necesidades, cambios, capacidades, oportunidades y fortalezas humanas.

En México y el mundo ha venido dándose de manera progresiva un proceso de envejecimiento de la población que se incrementará en los próximos años debido a la transformación de la pirámide poblacional, afortunadamente, habrá cada vez mayor cantidad de personas adultas mayores respecto a la población total.

Durante la crisis sanitaria de covid-19 las personas adultas mayores han sido uno de los grupos vulnerables que han sufrido con especial dureza los efectos en materia de salud y de economía derivados del confinamiento. Aunque la Ley Federal de Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 3o. Bis, establece los tipos de violencia a que son

sujetas y sujetos los adultos mayores, no prevé ni define la violencia institucional como una práctica estructurada de violación de los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos en cualquier orden de gobierno, acciones que segregan, discriminan y cuya finalidad sea retardar, dificultar, impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, por lo que resulta necesario incorporar a la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores el concepto de violencia institucional.

Debemos tener muy claro que, derivado de la herencia de los malos gobiernos neoliberales, la mayor parte de los adultos mayores se encuentra en pobreza y sin acceso a un sistema de protección social que les garantice una vejez digna y plena. Por tal razón, el gobierno de la cuarta transformación ha establecido como eje prioritario el compromiso con nuestros adultos mayores a través del Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo es contribuir al bienestar de esta población a través del otorgamiento de una pensión no contributiva.

En 2021, el apoyo económico aumentó de 2 mil 770 a 3 mil 100 pesos, y se espera que el monto de la pensión universal se incremente gradualmente hasta llegar a 6 mil pesos en 2024.

Otro hecho fundamental a favor de las personas adultas mayores fue la aprobación en este Congreso del artículo 4o. de nuestra Constitución Política, presentada por el Ejecutivo federal, a fin de establecer la obligatoriedad por parte del Estado mexicano de dotar una pensión universal a los adultos mayores.

Diputadas y diputados de la oposición, les recuerdo que México, el pueblo mexicano y la historia los juzgará a todas y todos ustedes, siempre contrarios a los intereses de nuestro país, porque fueron quienes votaron en contra de estos apoyos, votaron en contra de garantizar los derechos de las personas adultas mayores y que ahora están consagrados en nuestra Constitución.

Sin duda, un paso fundamental a favor de la transformación del país fue la aprobación de nuestro Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, que orgullosamente las y los legisladores de la coalición Juntos Hacemos Historia aprobamos a favor de México, con lo cual aseguramos no solo la conclusión de los proyectos de infraestructura necesarios que impulsarán el desarrollo de nuestro país, sino que además aprobamos los recursos suficientes para financiar

y garantizar la continuidad de las pensiones a favor de los adultos mayores y de los demás sectores de la población que están en estado de vulnerabilidad. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Adriana Bustamante Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, fracción I, y 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primera. El envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; inicia con la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte.

Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los individuos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y ecológica de las comunidades, durante el transcurso del tiempo. Representa una construcción social y biográfica del último momento del curso de vida humano.¹

La vejez constituye un proceso heterogéneo a lo largo del cual se acumulan, entre otros, necesidades, limitaciones, cambios, pérdidas, capacidades, oportunidades y fortalezas humanas.

Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones.²

Cada sociedad establece el límite a partir del cual una persona se considera mayor o de edad avanzada, aunque sin

excepciones, la frontera entre la etapa adulta y la vejez está muy vinculada con la edad fisiológica.

En el caso de México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala que las personas adultas mayores, son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad.

De acuerdo, al Censo de Población y Vivienda del Inegi 2020, la población total en México es de 126,014,024 habitantes. De ellos, 64,540,634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%); la tasa de envejecimiento es de 38.0, por lo que residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. Sólo 41.4% son económicamente activos (54.1% son hombres y 45.9 son mujeres).³

El 69.4% presentan algún tipo de discapacidad o limitación. El 60% son mujeres (1,048,426) y 40% son hombres (697,699). Su estructura por edad indica que 43.1% tiene entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4%) entre 70 y 79 años. La tasa de analfabetismo es de 19 por ciento y su afiliación a servicios de salud alcanza 81.1 por ciento.⁴

Es evidente, que el país ha venido dándose de manera progresiva un proceso de envejecimiento, aunque sigue siendo joven, esto se va acentuando en la edad mediana, la cual pasó de los 26 a 29 años edad en la última década, la mitad de la población tiene 29 años o menos.

El proceso de envejecimiento también queda en evidencia en la pirámide poblacional, que presenta una tendencia a reducir su base, mientras que continúa su ensanchamiento tanto en el centro como en la parte alta, lo que significa que la proporción de niñas, niños y adolescentes ha disminuido y se ha incrementado la proporción de adultos y adultos mayores.⁵

Muestra de lo anterior es que la población de 60 años y más que pasó de 9.1% en 2010 a 12.0% en 2020, mientras que la población de 0 a 17 años disminuye de 35.4% en 2010 a 30.4% en 2020.⁶

Segunda. El tema del envejecimiento demográfico cobra cada vez mayor relevancia a nivel internacional y México no es la excepción. En nuestro país, el nivel de ingreso y las bajas tasas de ahorro han reducido a la mayor parte de los adultos mayores a la situación pobreza, condición que se agravará en los próximos años debido a la transformación de

la pirámide poblacional que implica una mayor cantidad de adultos mayores respecto a la población total.

El envejecimiento tiene facetas múltiples que exigen análisis y demandan atención. Los adultos mayores enfrentan problemas de salud, pobreza, desempleo, baja cobertura en pensiones y en protección social, entre otras.⁷

Pero, además durante la actual crisis sanitaria de covid-19, los adultos mayores son uno de los grupos vulnerables que mayormente han padecido las tasas de mortalidad y que han sufrido con especial dureza los efectos económicos del confinamiento.

De acuerdo al Inegi, la covid-19, fue la segunda causa de muerte en México durante 2020 y provocó más fallecimientos en hombres, con un 64% de los decesos totales, que en mujeres. Por grupos de edad, los números dan cuenta de que el covid fue la principal causa de muerte en toda la franja que va de los 35 a los 64 años. En los mayores de 65 años, solo las enfermedades cardíacas se cobraron más muertes que el coronavirus.⁸

Otro aspecto que también preocupa el surgimiento de casos de adultos mayores abandonados a su suerte en residencias de asilo y la falta de aplicación de protocolos que minimicen el riesgo de contagio en esos lugares de este sector, muy lastimado por la pandemia.⁹

Aunado a los anterior, las tasas de discriminación y violencia de las personas adultas mayores en México, ha tenido un aumento considerable en el número de casos, en todas las modalidades de discriminación y en todos los tipos de violencia, que va desde la psicológica, física, sexual, patrimonial, económica e institucional.

Tercera. En la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 se establecen los derechos fundamentales y se incluye la prohibición de discriminación por cualquier motivo alguno; a partir de esta Declaración se han promulgado normas internacionales y nacionales que buscan el desarrollo de las libertades en la vejez y la protección de los derechos humanos de las personas mayores (Naciones Unidas, 1948).¹⁰

En este sentido, en 2015 se promulgó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015), en la que se abordan

los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, reafirmando la obligación de eliminar todas las formas de discriminación y maltrato, en particular la que se presenta en razón de la edad.

El maltrato de las personas adultas mayores se define como cualquier acción voluntariamente realizada, es decir, no accidental, que dañe o pueda dañar a una persona mayor, o cualquier omisión que prive a un anciano de la atención necesaria para su bienestar, así como cualquier violación de sus derechos.¹¹

De acuerdo con OMS, “el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza.

Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto”.¹²

Por otro lado, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define el maltrato como todo acto u omisión contra una persona mayor, que ocurra de manera única o repetida y produzca daño a la integridad física, psíquica, moral o que vulnere el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que esta situación se produzca en el marco de una relación de confianza.¹³

Algunas cifras derivadas de estudios nacionales, encuestas específicas o informes judiciales dan indicios de la magnitud de este problema en algunos países de América Latina.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares en 2016, los resultados mostraron una prevalencia del maltrato a adultos mayores del 17,3%, siendo mayor en las mujeres (18,4%) que en los hombres (12,6%). El maltrato más prevalente fue el psicológico (9,4%), seguido del económico (4,9%) y el físico con un 1,2%.¹⁴

Como se ha señalado, los efectos de la actual crisis sanitaria del covid 19, las personas adultas mayores junto con las mujeres han sido, los sectores más vulnerables a la

discriminación y sobre todo violencia en todas sus acepciones.

Desde el punto de vista gerontológica, se han determinado distintos tipos de maltrato o violencia en contra de las personas mayores:

- **Maltrato físico.** Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.
- **Maltrato psicológico.** Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.
- **Abuso sexual.** Cualquier contacto sexual no consentido.
- **Abandono.** Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.
- **Explotación financiera.** Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.
- **Maltrato estructural.** Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.
- **Maltrato institucional** Como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos de los adultos mayores.¹⁵

Es de señalar, que generalmente la violencia es ejercida por familiares, vecinos o desconocidos, con o sin propósito de llevarlo a cabo y puede darse dentro de la familia, en la sociedad o por parte de las mismas instituciones gubernamentales. A veces ni siquiera la notamos por desconocimiento, porque llegamos a acostumbrarnos a ella o por falta de sensibilidad.

Las personas mayores que han sido maltratadas pueden presentar confusión, insomnio, agitación, agresividad, pérdida de peso, moretones, cicatrices o quemaduras, higiene deficiente, desarrollo de úlceras, entre otros. Es importante

destacar que la violencia, en cualquiera de sus formas tiene consecuencias en la integridad emocional y física de las personas mayores, por eso es importante reconocerla, prevenirla y atenderla.

Al respecto, la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario de la Federación el 25 de junio de 2002, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores.

Asimismo, establece los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deben implementar para prevenir y atender el problema de la violencia contra los adultos mayores.¹⁶

Además, establece en su artículo 3° Bis, los tipos de violencia que son sujetos los adultos mayores, los cuales define como:

I. **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. **La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. **La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. **La violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones

económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.¹⁷

Sin embargo, este ordenamiento no prevé, ni define a la **violencia institucional**, como prácticas estructuradas de violación de los derechos de los adultos mayores por parte de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminan o ejercen algún tipo de violencia.

Cuarta. La violencia institucional es un concepto que amplía y define cualquier uso indebido de poder o fuerza como la discriminación llegando a causar alguna afectación a una persona hasta la pérdida de la vida, ya sea por medio del asesinato o la tortura física como la psicóloga, el aislamiento, esto incluye la detención por parte de algún ente judicial o institución de funciones públicas; es decir, que funcionarios o servidores públicos pueden llegar a violentar los derechos humanos de cualquier ciudadano, usando la fuerza corporal, con armas mediante el apoyo de la ley como fuerza de seguridad, son actos violentos que pueden hacerse individualmente como colectivo, haciéndolo rutinario de manera ilegal, así sea de manera intencional.¹⁸

¿Cuándo puede ocurrir la violencia institucional en un adulto mayor? Cuando ha presentado una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o has sido despojado injustamente de sus derechos y las instituciones no le han proporcionado un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con su agresor.¹⁹

Las autoridades que ejercen la violencia denominada institucional son los cuerpos policiacos, los jueces y los magistrados, el Ministerio Público, las autoridades educativas y las administrativas o servidores públicos de los tres niveles de gobierno, o cualquier otra autoridad mediante actos, acciones o negligencias que segreguen, discriminen o violentan los derechos y atentan contra la dignidad e integridad personal, familiar de algún adulto mayor.

Al respecto, los servidores públicos que están sujetos a una instancia gobierno deben ser sancionados por la discriminación y que en cuyo caso impidan un goce natural como tener derechos constitucionales como ciudadanos de una nación y como seres humanos, impidiendo o negando los derechos políticos, de constitución, de la atención para prevenir e investigar los diferentes tipos de violencia para llegar a un futuro la erradicación de la misma, principalmente en los sectores más desprotegidos y vulnerables como son los adultos mayores.

Por lo anterior es importante establecer acciones interinstitucionales y multidisciplinarias orientadas a la prevención y atención de la violencia cometida en contra de las personas mayores en todas sus manifestaciones y ámbitos, así como brindarles todas las herramientas jurídicas que les permitan fortalecerse como sujetos de derecho y mejorar su calidad de vida.

Por lo que resulta trascendente proponer una reforma que tenga por objeto incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el concepto de **“violencia institucional**. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la propuesta de adición de una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 3° Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas, para quedar de la siguiente manera:

| LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES | |
|---|--|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción o la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que infinge daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transferencia, sustracción, destrucción, retención o destrucción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p> | <p>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción o la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que infinge daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transferencia, sustracción, destrucción, retención o destrucción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;</p> <p>VI. La violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, y</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p> |

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de violencia institucional.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Bis. ...

I. a IV. ...

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

VI. La violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, y

VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/promocion-social/Paginas/envejecimiento-vejez.aspx>

2 https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Modulo_1.pdf

3 <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

4 *Ibidem.*

5 <https://www.economista.com.mx/politica/Mexico-registra-una-desaceleracion-en-su-crecimiento-poblacional-20210125-0132.html>

6 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

7 http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/dgap/diagnostico/Diagnostico_70%20y%20Mas_VERSION_FINAL.pdf

8 <https://elpais.com/mexico/2021-07-29/covid-19-la-segunda-causa-de-muerte-en-mexico.html>

9 <https://blogs.iadb.org/salud/es/coronavirus-y-adultos-mayores/>

10 <https://www.cepal.org/es/notas/maltrato-personas-mayores-america-latina>

11 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032016000300343

12 <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

13 <https://www.cepal.org/es/notas/maltrato-personas-mayores-america-latina>

14 <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/286>

15 <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-lavejez#:~:text=Desde%20una%20perspectiva%20gerontol%C3%B3gica%2C%20se,da%C3%B1o%20corporal%20o%20deterioro%20f%C3%ADsico.>

16 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_200521.pdf

17 *Ibíd.*

18 <https://conceptodefinicion.de/violencia-institucional/>

19 http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla_violencia>InstitucionalContraMujeres.pdf

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 17 de noviembre de 2021.— Diputada Adriana Bustamante Castellanos (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Bustamante Castellanos. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Leticia Zepeda Martínez para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Leticia Zepeda Martínez: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Leticia Zepeda Martínez: Compañeras y compañeros diputados, uno de los temas que Acción Nacional ha defendido históricamente, incluso fue uno de los temas que más defendió en la reciente discusión del presupuesto 2022, es sin duda la defensa y fortalecimiento de nuestros municipios. Y ello obedece a que el municipio es la forma primera de la sociedad civil, con autoridades propias y funciones específicas, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores de convivencia local y prestar a la comunidad los servicios básicos que la capacidad de las familias no alcanza a proporcionar.

Sin embargo, esta defensa del municipio no solamente incluye de dotarlo de mayores recursos que le permitan hacer frente a sus obligaciones, así como para poder prestar de mejor manera los servicios que desde la Constitución le han conferido. En este sentido, el fortalecimiento de nuestros municipios también implica dotarlo de mecanismos que le permitan revisar o fiscalizar el uso correcto de los recursos con los que cuenta.

Así, de acuerdo con el Instituto Mexicano de la Competitividad, la fiscalización es el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar el efectivo apego de la actividad económico-financiera de los organismos encargados de ejercer recursos públicos a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

Recordemos que la fiscalización, junto con la rendición de cuentas, son dos postulados del servicio público esenciales para generar confianza en la sociedad y fortalecer la gestión de gobierno.

Este control interno que deben llevar a cabo los municipios, a través de sus órganos de control interno, se ha constituido en un elemento fundamental en el combate a la corrupción, ya que estos organismos son una pieza fundamental para legitimar el actuar de los gobiernos y dar así la confianza a la sociedad en general.

De acuerdo con la encuesta de calidad de impacto gubernamental 2019, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, señala que en el 2019 el trámite con mayor porcentaje de experiencias de corrupción durante 2019 fue el contacto con autoridades de seguridad pública, con el 59.2 por ciento, seguido de los trámites relacionados con la propiedad, con el 25 por ciento.

Además, el 22.2 por ciento se dieron en trámites municipales y el 9.6 por ciento correspondieron a servicios municipales.

En Acción Nacional estamos convencidos que la existencia de los órganos internos de control, a nivel municipal, muestra el compromiso de la clase política y de los gobernantes para hacer las cosas dentro del marco de legalidad.

Sin embargo, su diseño institucional aún deja dudas de su imparcialidad, pues el actuar del contralor interno está supeditado, en muchos casos, a las órdenes del Ejecutivo del ayuntamiento, quien es el facultado para proponer su nombramiento a los integrantes del cabildo, evitando, de esta manera, la existencia de incentivos para la independencia y autonomía del contralor municipal.

Dado que el municipio es la célula básica de la administración pública y el primer contacto con los ciudadanos con su gobierno, para atender sus demandas, se vuelve de mayor importancia que los titulares de sus órganos internos de control se mantenga independientes de presiones políticas y de los grupos de interés a los que están inevitablemente expuestos.

Es por ello que el objetivo de la presente iniciativa es establecer la necesidad de que todos los municipios cuenten con un organismo de control interno y que este sea designado por medio de un proceso que asegure la objetividad, imparcialidad y autonomía de su ejercicio.

Por lo anterior, se busca que los contralores municipales puedan realizar libremente su función de vigilancia, control y fiscalización de los recursos públicos municipales. Compañeras y compañeros legisladores, Acción Nacional está comprometido con dotar de mayores recursos a los municipios, pero también está comprometido con la ciudadanía de establecer los mecanismos necesarios para que los recursos públicos de lo que disponen los municipios se utilicen correctamente de cara a las necesidades de la gente.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional propone con esta iniciativa reformar el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los titulares de los órganos internos de control a nivel municipal sean electos mediante convocatoria pública y con voto de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento o consejo presentes, según corresponda.

Reconocemos que el avance democrático de México requiere de órganos de fiscalización autónomos, previstos en las facultades necesarias para poder llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas y con ello

asegurar que los municipios cumplan su función de cara a las y los mexicanos...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Leticia Zepeda Martínez: ...y que contribuyan a alcanzar esa patria ordenada y generosa que México merece. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Leticia Zepeda Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Leticia Zepeda Martínez, en nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Instituto Mexicano de la Competitividad (Imco),¹ *fiscalización* es el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar el efectivo apego de la actividad económico-financiera de los organismos encargados de ejercer recursos públicos a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

El Imco también señala que, aunque la fiscalización es un instrumento de pesos y contrapesos que ejerce el Poder Legislativo sobre el Ejecutivo, existen tres diferentes tipos de supervisión a las finanzas gubernamentales en regímenes presidenciales. El primero es el presupuesto, pues el proceso presupuestal divide la responsabilidad de definir las prioridades de gasto entre ambos poderes, creando un control anterior al ejercicio del dinero público. El segundo tipo es el control interno, porque se lleva a cabo por organismos o entidades que pertenecen a la institución que ejerce el gasto. Este control ocurre al mismo tiempo que el control presupuestal y se apoya en auditorías concurrentes con la ejecución del presupuesto. El tercer control es el externo, pues la institución que vigila el gasto es distinta de la

institución o entidad vigilada. El control externo generalmente es posterior al ejercicio del presupuesto, una vez que las políticas públicas han sido implantadas.

Recordemos que la fiscalización, junto con la rendición de cuentas, son dos postulados del servicio público esenciales para generar confianza en la sociedad y fortalecer la gestión de gobierno.

En este tenor, el control interno de que llevan a cabo las instituciones a través de los órganos internos de control se ha constituido en un elemento fundamental en la rendición de cuentas y, sobre todo, del combate a la corrupción, ya que estos organismos son una pieza fundamental para legitimar el actuar de los gobiernos y dar, así, confianza a la sociedad en general.

Recordemos que la corrupción es considerada uno de los problemas más graves del país que afecta, de manera directa, los esfuerzos para combatir la desigualdad, la pobreza y el crecimiento económico de México.

Lo anterior cobra mayor relevancia ya que, según el Índice de Percepción de la Corrupción de 2020,² publicado por Transparencia Internacional, nuestro país es de los más corruptos del mundo al colocarse en el lugar 124 de 180 países, obteniendo una calificación de 31 sobre 100 puntos en una escala donde 0 es una percepción de altos niveles de corrupción y 100 son bajos niveles de percepción de corrupción.

Además, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) de 2019,³ levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que en 2019, la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción se incrementó de 14 mil 635 víctimas por cada 100 mil habitantes en 2017 a 15 mil 732 en 2019. Además, señala que el monto nominal del soborno promedio pasó de 2 mil 450 pesos en 2017 a 3 mil 822 pesos en 2019.

Respecto a los trámites, la ENCIG señala que el trámite con mayor porcentaje de experiencias de corrupción en 2019 fue el contacto con autoridades de seguridad pública, con 59.2, seguido de los trámites relacionados con la propiedad, con 25. Además, 22.2 se dio en trámites municipales y 9.6 correspondió a servicios municipales.

Sin duda, la existencia de los órganos internos de control a nivel municipal muestra el compromiso de la clase política y

de los gobernantes para hacer las cosas dentro del marco de legalidad, sin embargo, su diseño institucional aún deja dudas de su imparcialidad, pues el actuar del contralor interno está supeditado, en muchos casos, a las órdenes del Ejecutivo del ayuntamiento quien es el facultado para proponer su nombramiento a los integrantes del cabildo, evitando, de esta manera, la existencia de incentivos para la independencia y autonomía del contralor municipal.

Dado que el municipio es la célula básica de la administración pública y el primer contacto de los ciudadanos con su gobierno para atender sus demandas, se vuelve de la mayor importancia que los titulares de sus órganos reguladores se mantengan independientes de presiones políticas y de los grupos de interés a los que están inevitablemente.

La Auditoría Superior de la Federación es el máximo órgano fiscalizador del país y la Cámara de Diputados designa a su titular, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la carta magna, mediante una convocatoria abierta, de la que surgen diversos candidatos que son puestos a evaluación, para que, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se constituya una terna de la que saldrá, por votación con mayoría calificada, el auditor superior.

Por ello, el objetivo de la presente iniciativa es establecer la necesidad de que todos los municipios cuenten con un organismo de control interno y que éste sea designado por medio de un proceso que asegure la objetividad, imparcialidad y autonomía en su ejercicio.

Con lo anterior se busca que los contralores municipales puedan realizar libremente su función de vigilancia, control y fiscalización de los recursos públicos municipales.

El avance democrático de México, como refiere Luis Carlos Ugalde,⁴ requiere órganos de fiscalización autónomos provistos de las facultades necesarias para poder llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas. La rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.

En vista de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los

Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. y II. ...

III. ...

...

...

...

...

Los entes públicos estatales y municipales, así como **de la Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior. **Cuando se trate de municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el titular de dicho órgano de control interno durara? en su encargo tres años y será elegido, mediante convocatoria pública y por el voto de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento o consejo presentes, según corresponda. las legislaturas de los estados establecerán en sus respectivas leyes el procedimiento para su designación; y**

IV. ...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados deberán adecuar sus respectivas leyes en la materia en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Imco. *Índice de Competitividad Estatal de 2010: la caja negra del gasto público*, 8 de septiembre de 2010. Consultado en

https://imco.org.mx/indice_de_competitividad_estatal_2010-_la_caja_negra_del_gasto_publico/

2 Transparencia Mexicana. *“Mejora percepción de corrupción en México 2020; riesgo de impunidad, latente”*: Transparencia Mexicana, 27 de enero de 2021. Consultado en

<https://www.tm.org.mx/ipc2020/>

3 Inegi. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de 2019, “Principales resultados”, mayo de 2020. Consultado en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/enci_g2019_principales_resultados.pdf

4 Ugalde, Luis Carlos. *La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales*. Consultado en

https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc4.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021.— Diputada Leticia Zepeda Martínez (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Zepeda Martínez. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Rocío Natalí Barrera Puc, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La diputada Rocío Natalí Barrera Puc: Buenos días. La evolución de la sociedad también se mide por el trato que da a quienes han dedicado su esfuerzo y empeño en la construcción de su nación. Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Rocío Natalí Barrera Puc: Compañeras y compañeros diputados, el 8 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4o. de nuestra Carta Magna, donde se eleva a rango constitucional el derecho social de las personas adultas mayores a recibir, por parte del Estado, un piso mínimo solidario de seguridad social que proteja su bienestar y la de sus familias.

En este sentido, las dos reformas que presento a ustedes, la primera tiene el objeto de armonizar este mandato constitucional en la legislación federal, en este caso, en la Ley de los Derechos de las Personas Mayores, en atención a que este ordenamiento establece las bases y disposiciones para garantizar el ejercicio y cumplimiento de sus derechos.

La aplicación y seguimiento de esta ley corresponde, entre otros, al Ejecutivo federal a través de las secretarías de Estado y demás dependencias que integran la administración pública, así como a las entidades federativas, los municipios, los órganos desconcentrados y paraestatales en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción.

La importancia de la reforma radica en la necesaria colaboración de los tres órdenes de gobierno para la aplicación de este mandato y la clarificación de la garantía que se traduce en un recurso económico bimestral complementario y vinculatorio en todos sus derechos.

Esta propuesta también responde a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en comento, mismo que establece que el Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para

adecuarlo al contenido del decreto en un plazo que no excederá de 365 días, a partir de su entrada en vigor, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos que se deriven.

La otra reforma que pongo a su consideración se refiere a adecuar en la Constitución la edad de 68 a 65 años para las personas titulares de recibir por parte del Estado la pensión no contributiva y universal, atendiendo al Presupuesto de Egresos de la Federación par el Ejercicio Fiscal 2022, a mandatos internacionales y a principios básicos de justicia social.

Compañeras y compañeros diputados, toda la población en sus diferentes etapas de la vida está expuesta a condiciones de pobreza. Sin embargo, las personas adultas mayores tienen mayor riesgo de encontrarse en situación de desventaja, incluyendo las acciones para su retiro del trabajo y protección social que no les favorecen.

En atención a ello y derivado de nuestra obligación legislativa de armonización, someto estas propuestas a su consideración. Por su atención y apoyo, muchas gracias, es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Rocío Natalí Barrera Puc, del Grupo Parlamentario de Morena

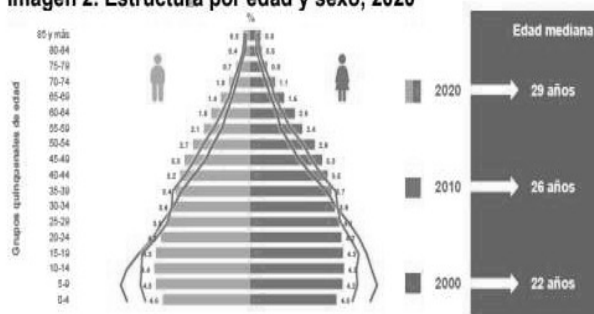
La suscrita, Rocío Natalí Barrera Puc, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, conforme al siguiente:

Planteamiento del Problema

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) a pesar de que continúa siendo un país de jóvenes, en los últimos años se ha observado un proceso gradual de envejecimiento, que se ve

proyectado en la edad mediana, que pasó de 26 a 29 años en la última década, es decir, en 2020, la mitad de la población tiene 29 años o menos. El proceso de envejecimiento también queda en evidencia en la pirámide poblacional, que presenta una tendencia a reducir su base, mientras que continúa su ensanchamiento tanto en el centro como en la parte alta, lo que significa que la proporción de niñas, niños y adolescentes ha disminuido y se ha incrementado la proporción de adultos y adultos mayores. La población de 60 años y más pasó de 9.1% en 2010 a 12.0% en 2020, mientras que la población de 0 a 17 años disminuye de 35.4% en 2010 a 30.4% en 2020.ⁱ

Imagen 2. Estructura por edad y sexo, 2020



Fuente: Inegi, Censo de Población y Vivienda 2020.

Las proyecciones de Inegi y Conapo, establecen que la población de 65 años y más seguirá en crecimiento, por ello es necesario continuar fortaleciendo con políticas públicas que identifiquen sus necesidades y su vez la atiendan de manera garantista los derechos de este sector de la población.

En México los adultos mayores enfrentan condiciones de vulnerabilidad, incluyendo la disminución ingresos y carencias en el acceso a los sistemas de protección social y salud, lo cual repercute en sus condiciones de vida. De acuerdo con el Coneval, En 2018, las transferencias monetarias, principalmente las pensiones por jubilación y los apoyos por programas sociales, fueron el principal ingreso de la población de 65 años o más en 2018. Sin embargo, la desigualdad en el ingreso provoca que haya ciertos sectores con mayor incidencia de pobreza, por ejemplo, quienes no reciben ingresos de pensión por jubilación.ⁱⁱ

Toda la población en sus diferentes etapas de vida está expuesta a condiciones de pobreza, sin embargo las personas adultas mayores tienen mayor riesgo, derivado de la reducción de las capacidades físicas y el retiro del mercado laboral en esta etapa de la vida, así como las condiciones específicas de salud y educación, entre otros factores, pueden

significar una reducción en su ingreso que podría verse reflejado en la posibilidad de encontrarse en situación de pobreza o mayor dificultad para enfrentarla, en caso de que las acciones para su retiro del trabajo y protección social no les favorezcan.

Por ello la insistencia de atender de manera específica este sector de la población, porque su bienestar repercute en la sociedad en general. A partir del triunfo del gobierno que representa el Presidente Andrés Manuel López Obrador, se fortaleció el programa de la Pensión para Adultos Mayores, que fue desde un inicio un modelo del programa Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores de 68 años, residentes en la Ciudad de México. Iniciado e implementado en su gobierno en aquella entidad.

Combatir las desventajas en el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores es un imperativo de la administración 2018-2024, ya que persisten diferencias en el trato, negación de derechos y estereotipos vejatorios hacia las personas adultas mayores. Estas desventajas se ven agravadas en poblaciones indígenas, afromexicanas, mujeres, personas con discapacidad o por el lugar de residencia; lo cual impacta negativamente en las brechas de desigualdad socioeconómica, que pueden representarse en ingresos, seguridad social, servicios de salud, participación en la vida política, cultura y recreación, en menoscabo de la dignidad de las personas adultas mayores y tendientes a su invisibilización. Es por ello que, el Gobierno de México decidió realizar un rediseño de la política pública enfocada al bienestar de las personas adultas mayores.ⁱⁱⁱ

El Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores tiene el objetivo de contribuir a su bienestar a través de la entrega de una pensión no contributiva que ayude a mejorar las condiciones de vida y que a su vez permita el acceso a la protección social, el programa consiste en la entrega de un apoyo económico bimestral a todos los adultos mayores de 68 años de todo el país, y a los adultos mayores de 65 años que viven en los municipios integrantes de pueblos indígenas. Actualmente en 2021, la pensión para el bienestar consiste en un apoyo económico de \$1,550.00 mensuales pagados bimestralmente.

El programa sin duda atiende y reconoce a las personas adultas mayores como titulares de derechos y contribuye a otorgar un piso mínimo solidario de protección social, a través de una pensión no contributiva y universal, como parte de una estrategia de justicia social inclusiva y sostenible para toda la población.

Asimismo, los beneficios que ofrece el programa responden a derechos constitucionales y convencionales, por ejemplo, atiende al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer el acceso a la justicia, particularmente este programa responde a los objetivos de poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, así como en su objetivo de poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición.

Afortunadamente, en el año 2020, se incorporó a nivel constitucional el derecho de las personas adultas mayores a una pensión no contributiva, que de acuerdo con el dictamen tiene el objetivo de asegurar a ellas, un ingreso que reconozca su esfuerzo y empeño en la construcción de este país.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafo 1-14 ...

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Nuestro marco jurídico se compone de diferentes ordenamientos que por su naturaleza y objeto atienden diferentes espacios y materias. La constitución es a nivel federal, junto con los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado, el máximo ordenamiento jurídico de tutela y protección de los derechos humanos.

Las leyes generales o también llamadas leyes marco, son ordenamientos expedidos por el Congreso de la Unión que establecen reglas generales de las materias permitidas por la constitución, para que en el marco del federalismo se distribuyan en la concurrencia de los tres niveles de gobierno, siempre apegadas por los dispuesto por el orden constitucional.

En este sentido, la presente propuesta tiene el objeto de armonizar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la reciente reforma al artículo cuarto constitucional, en materia de bienestar y en atención a que este ordenamiento es una ley general que tiene por objeto garantizar el ejercicio

de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde entre otros al Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción.

Por ello la importancia de incorporar en esta ley el derecho constitucional de una manera clara y específica, aunado al mandato establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional en esta materia y publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 8 de mayo de 2020 que establece:

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

De ahí la importancia la presente reforma que atiende el mandato constitucional y armoniza este derecho en la ley general de su competencia, es importante mencionar que la presente propuesta no implica un impacto presupuestal excedente federal a lo contemplado, por ejemplo y de acuerdo con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 es de 238 mil millones de pesos.

Por lo anteriormente expuesto y derivado de una obligación del Congreso de la Unión a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, para garantizar a las personas adultas mayores a recibir una pensión no contributiva que sume a la garantía en el acceso a derechos de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Por el que se adiciona la fracción IV al artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. al III. ...

IV. Pensión no contributiva: Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado un recurso económico bimestral que se determine de manera progresiva por los egresos federales anuales. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Notas

i Véase en: En México somos 126 014 024 habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

ii Véase en: Pobreza y Personas mayores en México

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_y_poblacion_mayor_Mexico.pdf

iii Véase en: ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021. ROPS_PAM_2021_07_07_Ver_Comp_260721.pdf (www.gob.mx)

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 17 días del mes de noviembre de 2021.— Diputada Rocío Natalí Barrera Puc (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Barrera Puc. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, para presentar en una intervención dos iniciativas. La primera, con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, la segunda, con un proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Compañeras y compañeros diputados, hoy, el clima se está calentando, los animales están desapareciendo, los ríos están muriendo y nuestras plantas ya no florecen como antes. La tierra está hablando y ella nos dice que no tenemos más tiempo. Necesitamos tomar otro camino con cambios audaces y globales. No es 2030 ni es 2050. Es ahora. Estas son palabras de Txai Surui, una joven indígena de la Amazonia brasileña.

Debido a que las iniciativas que presentaré ante ustedes tienen el mismo objetivo, en un solo acto haré el posicionamiento de dos proyectos de reforma que son fundamentales para que podamos seguir avanzando en

materia de protección de medio ambiente y en seguridad en el sector de hidrocarburos. Ambas proponen realizar modificaciones que fortalezcan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, mejor conocida como la ASEA.

La primera de ellas propone reformar el artículo 28 de la Constitución para dotarla del carácter de órgano regulador coordinado en materia energética y, la segunda, adiciona una fracción VI y reforma el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética para incluir a la ASEA en el Consejo de Coordinación del Sector Energético como miembro permanente y no como invitado como se encuentra actualmente.

¿Por qué son importantes estas modificaciones constitucionales y legales? ¿Por qué es relevante fortalecer a la ASEA? Para responder a estas preguntas voy a hacer un recuento sucinto de la reforma energética de 2013, de la ASEA y de sus funciones y alcances.

En el año 2013 existen dos órganos reguladores coordinados en materia energética, que son la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía. La creación de estos órganos deviene directamente del artículo 28 de la Constitución y tiene la función de coordinarse con la Secretaría de Energía y con otras dependencias relacionadas con el sector, para asegurar que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del gobierno federal.

Por disposición constitucional, tanto la CRE, como la CNH están dotadas de personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión para regular sus ingresos y el ejercicio de estos, así como para establecer la forma en que se elige a sus consejeros. Pero en la misma reforma constitucional se creó a la ASEA, pero sin el poder reformador de la Constitución que le dotara del mismo, a la misma ASEA, como órgano regulador en materia energética, aunque sí le reconoció similares funciones y obligaciones.

No debería, compañeras y compañeros diputados, ser obstáculo que la materia de la ASEA sea fundamentalmente ambiental, pues la reforma constitucional reconoció que no puede existir un desarrollo energético sin sustentabilidad, por lo que el cuidado del medio ambiente es indispensable en todas las acciones que realicen las empresas del sector hidrocarburo.

Sobre este punto vale destacar, que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional, promovida por la Cofece, en contra de la política de confiabilidad energética expedida por la Sener, en el año 2020, pasó una gran parte de la sentencia en esta premisa.

La Constitución ordena que el sector energético sea sostenible y que se dé un desarrollo armónico entre medio ambiente y energía, lo que deja en claro que la protección ambiental es un elemento indispensable del buen funcionamiento del sector energético.

Finalmente, que la ASEA sea un desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Semarnat, tampoco justifica su exclusión, pues tanto la CRE como la CNH fueren contemplados como desconcentrados de la Secretaría de Energía con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, es decir, la naturaleza jurídica es idéntica, pero su tratamiento es diferente.

Entonces, si la CEF salvaguarda una parte fundamental de la gestión y operación del sector energético, por qué desde que se creó se ha insistido en demeritar su valor y no considerarla como un órgano regulador coordinado.

No hay razón alguna para ello y en tal contexto estamos ante una oportunidad histórica para corregir el rumbo, pues como ustedes saben, durante las pasadas dos semanas en la COP26 en Escocia y en ese foro, el consenso mundial fue que es imperativo si queremos evitar los efectos devastadores del calentamiento global y del cambio climático logrará que la generación y el uso de energía sean sostenibles. Vamos a contribuir de forma importante a revertir los daños que la actividad humana ha ocasionado al medio ambiente durante décadas, con lo que coadyuvaremos a evitar que nuestros hijos y nietos sufran un mundo devastado, ambientalmente hablando, debido a nuestra inacción...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: –Concluyo, diputada presidenta–. Ojalá podamos votar a favor ambas iniciativas. Muchísimas gracias por su atención, compañeras y compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a órganos reguladores coordinados en materia energética; al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los órganos reguladores coordinados en materia energética

En México hay desde 2013 dos órganos reguladores coordinados en materia energética:

1. La Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH); y
2. La Comisión Reguladora de Energía (CRE)

La creación de estos órganos deviene directamente de la Constitución, la cual fue reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, para crearlos. Así, el artículo 28, párrafo octavo, constitucional establece textualmente, lo siguiente:

Artículo 28. [...]

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados “Comisión Nacional de Hidrocarburos” y “Comisión Reguladora de Energía”, en los términos que determine la ley.

[...]

Estos órganos reguladores deben coordinarse con la Secretaría de Energía (SENER) y con otras dependencias relacionadas con el sector, para asegurar que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo federal.

Si bien el texto constitucional no fue prolífico sobre estos órganos, los artículos transitorios del decreto publicado el 20 de diciembre de 2013, sí amplió la información respecto de estos.

El artículo décimo transitorio, incisos b) y c), de dicho estableció cuáles serían las atribuciones de estos órganos, y que deberían ser desarrolladas por la ley:

Décimo. [...]

b) A la Comisión Nacional de Hidrocarburos: la prestación de asesoría técnica a la Secretaría del ramo en materia de Energía; la recopilación de información geológica y operativa; la autorización de servicios de reconocimiento y exploración superficial; la realización de las licitaciones, asignación de ganadores y suscripción de los contratos para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos; la administración en materia técnica de asignaciones y contratos; la supervisión de los planes de extracción que maximicen la productividad del campo en el tiempo, y la regulación en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

c) A la Comisión Reguladora de Energía: en materia de hidrocarburos, la regulación y el otorgamiento de permisos para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; la regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, y la regulación de las ventas de primera mano de dichos productos. En materia de electricidad, la regulación y el otorgamiento de permisos para la generación, así como las tarifas de porteo para transmisión y distribución.

[...]

Los artículos décimo segundo y décimo tercero del decreto de referencia establecieron también las líneas que deberían desarrollarse en la ley, para convertir a la CNH y a la CRE, en órganos reguladores coordinados en la materia, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión; para regular sus ingresos y el ejercicio de estos, así como para establecer la forma en que se elegiría a sus consejeros.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

En el mismo proceso de reforma constitucional en materia energética, también se previó fortalecer la protección del ambiente, pues el desarrollo energético no puede estar desligado de la conservación del entorno.

Así, en el artículo décimo noveno transitorio del mismo decreto publicado el 20 de diciembre de 2013 se consideró la creación de una institución dedicada ex profeso a velar por la protección del medio ambiente, en un entorno de producción y desarrollo energético.

El artículo transitorio citado estableció textualmente lo siguiente:

Décimo Noveno. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, que disponga de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir con sus atribuciones.

La agencia tendrá dentro de sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos. En la organización, funcionamiento y facultades de la agencia, se deberá prever al menos:

a) Que si al finalizar el ejercicio presupuestario, existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, la agencia instruirá su transferencia a un fideicomiso constituido por la secretaría del ramo en materia de medio ambiente, donde una institución de la banca de desarrollo operará como fiduciario.

b) Que la agencia instruirá al fiduciario la aplicación de los recursos de este fideicomiso a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios respetando los principios a los que hace

referencia el artículo 134 de esta Constitución y estando sujeta a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado.

El fideicomiso no podrá acumular recursos superiores al equivalente de tres veces el presupuesto anual de la agencia, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación.

El fideicomiso a que hace referencia este transitorio estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia derivadas de la ley. Asimismo, la agencia deberá publicar en su sitio electrónico, por lo menos de manera trimestral, los recursos depositados en el fideicomiso, así como el uso y destino de dichos recursos.

La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestales a la Agencia, con el fin de que ésta pueda llevar a cabo su cometido. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir sus funciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo transitorio, el 11 de agosto de 2014 se publicó la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mejor conocida como la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

El artículo 1o de la ley en cita establece que la ASEA será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), con autonomía técnica y de gestión y que tendrá por objeto la protección de las personas, el ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de

1. La seguridad industrial y seguridad operativa;
2. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones; y
3. El control integral de los residuos y las emisiones contaminantes.

Al igual que los órganos reguladores coordinados -la CRE y la CNH-, la ASEA tiene una función, en el sector hidrocarburos, que no puede realizarse de forma exitosa sin

establecer una estrecha colaboración con otras dependencias y entidades públicas y privadas.

¿Por qué la ASEA debe considerarse órgano regulador coordinado en materia energética?

La reforma constitucional que dio origen a los órganos reguladores coordinados en materia energética excluyó a la ASEA de este esquema.

Si se revisa el dictamen formulado en el Senado de la República, que fue Cámara de origen, por el cual se propuso la reforma constitucional en materia energética, se encuentra que esta modificación trascendental derivó de tres iniciativas: una del Poder Ejecutivo federal, una de senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) y una de senadores del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Destaca que hubo intensas propuestas sobre la CRE y la CNH, tanto en la iniciativa del PAN, como en la del PRD. En el primer caso, el PAN proponía dar autonomía constitucional a ambos organismos, mientras que el PRD proponía que tanto la CRE, como la CNH, se convirtieran en organismos descentralizados. Al final, la reforma aprobó crearlos con la naturaleza jurídica que tienen actualmente (desconcentrados con personalidad jurídica y autonomía técnica y de gestión) e integrarlos como órganos reguladores coordinados en la materia.

Las tres iniciativas destacaron la necesidad de que el desarrollo energético tenía que ir acompañado de medidas que protegieran el medio ambiente y, destaca que la iniciativa del PAN dedicó un apartado para motivar el por qué tenía que buscarse un crecimiento y desarrollo energético sustentable.

El dictamen, en la parte de las consideraciones, da cuenta de la importancia que tienen los órganos reguladores (CRE y CNH), por lo que describe que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas jurídicas correspondientes, que regulen la importante labor de estos órganos.

Respecto de la ASEA, el dictamen también destaca su importancia y subraya la obligación del Congreso de la Unión de emitir la legislación relativa a la Agencia, pero sin razón alguna, determina no incluirla dentro de estos órganos reguladores. Sí le reconoce similar naturaleza jurídica y similar funcionamiento, pero, inexplicablemente, la excluye del ámbito de los órganos reguladores.

En el dictamen, las comisiones señalan como obligación del Ejecutivo federal lo siguiente:

c) El decreto también impone al Ejecutivo federal la obligación de crear, dentro de un plazo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto de reformas constitucionales, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Esta agencia será un órgano administrativo desconcentrado de la secretaría del ramo en materia ambiental y tendrá como funciones sustantivas la regulación y supervisión, en materia de seguridad operativa y protección al medio ambiente, de las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo, entre otras, el desmantelamiento y abandono de dichas instalaciones.

En línea con lo expuesto, en atención de las características, condiciones y complejidades técnicas que la industria del petróleo y de los demás carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos puede representar, se requiere contar con organismos especializados que vigilen y regulen los aspectos de seguridad operativa, así como la protección del ambiente.

En el caso del decreto de reformas, se instruye al Ejecutivo federal para que este organismo especializado, se constituya como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente y al Congreso de la Unión, se ordena proveer de recursos presupuestales a la Agencia Nacional, con el fin de que pueda llevar a cabo su importante cometido.¹

A partir del texto anterior es fácilmente comprensible que la importancia de la ASEA radica en que se constituye como un órgano regulador, pues sus funciones sustantivas son regular y supervisar, en materia de seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos.

Pero no existe motivo o razón alguna en el dictamen que explique por qué este fundamental regulador del sector hidrocarburos no fue considerado como un regulador coordinado en materia energética.

Si bien el objeto de regulación de la ASEA se focaliza exclusivamente en el sector hidrocarburos, esto no debería ser un obstáculo para excluirla de la interacción, cooperación y trabajo conjunto y coordinado que realizan los mencionados órganos reguladores.

Tampoco debería ser un obstáculo que la materia de la ASEA sea fundamentalmente ambiental, pues la reforma constitucional reconoció que no puede existir un desarrollo energético sin sustentabilidad, por lo que el cuidado del medio ambiente es indispensable en todas las acciones que realicen las empresas en el sector hidrocarburos.

Que la ASEA sea un desconcentrado de la Semarnat tampoco justifica la exclusión, pues también la CRE y la CNH fueron contempladas como desconcentrados –de la Secretaría de Energía–, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión. Es decir, la naturaleza jurídica es idéntica, pero su tratamiento es diferente.

El párrafo octavo del artículo 28 constitucional no estaba contemplado para modificarse en el dictamen de mérito, pero antes de iniciar su discusión en el pleno del Senado, el presidente de la Mesa Directiva informó que las comisiones presentaron diversas propuestas de modificación al dictamen, las cuales fueron aceptadas y se integraron a la discusión.

Entre esas modificaciones aceptadas por el pleno estaba la adición de un nuevo párrafo octavo al artículo 28 constitucional, que establecería que el Estado contará con los órganos reguladores coordinados, encarnados en la CRE y la CNH.

Inexplicablemente, el acuerdo de las comisiones dictaminadoras no motivó ni justificó la causa por la que se excluyó de este párrafo a la ASEA.²

Una vez aprobada la reforma en el Senado, la Cámara de Diputados no hizo modificaciones relacionadas con la ASEA y, por lo tanto, tampoco se generó en esta Cámara una motivación o argumentación sólida acerca de las causas que generaron la exclusión de la ASEA del sistema de órganos reguladores coordinados.

La exclusión de la ASEA del sistema de órganos reguladores coordinados en materia energética no tiene razón de ser y que, tomando en consideración su naturaleza jurídica, su funcionamiento, así como sus labores sustantivas y operativas, es evidente que ejerce funciones de regulación del sector hidrocarburos, por lo que debería estar incluida en ese esquema de coordinación.

Prácticamente toda la política energética del gobierno federal tiene un impacto considerable en cuestiones de seguridad industrial y, muy en especial, en afectaciones al medio ambiente. Estas pueden ir desde las muy leves hasta las

cuestiones graves que podrían implicar, incluso, violaciones al derecho al medio ambiente sano de cientos de miles de personas.

No obstante, la Constitución no contempló a la ASEA como órgano regulador coordinado y, por ende, la ley que rige la coordinación de dichos órganos tampoco la consideró.

Las funciones que realiza la ASEA son fundamentales y complementarias en el sector energético, pues sin la labor de esta agencia, la política energética prescindiría del elemento de protección ambiental, que es indispensable para crear desarrollo sostenible y que respete los principios, derechos y estándares internacionales en materia de medio ambiente.

Asegurar la autosuficiencia energética, fomentar el desarrollo de fuentes de energía renovables y no renovables, consolidar mercados energéticos funcionales, regular el almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos, entre otras muchas funciones vitales para el sector, no deben estar divorciadas de la protección del ambiente y de las medidas de seguridad industrial y operativa.

Mientras desde el gobierno federal se clama por volver a esquemas de hace cincuenta años, los cuales no son compatibles con la realidad y con el mundo del siglo XXI, lo que esta soberanía debe buscar es fortalecer a los órganos reguladores para que el mercado, además de estar debidamente regulado en su parte técnica, también lo esté en la parte ambiental.

Por ello, fortalecer a la ASEA convirtiéndola en un órgano regulador coordinado, es un paso fundamental para que estas tres importantes instituciones (CRE, CNH y ASEA) trabajen de manera coordinada y que ello permita una mejora en todo el sistema.

Por ello, la presente iniciativa propone reconocer a la ASEA el carácter de órgano regulador coordinado en materia energética, asegurando que la dimensión ambiental y la de seguridad industrial y operativa en el sector hidrocarburos, estén siempre, debidamente coordinadas.

Cuadro comparativo

Para mayor claridad, se sintetiza la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES
COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: «Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, suscrita por el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VI y se reforma el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los órganos reguladores coordinados

El 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una ley que destacó por su innovación: la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

El artículo 1 de esta ley refleja claramente su objeto, pues fue diseñada y aprobada para regular la organización y funcionamiento de los órganos reguladores coordinados en materia energética y establecer sus competencias.

Pero ¿qué son los órganos reguladores coordinados en materia energética? De acuerdo con el numeral 3 de la ley en cita, estos órganos son instituciones que tienen autonomía técnica, operativa y de gestión; cuentan con personalidad jurídica propia y pueden disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.

El artículo 2 de la ley los individualiza; señala que son los siguientes:

1. La Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH); y
2. La Comisión Reguladora de Energía (CRE)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de 120 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente decreto.

Notas

1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Energía; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética. Senado de la República, 2013, página 249.

2 Para mayor referencia es importante consultar la información pública del Senado sobre la discusión del dictamen, en

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/45203

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021.— Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Arriaga Rojas. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Esta determinación no es propia de la ley, pues deviene directamente de la Constitución, la cual fue reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, para crear estos órganos. Así, el artículo 28, párrafo octavo, constitucional, establece, textualmente, lo siguiente:

Artículo 28. [...]

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados “Comisión Nacional de Hidrocarburos” y “Comisión Reguladora de Energía”, en los términos que determine la ley.

[...]

Estos órganos reguladores deben coordinarse con la Secretaría de Energía (Sener) y con otras dependencias relacionadas con el sector, para asegurar que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo federal.

Si bien el texto constitucional no fue prolífico sobre estos órganos, los artículos transitorios del decreto publicado el 20 de diciembre de 2013 sí amplió la información respecto de estos.

El artículo décimo transitorio, incisos b) y c), de dicho decreto estableció cuáles serían las atribuciones de estos órganos, y que deberían ser desarrolladas por la ley:

Décimo. [...]

b) A la Comisión Nacional de Hidrocarburos: la prestación de asesoría técnica a la Secretaría del ramo en materia de Energía; la recopilación de información geológica y operativa; la autorización de servicios de reconocimiento y exploración superficial; la realización de las licitaciones, asignación de ganadores y suscripción de los contratos para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos; la administración en materia técnica de asignaciones y contratos; la supervisión de los planes de extracción que maximicen la productividad del campo en el tiempo, y la regulación en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

c) A la Comisión Reguladora de Energía: en materia de hidrocarburos, la regulación y el otorgamiento de

permisos para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; la regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, y la regulación de las ventas de primera mano de dichos productos. En materia de electricidad, la regulación y el otorgamiento de permisos para la generación, así como las tarifas de porteo para transmisión y distribución.

[...]

Los artículos décimo segundo y décimo tercero del decreto de referencia establecieron también las líneas que deberían desarrollarse en la ley, para convertir a la CNH y a la CRE, en órganos reguladores coordinados en la materia, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión; para regular sus ingresos y el ejercicio de estos, así como para establecer la forma en que se elegiría a sus consejeros.

Desde esta lógica, no extraña que la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se concentrara solamente en ambas instituciones y que, la misma no haya sido reformada desde su expedición en 2014.

La Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente

En el proceso de reforma constitucional en materia energética, también se previó fortalecer la protección del medio ambiente, pues el desarrollo energético no puede estar desligado de la conservación del entorno.

Así, en el artículo décimo noveno transitorio del decreto publicado el 20 de diciembre de 2013, se contempló la creación de una institución dedicada ex profeso para velar por la protección del ambiente, en un entorno de producción y desarrollo energético.

El artículo transitorio antes citado estableció, textualmente, lo siguiente:

Décimo Noveno. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la secretaría del ramo en materia de ambiente, con autonomía técnica y de gestión, que disponga de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que

la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir sus atribuciones.

La agencia tendrá entre sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos. En la organización, funcionamiento y facultades de la agencia, se deberá prever al menos

a) Que si al finalizar el ejercicio presupuestario, existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, la agencia instruirá su transferencia a un fideicomiso constituido por la secretaría del ramo en materia ambiental, donde una institución de la banca de desarrollo operará como fiduciario.

b) Que la agencia instruirá al fiduciario la aplicación de los recursos de este fideicomiso a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de esta Constitución y estando sujeta a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado.

El fideicomiso no podrá acumular recursos superiores al equivalente de tres veces el presupuesto anual de la agencia, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación.

El fideicomiso a que hace referencia este transitorio estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia derivadas de la ley. Asimismo, la Agencia deberá publicar en su sitio electrónico, por lo menos de manera trimestral, los recursos depositados en el fideicomiso, así como el uso y destino de dichos recursos.

La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestales a la Agencia, con el fin de que ésta pueda llevar a cabo su cometido. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones”.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo transitorio, el 11 de agosto de 2014 se publicó la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al

Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mejor conocida como la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

El artículo 1o. de la ley en cita establece que la ASEA será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión y que tendrá por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de

1. La seguridad industrial y seguridad operativa;
2. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones; y
3. El control integral de los residuos y las emisiones contaminantes.

Al igual que los órganos reguladores coordinados –la CRE y la CNH–, la ASEA tiene una función que no puede realizarse de forma exitosa sin establecer una estrecha colaboración con otras dependencias y entidades públicas y privadas.

Esto debe destacarse en razón de que, de acuerdo con la información publicada por la propia agencia, la ASEA regula lo siguiente:

- 2.4 millones de barriles de petróleo diarios.
- 6.5 mil millones de pies cúbicos de gas natural diarios.
- 9 mil 300 pozos terrestres.
- 250 plataformas marinas.
- 12 mil gasolineras.
- 60 mil kilómetros de ductos.
- 111 terminales de almacenamiento y distribución.
- 6 refinerías.
- 9 centros procesadores de gas natural.
- 3 mil 300 centros de distribución de carburación de gas LP (*¿Qué es ASEA y qué regula?* Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente. Blog disponible en <https://www.gob.mx/asea/es/articulos/que-es-asea-y-que-regula?idiom=es>).

Es evidente entonces que, para llevar a cabo su función, la ASEA y las dependencias, entidades y demás reguladores del sector energético deben estar en permanente coordinación. Por ello, la relación entre la ASEA y esas instituciones es insoluble y debe fortalecerse cada vez más.

El Consejo de Coordinación del Sector Energético

El artículo 19 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establece la creación del Consejo de Coordinación del Sector Energético, que funge como mecanismo de coordinación entre los órganos reguladores coordinados (CRE y CNH), la Sener y el resto de las dependencias del Ejecutivo federal.

Este consejo, de acuerdo con el artículo 21 de la ley en cita, tiene las siguientes funciones:

- I. Dar a conocer a los órganos reguladores coordinados en materia energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía;
- II. Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del Ejecutivo federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los órganos reguladores coordinados en materia energética;
- III. Analizar, en su caso, las recomendaciones y propuestas de los órganos reguladores coordinados sobre la política energética y programas del Ejecutivo federal;
- IV. Establecer las reglas para su operación;
- V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional; y
- VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.

No hace falta hacer un análisis detallado de cada una de esas funciones para conocer que, para cumplir con ellas, el consejo debe tener en consideración las cuestiones de seguridad industrial y operativa y, en especial, de protección al medio ambiente, que se derivan de ellas.

Prácticamente toda la política energética del gobierno federal tiene un impacto considerable en cuestiones de seguridad

industrial y, muy en especial, en afectaciones al medio ambiente. Estas pueden ir desde las muy leves hasta las cuestiones graves que podrían implicar, incluso, violaciones al derecho al medio ambiente sano de cientos de miles de personas.

No obstante, la ley no consideró en este consejo a la ASEA, pues el artículo 20 incluyó sólo a los siguientes integrantes:

- I. El titular de la Secretaría de Energía;
- II. Los comisionados presidentes de los órganos reguladores coordinados en materia energética;
- III. Los subsecretarios de la Secretaría de Energía;
- IV. El director general del Centro Nacional de Control del Gas Natural; y
- V. El director general del Centro Nacional de Control de Energía.

El mismo numeral prevé que otros servidores públicos podrán asistir como invitados a las reuniones del Consejo, a juicio del titular de SENER, entre los que se encuentran:

- Los titulares de otras dependencias del Ejecutivo federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía.
- Los titulares de
 - La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;
 - La ASEA; y de
 - La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
- Los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

Tal parece que la idea del legislador fue centrar la labor del consejo en cuestiones que se limitaran a las atribuciones específicas y aisladas de la CRE y de la CNH, sin reparar en que éstas están íntimamente ligadas con la protección al medio ambiente y con la seguridad industrial.

Si bien la ley prevé que, en ese contexto, la ASEA puede ser invitada al consejo, esto solamente ocurre cuando el titular de la Sener así lo disponga, de acuerdo con su criterio, lo que supedita las cuestiones ambientales en el ramo a la voluntad o conveniencia de la Sener.

Supeditar la protección al medio ambiente a la voluntad de una persona o de una institución constituye una visión limitada del fenómeno y genera el riesgo de que la política energética se distancie de la política de protección ambiental, lo que puede ocasionar graves riesgos, o incluso daños, a los derechos de todas las personas en el país.

Integrar la ASEA al Consejo de Coordinación del Sector Energético

Es cierto que la ASEA tiene una naturaleza constitucional distinta a la de los órganos reguladores coordinados (CRE y CNH), así como funciones diferentes, pero ello no debe provocar su segregación.

Las funciones que realiza la ASEA son fundamentales y complementarias en el sector energético, pues sin la labor de esta agencia, la política energética prescindiría del elemento de protección ambiental, que es indispensable para crear desarrollo sostenible y que respete los principios, derechos y estándares internacionales en materia ambiental.

Asegurar la autosuficiencia energética, fomentar el desarrollo de fuentes de energía renovables y no renovables, consolidar mercados energéticos funcionales, regular el almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos, entre otras muchas funciones vitales para el sector, no deben estar divorciadas de la protección al medio ambiente y de las medidas de seguridad industrial y operativa.

Afortunadamente, hasta el momento, la práctica indica que el Consejo ha invitado de manera constante al titular de la ASEA, lo que enriquece las labores, la información y las decisiones del Consejo, pero, repetimos, esto no debe estar condicionado a la voluntad o interés de una sola entidad gubernamental –en este caso la Sener.

Por ello, la presente iniciativa propone incluir a la ASEA como miembro permanente del Consejo de Coordinación del Sector Energético.

Con ello se asegurará que la dimensión ambiental y la de seguridad industrial y operativa estén siempre presentes en las discusiones y decisiones adoptadas por el consejo y

fortalecerá a la ASEA en su papel de órgano regulador, a pesar de no contar con la misma naturaleza jurídica de la CRE y de la CNH.

Cuadro comparativo

Para mayor claridad se sintetiza la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|---|
| Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética | Artículo 20- ... |
| Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: | I a III.- ... |
| I a III.- ... | IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural; |
| IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural; | V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía; |
| V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía. | VI. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos. |
| No existe correlativo | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos, así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción. | A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción. |
| ... | ... |

Por lo expuesto, el suscrito somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 20 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

Único. Se adiciona la fracción VI y se reforma el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I a III. ...

IV. El director general del Centro Nacional de Control del Gas Natural;

V. El director general del Centro Nacional de Control de Energía; y

VI. El director ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos.

...

...

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021.— Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Túrnese a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La diputada Juanita Guerra Mena: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Juanita Guerra Mena: Honorable asamblea, la seguridad es un derecho fundamental reconocido en

diversos instrumentos institucionales y consagrado en nuestro orden constitucional, que se vincula directamente con la libertad y la igualdad sustantiva.

La paradoja fundamental de la violencia e inseguridad contra las mujeres es que se sabe que es altamente prevalente en varias manifestaciones de la vida cotidiana y que impacta negativamente en sus actividades. Ejemplo de ello, que una de cada tres mujeres ha sido en algún momento de su vida víctima de violencia física, sexual. Sin embargo, existe una carencia importante en el conocimiento específico sobre la incidencia, las causas, los costos y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Por ello resulta indispensable admitir que la violencia contra la mujer conforma un problema de seguridad pública. De tal suerte que es tarea también de dicho ámbito prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla a través de mecanismos de profesionalización e instrumentación de acciones, planes y programas en materia del corto, mediano y largo plazo.

Las mujeres que son víctimas de violencia requieren de una institución que garantice las necesidades de seguridad, protección y sus derechos, que prevenga la violación de los derechos humanos en contra de estas y también en las normas jurídicas. Se requiere de cuerpos de seguridad pública con perspectiva de género que garanticen una seguridad pública integral que, además, sea protectora de la dignidad y de los derechos humanos.

Ante ello, se reconoce que la seguridad pública debe renovarse para consolidar... En su portal propone la incorporación del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para impulsar la participación, incorporación de las mujeres a los cuerpos de seguridad, toda vez que su presencia es fundamental para fortalecer a dichas instituciones. En años anteriores las instituciones de seguridad ciudadana se han caracterizado por la escasa presencia de las mujeres, especialmente en los cargos de responsabilidades superiores.

Afortunadamente, señoras y señores, hoy vemos avances en esta materia, en la cual el gobierno federal quien, ocupado en brindar mayores oportunidades a las mujeres en cargos de toma de decisión, ha impulsado a estas a unos puestos de altos perfiles femeninos. Ejemplo de ello, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a cargo, por primera vez en la historia de México, por una mujer: la licenciada Rosa Icela Rodríguez.

Además, actualmente el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos ya cuentan con la estructura con mujeres de grado de general. Asimismo, cada día existe mayor interés por parte de las mujeres para ser parte de la Guardia Nacional. Hoy es un claro ejemplo: 15 mil 43 mujeres han ingresado a esta noble institución.

Con la reforma constitucional en materia de paridad y género, se mandató al Poder Legislativo reformar el andamiaje jurídico secundario para establecer este importante principio. Por ello, resulta prioritario integrar a los cuerpos de seguridad pública al principio de igualdad en todos los ámbitos de funciones, comprendiendo en materia ilimitada y no restringida.

Es importante la implementación de este principio y se deberán eliminar las barreras para el ingreso, promoción y la permanencia del ascenso de las mujeres, a fin de propiciar una mayor participación en estos mandos policiales.

Asimismo, se deberán establecer infraestructuras, protocolos y procedimientos a las circunstancias de vida de las mujeres. Se deberán tomar en cuenta las circunstancias como el embarazo y el cuidado de sus hijos, a fin de que no sean esos un obstáculo sino, al contrario, poder coadyuvarlas en este ámbito.

Compañeros legisladores, es hora de liberar esas ideas de que las mujeres no somos capaces de ejercer funciones policiales. Es momento de erradicar esas vagas ideas, porque hoy con claro un ejemplo hemos dado cuenta de ello, que la mujer es capaz de ser y de administrar los bienes y los recursos en la función pública. Se busca que esta reforma se incorpore en todas las acciones, programas y procedimientos protocolarios, así como las operaciones incluyendo su incorporación paritaria en los mandos jerárquicos.

Por ello, pedimos que el acompañamiento de la política pública en el sistema nacional de las llamadas de emergencia y esto hago un llamado a todas y a todos ustedes legisladores, se implemente un número específico para la atención de los delitos exclusivamente relacionados con mujeres establecidos para que el caso de los delitos cometidos en contra de las mujeres se deberán implementar sistemas, alertas y protocolos de atención, acción inmediata en apoyo psicológico y médico para su atención en forma de cada caso, para su búsqueda y localización que sean coadyuvantes e integrantes del sistema de corporación. Así como el tema de emergencia, atenderlas de forma inmediata los medios de comunicación, los concesionarios, los servicios de telecomunicaciones, las

organizaciones no gubernamentales y la ciudadanía en general. Recordemos que tenemos hoy alta prioridad.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada Guerra.

La diputada Juanita Guerra Mena: Las mujeres podemos cuidarnos si sabemos cuidarnos entre unas y otras, por eso les pido que tomemos en consideración y aprobemos esta iniciativa. Muchas gracias, es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protección de las mujeres y perspectiva de género, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La falta de seguridad ciudadana constituye una de las principales amenazas a la estabilidad, la gobernabilidad democrática y el desarrollo humano sostenible.

En América Latina y el Caribe, los homicidios duplican el promedio mundial, y en algunas zonas lo quintuplica. En una región donde habita sólo 8 por ciento de la población mundial, se lleva a cabo 42 por ciento de los homicidios y 66 por ciento de los secuestros de todo el planeta.

Aunque la falta de seguridad ciudadana es un problema que afecta a toda la población, podemos afirmar que las mujeres viven la violencia, el despojo, la trata y otros problemas de seguridad de una manera distinta a los hombres –diferencia resultante principalmente de la construcción social de los roles de género y de la relegación tradicional de las mujeres al ámbito privado–. Como afirma el PNUD, “No se trata de una simple diferencia cuantitativa, por ejemplo, en el número de homicidios de unos y otras, o de sus autorías”. Es más, entre las mujeres las diferencias de género en la experiencia

de la seguridad se interconectan también con diferencias de estatus económico, etnicidad, edad, capacidad física, orientación sexual, identidad de género y otros factores que afectan el estado de vulnerabilidad de ciertas personas.

Los países de América Latina y el Caribe han ido adaptando gradualmente su legislación nacional al marco jurídico internacional e interamericano sobre los derechos de las mujeres, dentro del cual se hace particular referencia a la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

De acuerdo con la OCDE, en el mundo en vías de desarrollo, América Latina y el Caribe es la región que ha alcanzado más progreso en el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres, desde adopción de compromisos a nivel internacional e interamericano o el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres a nivel constitucional, hasta la formulación de leyes y política públicas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

América Latina y el Caribe es la región en vías de desarrollo que más ha avanzado en cerrar la brecha entre mujeres y hombres en términos de educación, participación laboral, derechos civiles, de propiedad y de tierra y en términos de los códigos familiares. Sin embargo, este compromiso y estos avances todavía no se han traducido en una protección adecuada de la integridad física y de la seguridad de las mujeres, y la violencia física y psicológica sigue siendo un tema de particular preocupación en toda la región.

La paradoja fundamental de la violencia contra las mujeres es que se sabe que es altamente prevalente en varias manifestaciones en toda la región y que impacta negativamente en las vidas de mujeres y hombres, en el desarrollo humano y en la seguridad. Un volumen creciente de estudios de caso apoya la aseveración general de que una de cada tres mujeres ha sido en algún momento de su vida víctima de violencia física o sexual. Sin embargo, persiste una carencia importante de conocimiento específico sobre la incidencia, las causas, los costos y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Igualdad sustantiva en la seguridad ciudadana

La seguridad es un derecho fundamental, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se vincula directamente con la libertad y con la igualdad

sustantiva. Esta prerrogativa al igual que el resto de los derechos fundamentales consagrados por el orden jurídico internacional y nacional, debe tutelarse de manera absoluta a favor de toda la población. Si bien, tradicionalmente el de la seguridad ha sido considerado un bien objetivo, vivido y percibido de forma homogénea por la ciudadanía, la realidad y las condiciones actuales evidencian que su planteamiento en tanto que política pública ha resultado neutral respecto al género; es decir, la política de seguridad pública ha permanecido indiferente a las necesidades particulares de hombres y de mujeres concretamente.

Durante las últimas décadas se ha puesto de manifiesto el impacto fundamental de la socialización de género en las diferentes percepciones y experiencias de seguridad de hombres y mujeres; de igual manera, hemos atestiguado el impacto negativo de las políticas neutras en términos de invisibilización y desatención de las necesidades de seguridad de las mujeres, a pesar de que éstas constituyen la mitad de la población.

La violencia de género, es un problema que trasciende y afecta a todos los sectores de la sociedad sin distinciones de clase, raza o pertenencia étnica; estatus socioeconómico; instrucción académica o grupos etarios. En esencia, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y representa uno de los grandes obstáculos para que las mujeres puedan ejercer su derecho a un entorno adecuado.

Sobre esta línea de razonamiento resulta indispensable admitir que la violencia contra la mujer en gran medida y de manera adicional no menos significativa, conforma un problema de seguridad pública, de tal suerte que es tarea también de dicho ámbito prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla a través de mecanismos de profesionalización e instrumentación de acciones, planes y programas en la materia en el corto, mediano y largo plazos.

Una arista de la seguridad pública en donde se reproduce cotidianamente la dinámica de las mujeres víctimas de violencia se encuentra íntimamente vinculada con el nivel municipal de gobierno por ser éste el espacio por excelencia de la convivencia social y donde –contrario sensu– es perceptible la comisión de actos de violencia contra las mujeres y en donde la participación de los cuerpos policíacos resulta fundamentalmente protagónica.

Las mujeres víctimas de violencia requieren una institución que garantice las necesidades de seguridad y protección de

sus derechos y que prevengan la violación de los de derechos humanos y las normas jurídicas.

Se requieren sin duda cuerpos de seguridad pública con perspectiva de género, que garanticen una seguridad pública integral y protectora de la integridad, de la dignidad y de los derechos humanos.

La seguridad pública debe dar paso a la transformación institucional y renovarse para consolidar y fortalecer su quehacer, de tal suerte que, se prevé como uno de los principios que debe imperar en el interior de los cuerpos policíacos, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la paridad como una medida para impulsar la participación e incorporación de las mujeres a los cuerpos de seguridad, toda vez que su presencia en la seguridad pública es fundamental para fortalecer el quehacer de la institución.

Este proceso de transversalización de la perspectiva de género, transita por la integración de la visión de paridad total en un proceso de institucionalización de corporaciones, mandos, operaciones y acciones, así como de la definición de líneas de acción y protocolos homologados a fin de orientar al esquema práctico las acciones de igualdad.

El proceso de institucionalización de la paridad total, requiere de una nueva visión de estructura organizacional, inserta desde la norma a fin de garantizar su permanente aplicación y actualización, así como de un aparato administrativo que pueda ejecutarla y supervisar su implementación de manera conjunta con todo el conjunto que conforma el sistema de seguridad pública.

Implantar la perspectiva de género en el Sistema Nacional de Seguridad Pública implica, en primer término, la adecuación de la norma de carácter general que regula su actuación y rige el sistema de distribución de competencias en esta importante función del Estado; en segundo término, implica una ruptura de paradigma y de pensamiento en el que, se esbocen los trazos de un nuevo modelo de política en la propia organización de los cuerpos de seguridad ciudadana, en la cultura organizacional y en la forma de hacer y ejecutar las acciones que implican ejercer el orden coactivo; en tercer lugar, implica que esta transformación de los procesos de institucionalización de género traigan consigo cambios que van más allá de lo formal, al proponer nuevos enfoques y formas de actuación, distintos de los tradicionales, a fin de eliminar el pensamiento de que la labor policial compete solamente a los hombres y cuyas políticas y acciones se

encuentran basados en modelos patriarcales ampliamente enraizados en nuestros sistemas sociales y políticos.

De ahí que el proceso de institucionalización de la perspectiva de género en las labores de seguridad ciudadana cobre aún más sentido a partir de la reforma de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pues esta norma es el pilar de arranque de todo un engranado de acciones, procesos, procedimientos, competencias y atribuciones de todo un mecanismo integrado e integrador.

Las instituciones de seguridad ciudadana se han caracterizado por la escasa presencia generalizada de mujeres, especialmente en los cargos de responsabilidad superiores. En especial, las instituciones de seguridad son instituciones con cultura masculinizada muy arraigada, donde se producen resistencias a reconocer a las mujeres como protagonistas en los procesos de cuidado del tejido social y de ejecución del uso legitimado de la fuerza.

Asimismo, en la implementación de acciones de perspectiva de género, deben desarrollarse procesos focalizados con una visión preventiva, sin dejar de lado la concepción originaria de que el derecho y la seguridad deben ser herramientas sociales para todos sin distinción.

Sin embargo, es preciso reconocer una realidad, la percepción y las situaciones de la inseguridad no son las mismas para hombres y mujeres. Las mujeres, en mayor proporción que los hombres, afirman –con justificadas razones estadísticas y ejemplificativas– sentirse inseguras en sus barrios, tienen una percepción de mayores niveles de violencia en la ciudad o pueblo donde viven.

De ahí que sean necesarios diagnósticos y acciones participativas específicas por géneros, en la medida en que exista la posibilidad de diferenciar los riesgos a los que se enfrentan de manera diferenciada hombres y mujeres.

Por ejemplo, la mayor parte de la violencia que afecta a las mujeres se produce dentro de sus hogares y a manos de su compañero sentimental y el lugar de trabajo puede no ser un espacio libre de violencia para las mujeres, a causa del acoso sexual o la violencia sexual en el trabajo. Incluso parece una obviedad, pero es real, que puede haber espacios públicos seguros para los hombres donde por la escasa iluminación o poca presencia de gente o policial sean muy inseguros para las mujeres.

El análisis de las políticas de seguridad en materia de género muestra como hombres y mujeres tienen necesidades y demandas de seguridad distintas, por ello, debemos entender que la inseguridad va más allá de la vulneración de los intereses primigenios de los individuos vistos como un conglomerado uniforme, precisamente porque la inseguridad determina las dinámicas sociales las políticas públicas para erradicación deben ser diseñadas, de manera obligada, desde la perspectiva de género, sobre todo porque no atender sus causas y sus consecuencias desde esta visión, puede tener –y ha tenido– graves consecuencias sobre el ejercicio de otros derechos humanos para las mujeres.

Hasta el momento, la falta de acciones y políticas públicas con verdadera perspectiva de género ha orillado a la implementación de programas aislados y coyunturales más para cumplir el requisito de una conmemoración o como mera estrategia de comunicación; a lo largo de muchos años la autoridad consideró que los problemas de inseguridad en el entorno social se resolverán siempre con un repliegue al ámbito privado del hogar, con mayores restricciones de la libertad y movilidad de quienes son más vulnerables: las mujeres.

Tales acciones no han tenido la eficacia esperada y cuya consecuencia ha sido el limitar el ejercicio de las más elementales libertades y erosiona la cohesión social y que, más bien, han abonado al silencio en la ocurrencia de otros graves fenómenos delincuenciales como la violencia familiar.

La delincuencia, violencia e inseguridad producen afectaciones en el estilo de vida de las personas, preponderantemente en las mujeres, quienes, limitando su participación en el espacio comunitario como acción de prevención, se ven excluidas de los espacios de ocio, de encuentro, de intercambio de información o incluso de expresión política, las mujeres se han tenido que volver invisibles para no ser vulnerables y esto debe cesar de inmediato.

Hasta ahora, las acciones de seguridad ciudadana han sido diseñadas al amparo de una cultura de género machista, discriminatoria, que genera menosprecio y que incluso revictimiza a las mujeres de la violencia de que son objeto, poco o nada se han enfocado en las políticas de prevención o acciones de carácter especializado, mucho menos con una reforma legislativa, incluso a pesar de que la Carta Magna ordena al Congreso de la Unión a armonizar las normas secundarias para establecer el principio de paridad total.

Por todo lo anterior, desde la perspectiva de los hechos, la promovente de la presente iniciativa considera que las políticas públicas de seguridad ciudadana con perspectiva de género deben tener como objetivo consolidar el derecho de las mujeres a vivir en sociedades y comunidades incluyentes, donde la seguridad sea un derecho de todas, en donde la dimensión de género oriente las acciones no solo para que en las instituciones de seguridad se incorporen mujeres con las mismas oportunidades de ascenso y desarrollo profesional que los hombres, sino también, para que desde las mismas instituciones, al momento de pensar las políticas públicas, se haga con una perspectiva de género y con acciones especializadas para atender los particulares problemas a los que se enfrentan, sobre todo porque tal y como se ha afirmado, la violencia y la delincuencia no afectan por igual a todas las personas. La seguridad y la prevención no tienen el mismo significado para hombres y mujeres, ni para quienes tienen recursos económicos y los que no.

A lo largo de los últimos años, la incorporación de las mujeres a las fuerzas de seguridad pública, se dio a través de cuerpos específicos de mujeres separados, cuerpos auxiliares femeninos, dedicados a tareas de apoyo y contacto directo con la sociedad, lo que respondía a la atribución de roles de género considerados femeninos, de conciliación, protección y cuidado.

Esta forma de participación definió el modo de entender la participación de las mujeres en las fuerzas de seguridad, relegándolas a un segundo plano y partiendo de una presunción de desigualdad en el tipo de tareas y funciones que mujeres y hombres vendrán llamados a desempeñar en los cuerpos policiales de la región.

Con la reforma constitucional en materia de paridad de género, se mandató al Poder Legislativo a reformar el andamiaje jurídico secundario para establecer este importante principio, por ello resulta prioritario integrar en los cuerpos de seguridad pública el principio de igualdad para todos los ámbitos y funciones comprendido de manera ilimitada y no restringida.

En la implantación de este principio, se deberán identificar, en primer lugar, las barreras para el ingreso, la promoción, la permanencia y el ascenso de las mujeres a fin de propiciar una mayor participación en los altos mandos policiales, asimismo se deberán establecer, a partir de las de las necesidades de adaptación, la adecuación de infraestructura, protocolos y procedimientos a las circunstancias de vida de las mujeres. Se deberán tomar en cuenta circunstancias como

el embarazo y el cuidado de hijos a fin de que dejen de ser un obstáculo para el acceso de mujeres a formación y ascensos.

La consideración de las mujeres como menos válidas que los hombres para ejercer funciones policiales o la dificultad de aceptar el mando femenino constituyen aspectos que junto con el acoso sexual generan un ambiente que contribuye a expulsar a las mujeres de la institución por lo que es claro que quienes toman las decisiones políticas y técnicas –en este caso, el Sistema Nacional de Seguridad Pública– deben tomar conciencia de la desigualdad de hecho y contar con las herramientas y formación adecuadas para entender cómo y por qué se producen las desigualdades de género y cuáles son sus consecuencias sobre las mujeres, el personal en general y las propias instituciones, así como para identificar las medidas adecuadas para combatir la desigualdad. Se requiere una gran comprensión de la importancia del tema y la voluntad política de promover la igualdad de género que se refleje en la inversión en medios e instrumentos de intervención adecuados.

La urgente necesidad por dar una respuesta adecuada y eficaz frente a la violencia de género como fenómeno pandémico deberá motivar a establecer en las agendas de seguridad ciudadana y de reforma policial, desde una perspectiva de igualdad de género. La lucha contra la violencia de género, debe ser pilar de todas las políticas de seguridad de los tres órdenes de gobierno y ser incorporada en los planes institucionales policiales y de seguridad. El feminicidio, la violencia sexual, la explotación sexual y la trata de personas con fines de explotación, como otras expresiones de la violencia contra las mujeres deben formar parte de la agenda de género y seguridad, sobre todo porque las medidas dirigidas a combatir estos delitos no han sido ni las más adecuadas y se tornan insuficientes, lo que sigue planteando retos de primera magnitud en la integración de una perspectiva de igualdad de género en seguridad y prevención.

Hasta ahora, las acciones que se han llevado a cabo han ido encaminadas a generar un sistema adaptado y especializado en la atención y protección de las víctimas de violencia de género, a través de unidades especializadas y protocolos específicos para la recepción de denuncias, adopción de medidas de prevención y protección e investigación policial que tengan en cuenta los derechos de las mujeres y eviten la doble victimización.

Sin embargo, si no hay una política integral de perspectiva de género donde se pueda afirmar que “los buenos jueces y

juezas por su casa empiezan” difícilmente podrán establecer acciones y mecanismos de combate eficaz a los delitos de género, de ahí que la iniciativa que se presenta busca responder a la pregunta acerca de ¿cómo integrar la perspectiva de género en la policía?

La respuesta a esta interrogante implica una perspectiva legal a partir de la reforma al andamiaje legal que rige el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en sus contenidos se implementen, por un lado, las acciones y políticas que permitan, por un lado, incorporar de manera plena y garante de sus derechos plenos, a las mujeres a la vida organizacional de la policía en todos sus niveles de manera paritaria.

Por otro lado, se busca que con esta reforma se incorpore en todas las acciones, programas, procedimientos, protocolos y definiciones del sistema, la perspectiva de género, que deberá ser aterrizada en las correspondientes reglamentaciones y normas operativas que no son objeto de reforma desde el Poder Legislativo.

En un tercer nivel, se busca que en un componente tan importante como lo es el Sistema Nacional de Llamadas de Emergencia, se diseñe e implemente un número específico para la atención a delitos exclusivamente relacionados con mujeres, estableciendo que para el caso de delitos cometidos en contra de las mujeres, se deberán implementar sistemas de alerta, protocolos de atención y acción inmediata, apoyo psicológico y médico, para su atención y en su caso, para su búsqueda y localización en el que sean coadyuvantes los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, los medios de comunicación, los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Si las fuerzas de seguridad carecen de los principios de respeto de los principios constitucionales como el de paridad total, difícilmente podrán ser instrumentos útiles para garantizar a la sociedad el cumplimiento de la norma.

En mérito de lo expuesto someto a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** el artículo 6, primer párrafo, las fracciones IV y VI del artículo 7, las fracciones IV y IX del artículo 14, la fracción II del artículo 47, la fracción I del artículo 48 y el artículo 84; y se **adicionan** la fracción XXV

al artículo 18, con lo que se recorren las subsecuentes, la fracción X del artículo 20, con lo que se recorren las subsecuentes, un quinto párrafo al artículo 85, una fracción VI al artículo 111Bis, con lo que se recorren las subsecuentes, y el tercer párrafo al artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, **paridad de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana, **la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres** y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para

I. a III. ...

IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación, **así como los programas de igualdad sustantiva de las instituciones de la federación, las entidades federativas y los municipios;**

V. ...

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública **bajo el principio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;**

VII. a XVI. ...

Artículo 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito **con especial énfasis en aquellos delitos cometidos en contra de las mujeres;**

V. a VIII. ...

IX. Formular propuestas para los programas nacionales de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención del delito, **así como de la inclusión en los mismos de la perspectiva de género,** en los términos de la ley de la materia;

Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo del sistema

I. a XXIV. ...

XXV. Establecer y coordinar el Sistema Nacional de Llamadas de Emergencia, **así como los mecanismos para su instrumentación, en el que se deberá establecer un mecanismo de atención especializado de emergencias relacionadas con violencia de género, así como su reglamento; y**

XXVI. ...

Artículo 20. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones

I. a IX. ...

X. Someter a consideración del Consejo Nacional, el Programa Nacional de Prevención de la Violencia en contra de las Mujeres, **así como establecer las bases para el diseño de una política criminológica integral con perspectiva de género; y**

XI. ...

Artículo 47. La federación y las entidades federativas establecerán y operarán academias e institutos que serán responsables de aplicar los programas rectores de profesionalización, que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. ...

II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos, **así como en temas relacionados con igualdad de género;**

III. a XVII. ...

Artículo 48. En materia de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales, la secretaría tendrá la facultad de proponer a las instancias de coordinación de esta ley lo siguiente:

I. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones policiales, **con perspectiva de género, su diagnóstico y su implementación;**

II. a IX. ...

Artículo 84. La remuneración de los integrantes de las instituciones policiales será **igual para mujeres y hombres**, acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, **así como mecanismos de seguridad social y laboral para madres trabajadoras y en periodo de lactancia.**

Artículo 85. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

...

...

...

En dichos nombramientos se deberá respetar en todo momento el principio constitucional de paridad de género.

Artículo 111 Bis. El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911, en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. El diseño, implementación y vinculación a este número único de un dígito especializado en atención a delitos en contra de las mujeres, así como de los mecanismos de atención y respuesta inmediata;

VII. ...

Artículo 129. ...

...

Para el caso de delitos cometidos en contra de las mujeres, se deberán implementar sistemas de alerta, protocolos de atención y acción inmediata, apoyo psicológico y médico, para su atención y en su caso, para su búsqueda y localización en el que sean coadyuvantes los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, los medios de comunicación, los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Transitorios

Primero. Remítase para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece la fracción XXV del artículo 18 del presente decreto, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá expedir el reglamento correspondiente, en un término improrrogable de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Se deberá expedir la Norma Oficial Mexicana con las adecuaciones establecidas en los artículos 18, fracción XXV, y 111 Bis, fracción VI, del presente decreto, en lo que se refiere a la implementación del mecanismo de atención especializado de emergencias relacionadas con violencia de

género, en un término de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. El Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá establecer los diagnósticos, comisiones interinstitucionales, mecanismos de armonización con las entidades federativas y municipios, a fin de que en un término de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se implementen las acciones, mecanismos, políticas y programas en materia de paridad de género, objeto de la presente reforma, así como para adecuar sus reglamentos, manuales, directrices y resoluciones en términos de sus respectivas atribuciones.

Sexto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2021.—
Diputadas y diputados: Juanita Guerra Mena, Alma Delia Navarrete Rivera, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Ana Laura Huerta Valdovinos, Andrés Pintos Caballero, Araceli Celestino Rosas, Armando Corona Arvizu, Bernardo Ríos Cheno, Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Claudia Tello Espinosa, Dulce María Corina Villegas Guarneros, Dionicia Vázquez García, Eduardo Zarzosa Sánchez, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Eunice Monzón García, Fátima Almendra Cruz Peláez, Héctor Ireneo Mares Cossío, Ismael Brito Mazariegos, José Antonio Estefan Gillesen, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Julieta Kristal Vences Valencia, Karla Estrella Díaz García, Laura Imelda Pérez Segura, Lidia Pérez Bárcenas, Marco Antonio Pérez Garibay, Marcos Rosendo Medina Filigrana, María Eugenia Hernández Pérez, María Guadalupe Román Ávila, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, María Sierra Damián, Martha Azucena Camacho Reynoso, Martha Robles Ortíz, Miguel Torruco Garza, Navor Alberto Rojas Mancera, Noemí Salazar López, Olegaria Carrasco Macías, Omar Enrique Castañeda González, Otoniel García Montiel, Pedro Sergio Peñaloza Pérez, Rocío Alexis Gamiño García, Sandra Simey Olvera Bautista, Susana Cano González, Yeidckol Polevnsky Gurwitz (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Guerra Mena. Túrnese a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

¿Con que objeto, diputada Cecilia Márquez? Sonido a su curul. Adelante.

La diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés (desde la curul): Preguntarle a la diputada Guerra Mena si me permite suscribirme a su iniciativa, por favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Juanita, ¿acepta que pueda adherirse a su iniciativa la diputada Cecilia Márquez?

La diputada Juanita Guerra Mena: Por supuesto, diputada y compañera Cecilia, usted y todas las mujeres aquí en Cámara y todas las mujeres en México debemos sumarnos a estas iniciativas.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante. ¿Con qué objeto, diputada Yeidckol Polevnsky? Sonido a la curul de la diputada Yeidckol. Adelante, diputada.

La diputada Yeidckol Polevnsky Gurwitz (desde la curul): Con el mismo objeto de sumarme a esta importantísima iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. ¿Acepta, diputada Juanita?

La diputada Juanita Guerra Mena: Por supuesto, diputada Yeidckol.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. A los diputados y diputadas que deseen adherirse a la iniciativa, les pido que puedan pasar a la Secretaría de esta Mesa Directiva y puedan suscribirse. Muchas gracias, diputada.

La diputada Juanita Guerra Mena: Agradezco a mis compañeras y compañeros, presidenta, con su amable atención. Muy amable, gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Guerra Mena.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo: México ha aguantado y, ha aguantado mucho. Ha esperado, y ha esperado mucho. El desarrollo económico, compañeras y compañeros diputados, se refiere a la capacidad de un país para favorecer la generación de la riqueza, esto para que sea real se debe reflejar en la calidad de vida de todos sus habitantes y no solamente de unos pocos.

México necesita seguir con el proceso de transformación. Es nuestra oportunidad para combatir de manera efectiva la corrupción, la desigualdad y el estancamiento económico en el sector energético. Ello representa la reforma plantada por nuestro presidente, que pretende generar la coexistencia de la inversión pública con la inversión privada sin la pretensión de nacionalizar ninguna industria.

Diputadas y diputados, nosotros como representantes populares debemos asumir nuestro compromiso con nuestros representados, ante todo la necesidad de generar y reactivar la economía del país y a la vez la generación de los empleos. Como dijo nuestro presidente, con la reforma eléctrica los privados van a estar en el mercado y no se les va a nacionalizar ni un tornillo ni una tuerca, mucho menos sus empresas.

Es una oportunidad que tenemos en México para aprovechar los recursos naturales, pero sin dejar de asumir nuestras responsabilidades económicas y ambientales. Por eso, esta legislatura tiene la gran oportunidad de construir y avalar una reforma que garantice los estándares internacionales de eficiencia, calidad y confiabilidad en el suministro energético.

Por lo anterior, hoy vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, con el único propósito de apoyar a mi país, de sumarme a mi esfuerzo para la transformación del mismo, lo cual está regido por los principios éticos de justicia, libertad, transparencia y dignidad para todos.

Es momento del cambio, de fortalecer a nuestro país y a cada uno de los ciudadanos. Es el momento de modificar el actual sistema eléctrico mexicano en el que los grandes casi no pagan, los ricos pagan menos y donde los pobres son los más afectados. No hay que tener miedo a una reforma que tiene como propósito el que no sigan aumentando los costos de las

tarifas del gas y mucho menos las tarifas eléctricas, así como de generar crecimiento económico y de crear cerca de 2 millones de empleos.

Yo no encuentro razón por la que esta reforma no deba ser apoyada por los legisladores aquí presentes. No hay que olvidar por quienes estamos aquí y para qué. Recuerden que legislar por el bienestar de nuestro país y cada uno de los mexicanos es prioridad dentro de las agendas de cada una de las fuerzas políticas. Si estamos a favor de la reforma eléctrica, estamos manifestando estar a favor del pueblo, del consumidor, del usuario, de las empresas socialmente responsables y no a favor de las empresas y de los grupos de intereses creados.

Señores, todos sabemos que en México existen empresas con unos márgenes de ganancia gigantescos, que ninguna otra parte del mundo los podrían tener. Solamente en nuestro país, obviamente avalados por funcionarios corruptos dentro del sector.

Por eso, desde esta tribuna hago un llamado a las fuerzas políticas aquí representadas a que se sumen a esta propuesta, en la que defenderemos y respetaremos los derechos de todas las empresas y los ciudadanos de bien. Va por México. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado por Sonora, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

El 20 de diciembre de 2013 el presidente Enrique Peña Nieto firmó el decreto constitucional de la reforma energética que permitió la apertura del sector al capital privado. Aquel día,

en Palacio Nacional, el mandatario expresó que con la promulgación de la reforma “comienza así una nueva historia para nuestro país. Hemos abierto las puertas de un mejor futuro para todos”.¹

Apoyados en este “slogan” político, desde la presidencia de la República se operó una estrategia de comunicación intentando convencer a la sociedad de las supuestas bondades de la reforma en materia energética, sin embargo, lo único que lograron fue despilfarrar millones de pesos del erario público pues, el gobierno neoliberal fracasó cuando no logró “...sumar apoyo de la opinión pública a pesar de haber invertido por 36 días de campaña, del 27 de diciembre de 2013 al 31 de enero del 2014, la cantidad de 353 millones de pesos, a los que habría que sumar el costo de la difusión de la iniciativa de Peña Nieto entre agosto y octubre del 2013, por la que Pemex, Comisión Federal de Electricidad y Sener destinaron al menos 105 millones de pesos en spots y adquisición de tiempos comerciales en radio y televisión”²

Los objetivos de esta reforma energética fueron

- i. Mejorar la economía de las familias: Bajarán los costos de los recibos de la luz y el gas. Al tener gas más barato se podrán producir fertilizantes de mejor precio, lo que resultará en alimentos más baratos.
- ii. Aumentar la inversión y los empleos: Se crearán trabajos en los próximos años. Con las nuevas empresas y menores tarifas habrá cerca de medio millón de empleos más en este sexenio y 2.5 millones más para 2025 en todo el país.
- iii. Reforzar a Pemex y a CFE: Se le dará mayor libertad a cada empresa en sus decisiones para que se modernicen y den mejores resultados. Pemex y CFE seguirán siendo empresas 100 por ciento de los mexicanos y 100 por ciento públicas.
- iv. Reforzar la rectoría del Estado como propietario del petróleo y gas, y como regulador de la industria petrolera.

Con la reforma energética se esperaba que la producción de crudo aumentará de 2.5 millones de barriles diarios a 3 millones para 2018 y a 3.5 millones o más para 2025, cifra histórica de producción en México. En el caso del gas natural, la producción pasaría de 5 mil 700 millones de pies cúbicos a 8 mil millones para 2018, y para 2025, la producción sería de 10 mil millones de pies cúbicos.³

Siete años después, empresas transnacionales como Royal Dutch Shell, BP y Exxon Mobil, ejecutan sus contratos en México, ganados a través de licitaciones abiertas.⁴ Sin embargo, los beneficios para el país no sólo están muy alejados de lo que se difundió en el periodo de Enrique Peña Nieto sino que, sus resultados, desastrosos, aunado a la corrupción que permea el procedimiento legislativo seguido para su aprobación, hacen necesaria una revisión exhaustiva del marco constitucional a fin de que este sea reformado con la finalidad de devolver al pueblo de México lo que a través de esa “mal llamada reforma” le fue arrebatado.

II. Planteamiento del problema

El gran error económico de esta reforma del Ejecutivo federal consiste en el hecho de que transfiere riqueza al extranjero y desmantela la economía nacional, pues ello aumentará la pobreza y caerá el empleo en el país.⁵

Luego de siete años de la mal llamada reforma energética, las “...tarifas de electricidad y gas son más elevadas. Si bien el gobierno ha logrado mantener sin variaciones abruptas las tarifas del sector doméstico de bajo consumo, las cuales han registrado descensos marginales durante el sexenio, con las nuevas tarifas de la CRE, el sector comercial e industrial reportaron incrementos de hasta 40 por ciento al inicio de 2018.

En 2018, el precio de la luz subió 59 por ciento para las industrias en México en términos reales, según un ejercicio elaborado por el diario *Reforma*”⁶

Por otro lado, es necesario dotar a la Comisión Federal de Electricidad de los mecanismos constitucionales y legales que le permitan asumir la responsabilidad de proteger los mecanismos de Transición energética para que, el Estado a través de sus instituciones, utilice las fuentes de energía disponibles, para garantizar el derecho humano a la vida digna a través de un servicio de distribución y suministro moderno, eficaz y eficiente, que privilegie el uso de aquellas fuentes de energía que favorezcan la protección del medio ambiente y todo tipo de vida en el planeta pues es un error creer que solo los particulares producen energías limpias y la Comisión Federal de Electricidad energía sucia; esto es así porque, hay particulares “que producen electricidad sobre la base del gas y particulares que producen energía eólica después de arrasar grandes superficies de tierra cultivable. En cambio, hay energía limpia generada por la CFE a través del agua que no está reconocida en la ley”,⁷ motivo adicional por

el cual se necesita ajustar la norma constitucional para resolver este y el resto de problemas heredados por el periodo neoliberal de Peña Nieto en esta materia.

También es fundamental que se reconozca en la Constitución federal que, la Comisión Federal de Electricidad es una entidad estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y dotado de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración y que es responsable exclusivo en los términos de la ley, de la electricidad y el Sistema Eléctrico Nacional, así como, de la Transición Energética.

Debe reconocerse que el derecho humano a la vida digna como elemento de desarrollo social debe ser protegido también en su vertiente de contar con un servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica que se brinde en condiciones de autosuficiencia estatal para el abastecimiento continuo de las personas usuarias.

Por lo expuesto es necesario hacer un nuevo planteamiento sobre los aspectos complementarios y alcances que debe tener la norma constitucional respecto a su actividad estratégica de transición, suministro y abastecimiento en materia energética en los términos aludidos.

III. Propuesta legislativa

| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Artículo (propuesta de ajuste) |
|---|---|
| <p>Artículo 25. 1 El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 77 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 25. El sector público tiene a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que señaladas en el artículo 28, párrafo cuarto, de esta Constitución. El Gobierno Federal tiene la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado.</p> <p>Los habitantes del país, tienen derecho a contar con un servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica a cargo del Estado y que se brinde en condiciones de autosuficiencia estatal para el abastecimiento continuo de las personas usuarias. Este derecho es, a su vez, un mecanismo de desarrollo social.</p> <p>Esta Constitución y, las leyes federales en materia de energía eléctrica, exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos determinarán la forma en que el Estado llevará a cabo dichas actividades.</p> <p>Asimismo, puede convocar a participar a los sectores social y privado en los términos del párrafo anterior, a fin de impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 27.</p> | <p>Artículo 27.</p> |

Por los razonamientos y argumentos vertidos en esta Iniciativa, someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforman** los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. (...)

(...)

(...)

(...)

El sector público **tiene** a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que **señaladas** en el artículo 28, párrafo cuarto, de **esta** Constitución. **El** gobierno federal **tiene** la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado.

Los habitantes del país, tienen derecho a contar con un servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica a cargo del Estado y que se brinde en condiciones de autosuficiencia estatal para el abastecimiento continuo de las personas usuarias. Este derecho es, a su vez, un mecanismo de desarrollo social.

Esta Constitución y las leyes federales en materia de energía eléctrica, exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos determinarán la forma en que el Estado llevará a cabo dichas actividades.

Asimismo, puede convocar a participar a los sectores social y privado en los términos del párrafo anterior, a fin de impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 27. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. **El servicio de energía eléctrica es un área estratégica cuyo manejo es exclusivo de la Nación en todas las etapas y actividades de su generación, distribución y abastecimiento.**

La transición energética está a cargo del Estado y este, a través de sus instituciones, tiene la obligación de utilizar, con independencia de su origen, todas y cualquiera de las fuentes de energía disponibles, privilegiando el uso de aquellas que favorezcan la protección del medio ambiente y todo tipo de vida en el planeta.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones **a entidades estatales** o a través de contratos con **éstas** o con particulares, en los términos de la ley

reglamentaria. Para cumplir el objeto de dichas asignaciones o contratos, **las entidades estatales pueden** contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

(...)

(...)

(...)

Artículo 28. (...)

(...)

(...)

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: **energía eléctrica**, correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear **o cualquier otra que** señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Estado contará con los organismos que requiera para el eficaz y **eficiente** manejo de las áreas estratégicas a su cargo, **así como**, en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

(...)

(...)

(...)

La Comisión Federal de Electricidad es la entidad estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y dotado de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Es responsable exclusivo en los términos de la ley, de la electricidad y el sistema eléctrico nacional, así como, de la transición energética.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Arturo Rafael Constantini Torres (2015). “La voz de la reforma energética de Peña Nieto: cómo se comunica una política pública en un entorno polarizado”, 8 de septiembre de 2021, de *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*. Sitio web:

<http://www.remap.ugto.mx/index.php/remap/article/viewFile/138/120>

2 Ídem.

3 Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajada de México en Italia. Comunicado “Reforma energética”,

<https://embamex.sre.gob.mx/bolivia/images/pdf/REFORMAS/energetica%20comunicado.pdf>

4 Isabella Cota (24 de julio de 2020). “El gobierno de López Obrador apunta a la reforma energética de Peña Nieto con Lozoya como testigo”, 8 de septiembre de 2021, en *El País*. Sitio web:

<https://elpais.com/mexico/2020-07-24/el-gobierno-de-lopez-obrador-apunta-a-la-reforma-energetica-de-pena-nieto-con-lozoya-como-testigo.html>

5 Sergio O. Saldaña Zorrilla (2014). “10 consecuencias económicas de la reforma energética”, 8 de septiembre de 2021, en *Forbes México*. Sitio web:

<https://www.forbes.com.mx/10-consecuencias-economicas-de-la-reforma-energetica/>

6 Arturo Solís (2018). “EPN: fin de ciclo. La necesaria reforma energética que incumplió sus promesas”, 8 de septiembre de 2021, en *Forbes México*. Sitio web:

<https://www.forbes.com.mx/epn-fin-de-ciclo-la-necesaria-reforma-energetica-que-incumplio-sus-promesas/>

7 Martí Batres (2021). “Las mentiras del PAN sobre la reforma eléctrica”, 8 de septiembre de 2021, en *El Universal*. Sitio web:

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/marti-batres/las-mentiras-del-pan-sobre-la-reforma-electrica>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2021.—
Diputados y diputadas: Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, Armando Corona Arvizu, Bernardo Ríos Cheno, Brenda Espinoza López, María Eugenia Hernández Pérez, María Guadalupe Román Ávila, Martha Azucena Camacho Reynoso, Martha Robles Ortíz, Olegaria Carrasco Macías, Otoniel García Montiel, Susana Cano González, Susana Prieto Terrazas (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Baldenebro Arredondo. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Queremos agradecer y saludar la presencia en este salón de sesiones del excelentísimo señor Aníbal Fernando Cabral Segalerba, embajador de la República Oriental de Uruguay en México, así como de la señora Noelia Martínez Franchi, ministra de dicha delegación, quienes sostuvieron una relación de trabajo con el diputado Miguel Ángel Torres Rosales, presidente del Grupo de Amistad México-Uruguay. Sean ustedes muy bienvenidos a esta Cámara de Diputados. Deseamos que su visita genere mayores espacios de diálogo y cooperación, y fortalezca los lazos de amistad entre nuestras naciones. Bienvenidos.

SE DECLARA LA LXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN COMO LA LEGISLATURA
DE LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que la honorable Cámara de Diputados declara la LXV Legislatura del Congreso de la Unión como la legislatura de la inclusión y la diversidad. Adelante, diputada.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Compañeras, compañeros, muy buenas tardes. Quiero mencionarles, como ustedes, muchos ya conocen, que en la LXIV Legislatura representó un evento histórico para la vida política del país y fue un avance en el reconocimiento pleno de los derechos político-electorales de todas las mujeres.

En consecuencia, esta Cámara de Diputados aprobó en este pleno la declaración de la LXIV Legislatura como la Legislatura de la Paridad de Género. De esta forma, la paridad de género se convirtió en una conquista para la democracia mexicana, pero también fue un pilar para la inclusión de otros grupos sociales que también han empujado legítimamente el poder participar en la vida pública de nuestro país.

Es así que como resultado del proceso electoral 2021, ahora contamos con la representación de 37 personas indígenas, 10 personas migrantes, 8 personas con discapacidad, 6 personas afromexicanas y 4 personas de la diversidad sexual. Es por ello que presento ante la asamblea este proyecto de decreto, para que la Cámara de Diputados declare a esta LXV Legislatura como la Legislatura de la Inclusión y la Diversidad.

Lo anterior, con el objetivo de reconocer la gran relevancia histórica que tiene la integración de la actual legislatura que vivimos, la cual reside en la inclusión de nuevas voces que merecen ser escuchadas y que, sin duda alguna, serán propositivas y abonarán a la construcción de un México mejor, más inclusivo y más democrático.

Pero, también, un reconocimiento a la diversidad, de la cual estoy segura enriquecerá la pluralidad de ideas a través del diálogo y los consensos, que sin duda alguna se traducirá en las mejores normas en beneficio de toda la población mexicana.

Esta declaración, compañeras y compañeros, no solamente debe de representar un posicionamiento institucional de este órgano legislativo, sino que también debe de asumirse como un compromiso por legislar, desde los principios de inclusión y de diversidad, con la finalidad de transitar hacia un Estado de derecho más democrático y más sólido para todas y todos.

Los alcances de la paridad deben extenderse a todos los niveles de gobierno y de la sociedad, a fin de producir cambios individuales, pero también colectivos. Hoy nos toca ser protagonistas de un momento histórico. Somos una legislatura que deberá luchar por la igualdad sustantiva, con

el esfuerzo de todas las bancadas, al ser la primera legislatura paritaria, 50-50, inclusiva y diversa.

Les invito a transitar por este camino y a seguir haciendo historia. Hago este llamado desde la máxima tribuna de todo el país, para que todas y todos ustedes voten a favor de esta iniciativa, recordando cada momento y cada día, compañeras, compañeros, que en esta LXV Legislatura debemos legislar cada día por un pueblo más fraterno, por los derechos humanos, por un talento más diverso y hasta que la dignidad se haga costumbre. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto, por el que la Cámara de Diputados declara la presente como la Legislatura de la Inclusión y la Diversidad, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que la honorable Cámara de Diputados declara a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión como la “Legislatura de la Inclusión y la Diversidad”, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La integración de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados representó un avance en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, alcanzando una mayor representación en el Poder Legislativo y en consecuencia una mayor influencia en la toma de decisiones.

En comparación con la distribución de curules de la LV Legislatura de 1999, la LXIV Legislatura registró un incremento de 39.4 puntos porcentuales. En 2018 las mujeres representaron 48.2 por ciento de los espacios ocupados por legisladoras¹. Por ello, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la declaración de la LXIV Legislatura como la “legislatura de la paridad de género”.

La igualdad de género en la Cámara de Diputados se convirtió en una conquista para el régimen democrático mexicano, pero también, resultó un pilar fundamental para la inclusión de otros estratos sociales que han realizado

demandas legítimas para participar en la vida pública de México.

Como producto del proceso electoral federal 2020-2021, el Poder Legislativo ha cambiado su composición y representatividad política en la actual LXV Legislatura, teniendo como principal característica la inclusión de grupos sociales que históricamente habían sido excluidos o que enfrentaban restricciones en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

El proceso electoral del 6 de junio de 2021 contó con la participación electoral más grande de la historia de México. Alrededor del 52 por ciento de la lista nominal de electores salieron a ejercer su voto libre y secreto. En dichas elecciones se postularon a 30 personas indígenas; 5 personas migrantes; 8 personas con discapacidad; 4 personas afromexicanas; y 3 personas de la diversidad sexual, por cada uno de los partidos políticos nacionales mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional².

Los cambios jurídicos en material electoral, así como los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, han permitido generar medidas compensatorias que disminuyan las desventajas en las que algunos grupos sociales se encuentran inmersos.

La integración de la LIX Legislatura resulta un hecho histórico para la vida parlamentaria del país. Actualmente, no solo se cuenta con una paridad total con la representación de 250 diputadas y 250 diputados, sino que también ostenta una representación política de 37 personas indígenas; 10 personas migrantes; 8 personas con alguna discapacidad; 6 personas afromexicanas; y 4 personas de la diversidad sexual³.

Correspondiente con el nuevo esquema de la actual representatividad política y una nueva correlación de fuerzas, se puede señalar que la actual LXV Legislatura del Congreso de la Unión se ha constituido como la Legislatura de la Diversidad y la Inclusión.

Las acciones afirmativas son el producto de luchas sociales y el reconocimiento de derechos por parte del Estado, mismas que se consolidaron como medidas compensatorias para revertir los escenarios de desigualdad política que existían en nuestro país y modificar las situaciones de desventaja ante las cuales se encontraban algunos grupos sociales.

En el caso de la diversidad, la actual LXV Legislatura representa el acceso de las personas provenientes de la

comunidad lesbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual y queer más (LGBTTTIQ+), de las juventudes; de las poblaciones migrantes, con discapacidades específicas y comunidades afromexicanas, en cargos de elección popular, dando paso a la posibilidad de un mayor número de postulaciones y espacios de participación para los que históricamente habían sido relegados de las decisiones políticas de México.

A su vez, la inclusión considera la modificación del entorno político de México, mediante la eliminación de barreras que representaban una limitación para que todas las personas puedan ejercer sus derechos efectivamente en igualdad de oportunidades y sin discriminación.

En este tenor es que la presente iniciativa busca que la Cámara de Diputados declare esta legislatura como la “Legislatura de la Inclusión y la Diversidad”, con la finalidad de reconocer la relevancia histórica que tiene la integración actual de la LXV Legislatura, la cual reside en la inclusión de nuevas voces que merecen ser escuchadas y atendidas, así como la diversidad que enriquece la pluralidad de ideas para que a través del diálogo y los consensos se traduzcan en mejores normas en beneficio de la sociedad mexicana.

El presente reconocimiento no solamente debe representar un posicionamiento institucional de este órgano legislativo, sino que también debe de asumirse como un compromiso por legislar desde los principios de inclusión y de diversidad con la finalidad de transitar hacia un Estado de derecho y democrático más sólido.

Debido a las consideraciones expuestas, someto ante esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión declara la LXV Legislatura como la Legislatura de la Inclusión y la Diversidad

Artículo Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declara que en su plataforma de comunicación social, así como en la documentación y papelería oficial que utilice esta Soberanía, se inscriba la leyenda conmemorativa: “LXV Legislatura de la Inclusión y la Diversidad”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto Nacional de las Mujeres. (2019). Cuadernillo temático. *Las mujeres en la legislatura de la paridad*. Consultado en

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Cuadernillo_I_%202019%20.pdf

2 Instituto Nacional de Migración. (2020). *Acciones afirmativas en postulaciones de candidaturas*. Consultado en

https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correccion_COМПЛЕТО.pdf

3 Instituto Nacional Electoral. (2020). *¿Sabías que la integración de la próxima legislatura de la Cámara de Diputadas y Diputados será incluyente?* Consultado en

<https://centralectoral.ine.mx/2021/08/26/sabias-que-la-integracion-de-la-proxima-legislatura-de-la-camara-de-diputadas-y-diputados-sera-incluyente/>

Palacio Legislativo, a 13 de septiembre de 2021.— Diputadas y diputados: Julieta Kristal Veces Valencia, Adriana Bustamante Castellanos, Aleida Alavez Ruiz, Alma Delia Navarrete Rivera, Alma Griselda Valencia Medina, Ángel Benjamín Robles Montoya, Araceli Celestino Rosas, Beatriz Rojas Martínez, Brenda Espinoza López, Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, Claudia Delgadillo González, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Esther Martínez Romano, Eunice Monzón García, Janine Patricia Quijano Tapia Joaquín Zebadúa Alva, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Karen Castrejón Trujillo, Laura Imelda Pérez Segura, Manuel Vázquez Arellano, Marcos Rosendo Medina Filigrana, María Isabel Alfaro Morales, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, María Sierra Damián, Martha Robles Ortiz, Navor Alberto Rojas Mancera, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Noemí Salazar López, Omar Enrique Castañeda González, Pedro Sergio Peñaloza Pérez, Susana Prieto Terrazas, Yeidckol Polevnsky Gurwitz (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Vences Valencia. Túrnese a la Comisión de Coordinación Política, para su atención.

¿Con qué objeto, diputado? Adelante. Sonido a la curul del diputado Medina, adelante, diputado.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Solicitarle a la diputada Vences si me permite adherirme a su iniciativa, respetuosamente. Y también la diputada Yeidckol.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Cómo no, diputado. Diputada Julieta Vences.

La diputada Julieta Kristal Veces Valencia (desde la curul): Encantada, compañero diputado.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. ¿Con qué objeto, diputada Julieta? ¿Con qué objeto, diputada Érika Vanessa? Adelante, diputada. Adelante, tiene sonido en la curul, ahí.

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra (desde la curul): Gracias, presidenta. Para felicitar a mi compañera Vences y sumarme también a su iniciativa, si así se me lo permite.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Vences, ¿acepta que pueda suscribirse la diputada Érika Vanessa a su iniciativa?

La diputada Julieta Kristal Veces Valencia (desde la curul): Por supuesto, diputada presidenta. Es un gusto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Diputada Yeidckol, ¿con qué objeto? Sonido a la curul de la diputada Yeidckol.

La diputada Yeidckol Polevnsky Gurwitz (desde la curul): Bien.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Yeidckol Polevnsky Gurwitz (desde la curul): También para adherirme a su iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Yeidckol. ¿Acepta, diputada Julieta Vences, que se pueda suscribir la diputada Yeidckol?

La diputada Julieta Kristal Veces Valencia (desde la curul): Por supuesto, diputada presidenta. Al contrario, gracias, compañeros por sumarse.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias. Todos los demás diputadas y diputados que deseen adherirse, por favor, puedan venir a la Secretaría de la Mesa Directiva y suscribirse. Muchas gracias.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Saraí Núñez Cerón, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 1o. y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Saraí Núñez Cerón: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Saraí Núñez Cerón: El Grupo Parlamentario de Acción Nacional siempre está a favor de la mujer y, sobre todo, de la igualdad de género. Por ello creemos que la equidad de género significa que mujeres y hombres deben desarrollarse plena, libre y responsablemente.

Es por lo anterior que subo a esta tribuna para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 1 y se adiciona una fracción I Bis del artículo 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de igualdad de género.

El espíritu de esta iniciativa es fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la ciencia, la tecnología, la innovación, orientado también a dar visibilidad a su conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida.

Con esta propuesta se establecerán los mecanismos institucionales para promover esta difusión, los cuales tendrán un enfoque de manera equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres.

Es imperante que nuestra legislación esté en armonía con los tratados internacionales que México firma, como los

objetivos de desarrollo sostenible. La propia Unesco menciona que, en los últimos 15 años, la comunidad internacional ha hecho un gran esfuerzo para inspirar y promover la participación de las mujeres y las niñas en la ciencia. Sin embargo, las mujeres siguen encontrando obstáculos para desenvolverse en el mismo.

La desigualdad en la ciencia y la tecnología es persistente y en los últimos años simplemente, a nivel mundial, según datos del propio organismo, 30 por ciento de los investigadores en todo el mundo son mujeres y solo alrededor de 30 por ciento de todos los estudiantes escogen estudios superiores dentro del campo de las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.

En México no estamos tan alejados de estos números. El Foro Económico Mundial dice que únicamente el 14.46 por ciento de las estudiantes de tecnología, ingeniería y matemáticas son mujeres. Como mujer, mamá de una niña y profesionalista estoy convencida de que el talento y el potencial de cada ser humano es totalmente independiente al género. Pero, también, estoy convencida que las oportunidades para las mujeres deben ser justas en igualdad de oportunidades, salarios y reconocimientos.

Quiero aquí permitirme resaltar la participación de científicas mexicanas en la lucha contra esta terrible pandemia, la covid-19: Susana Vázquez Torres, quien trabaja en una vacuna contra el coronavirus, a base de proteína sintéticas; Laura Alicia Palomares, líder del proyecto de desarrollo de la vacuna contra la covid, que se lleva a cabo en el Instituto de Biotecnología de la UNAM; Mónica Olvera de la Cruz, quien por medio de investigaciones a nivel computacional identificó las interacciones electrostáticas del virus; Carol Perelman, autora del cuento infantil *Coronesio, Covidín y los Secretos de lo Invisible*, una ficción basada en evidencia científica sobre la covid-19, y Susana López Charretón, centrada en investigaciones en la genómica funcional de la interacción virus-célula huésped. Desde aquí, desde esta tribuna, un reconocimiento a todas ustedes.

En Guanajuato, mi estado de origen, y específicamente en mi ciudad Celaya, tenemos universidades que imparten carreras relacionadas con estas ramas antes mencionadas, pero son muy pocas. Muchas mujeres aspiran a ser ingenieras, científicas, químicas, tienen que salir de su lugar de origen a prepararse. Este es su primer reto, el siguiente es mantenerse bajo estereotipos y discriminación en sus escuelas y después buscar un lugar dónde poder ejercer con las mismas.

También un reconocimiento aquí a jóvenes como Abilene Zamudio, a Rebeca Reyes, a Karen Guadalupe Valdés, son solo unas de miles de mujeres que decidieron estudiar ingenierías y a la fecha siguen batallando para desarrollarse profesionalmente.

Compañeras y compañeros, luchemos para que esta legislatura sea histórica, rompiendo las barreras en todos los rubros posibles, brindémosles la oportunidad a las mujeres de dar muestra de todas sus capacidades. Hagamos de esta una real, verdadera e incluyente legislatura, una verdadera Legislatura de la Paridad de Género. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que adiciona los artículos 1o. y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscribimos, diputada federal **Saraí Núñez Cerón** y las y los diputados pertenecientes a esta LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 1o. y se adiciona una fracción I Bis del artículo 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Grupo parlamentario de Acción Nacional siempre está a favor de la mujer y del respeto de los derechos humanos, es por lo anterior que nuestra doctrina menciona lo siguiente:

“La equidad de género significa que mujeres y hombres deben de desarrollar plena, libre y responsablemente,¹ (páp.1.)”.

En este orden de ideas, la Unesco conmemora el día Internacional de la Mujer y las Niñas en la ciencia.

“La celebración, el 11 de febrero de 2021, del sexto Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Asamblea Científica llevada a cabo en la sede de las Naciones Unidas. Con el objetivo e interés de impulsar el progreso en la consecución de la Agenda de Desarrollo 2030 y sus 17 Objetivos Mundiales, el tema de la Asamblea del Sexto Día Internacional de las Mujeres y las Niñas en la Ciencia

es “Más Allá de las Fronteras: Igualdad en la Ciencia para la Sociedad”, con un enfoque especial en el valor de los aspectos sociales y las dimensiones culturales en la ciencia, la tecnología y la innovación para mejorar los programas de desarrollo sostenible.”²

Es por lo anterior que la ciencia y la igualdad de género es imperante para alcanzar Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

“La propia Unesco menciona que: En los últimos 15 años, la comunidad internacional ha hecho un gran esfuerzo para inspirar y promover la participación de las mujeres y las niñas en la ciencia. Sin embargo, las mujeres siguen encontrando obstáculos para desenvolverse en el campo de la ciencia.”³

La desigualdad en la ciencia y la tecnología es persistente en los últimos años a nivel mundial, es increíble que el crecimiento de la mujer en este ramo no es tan desarrollado, según datos de la propia Unesco menciona que 30 por ciento de los investigadores en todo el mundo son mujeres, solo alrededor del 30 por ciento de todas las estudiantes escogen estudios superiores dentro del campo de las ciencias, la tecnología, la ingeniería y matemáticas. En todo el mundo, la matrícula de estudiantes femeninas es particularmente baja en el campo de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), con un tres por ciento; ciencias naturales, matemáticas y estadísticas, con un cinco por ciento, y en ingeniería, manufactura y construcción, con un ocho por ciento.

Es Indudablemente la diversidad, tanto en la innovación como en la investigación, implica más talento, nuevas perspectivas y mayor creatividad en un sector que es determinante para el desarrollo sostenible.

En esta tesitura lo mencionó Audrey Azoulay, directora general de la Unesco: “Para hacer frente a los inmensos desafíos del siglo XXI –desde el cambio climático hasta los trastornos tecnológicos– nos hace falta la ciencia y toda la energía necesaria y, por ello, el mundo no puede privarse del potencial, la inteligencia y la creatividad de los miles de mujeres que son víctimas de desigualdades o prejuicios tan arraigados.

En México, de acuerdo con el Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés), en su reporte Global Gender Gap Report 2020:

“México se encuentra entre el top 5 de países que avanzaron en el cierre de su brecha de género. El WEF destaca que esto se ha debido en gran parte a la incursión de mujeres mexicanas en puestos de administración pública, legislativos, entre otros. Respecto a la conclusión exitosa de carreras relacionadas con ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM por sus siglas en inglés), el WEF registra que únicamente 14.46 por ciento de estudiantes son mujeres.

Como mujer profesionalista, estoy convencida de que el talento y el potencial de cada ser humano es totalmente independiente al género y quiero sentir, en cualquier foro que me toque participar, que estoy ahí por mis logros, por mi talento y por mis credenciales y no para cumplir con una cuota. En Softtek, más allá de la aplicación de cuotas de género, hemos apoyado programas de inclusión de mujeres en programas de formación científica y tecnológica.

Uno de estos programas lo denominamos Codellege, que está orientado a lograr la inclusión laboral en tecnologías de la información para jóvenes con talento, quienes, por situaciones externas, no han tenido la oportunidad de acceder a esta educación. Tenemos un enfoque integral que les permite adquirir habilidades de programación, conceptos básicos de inglés, desarrollo humano y emprendimiento.

Estoy convencida de que, como sociedad, no podemos darnos el lujo de dejar al margen a más del 50 por ciento de la población del país y, sobre todo, no podemos dejar a un lado la capacidad creativa, de gestión y habilidad empática que tenemos como mujeres.”⁴

En este contexto, de Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia la Universidad Autónoma de México UNAM, a través de la Coordinación para la Igualdad de Género y la startup Epic Queen realizó el primer festival de chicas en la ciencia y tecnología para inspirar y contribuir a reducir la brecha de género de acuerdo con datos de la Coordinación para la Igualdad de Género de la máxima casa de estudios, la participación de mujeres en programas de licenciatura, maestría y doctorado, así como en la planta académica de las entidades de nivel superior en áreas relacionadas con ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas es menor a 40 por ciento.

Por ejemplo, en la licenciatura en Ingeniería Mecánica solo 9.1 por ciento del total de alumnos son mujeres, en Ingeniería

Eléctrica y Electrónica la cifra es de 11.2 por ciento; a nivel posgrado, en doctorado y maestría en Ciencias (Física) solo hay 10.1 por ciento y 11.8 por ciento de estudiantes mujeres respectivamente.

En el caso de los centros de estudios también hay una baja representación femenina, en el Instituto de Ciencias Físicas solo 11.5 por ciento de la comunidad científica son mujeres, mientras que en el Centro de Ciencias Matemáticas sube apenas a 12.9 por ciento; de ahí la importancia de promover estas disciplinas entre las jóvenes, para cerrar la brecha de género en los espacios científicos de la universidad.

En esta tesitura, hay que resaltar también la gran participación de las mujeres mexicanas en la lucha contra el covid-19 en materia científica como:

“Susana Vázquez Torres, quien trabaja en una super vacuna contra el coronavirus a base de proteínas sintéticas. Laura Alicia Palomares Aguilera, líder del proyecto de desarrollo de la vacuna contra el covid-19 que se lleva a cabo en el Instituto de Biotecnología de la UNAM.

Mónica Olvera de la Cruz, quien por medio de investigaciones a nivel computacional identificó las interacciones electrostáticas del virus de la covid-19 que lo unen a las células humanas.

Carol Perelman, autora del cuento infantil Coronosio, covidín y los secretos de lo invisible, una ficción basada en evidencia científica sobre el covid-19.

Susana López Charretón, centrada en investigaciones en la genómica funcional de la interacción virus-célula huésped, así como en epidemiología, diagnóstico y metagenómica viral.

Norma Alma Fierro González, doctora en Ciencias Bioquímicas por la UNAM. Investiga la variabilidad genética de los virus y la inmunopatogénesis asociada a infecciones virales.

Marícela Morales, descubridora de la existencia de neuronas combinatorias que explicarían conductas adictivas. Por sus investigaciones fue premiada por el National Institute of Health y el National Institute on Drug Abuse en Estados Unidos.

Y Paty Rodil, fundadora de Científicas Mexicanas, red que busca visibilizar el trabajo y los logros de las mujeres mexicanas en la ciencia y la tecnología.”⁵

Es por lo antes mencionado que la necesidad de impulsar el desarrollo de la mujer ante la ciencia y la tecnología por ello retoma esta propuesta por el diputado Adolfo Torres Ramírez durante la pasada LXIV Legislatura, ya que es imperante poner piso parejo para las mujeres y los hombres en nuestra legislación, las necesidades de la sociedad hoy en día las mujeres están dando pasos acelerados en cubrir más áreas de oportunidad que aún la legislación no cubre esas necesidades por lo que tenemos que apurarnos a cubrir esas lagunas jurídicas de desigualdad.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que se adiciona una fracción X al artículo 1o. y se adiciona una fracción I Bis del artículo 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 1o. y se adiciona una fracción I Bis del artículo 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:

I. a IX...

X. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la ciencia, tecnológica e innovación, orientado a dar visibilidad a su conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres, y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida.

Artículo 13. ...

I. ...

I Bis. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto

científico de manera equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres.

II. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Proyecto de principios de doctrina del Partido Acción Nacional 2002, 1. Persona y libertad, pág. 1, extraído, de la página Web:

<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/toqfeHtQI8xfmvAAiJNc5U6xqTHiSO.pdf>.

2 Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia 11 de febrero, extraído de la página Web:

<https://www.un.org/es/observances/women-and-girls-in-science-day>.

3 <https://www.un.org/es/observances/women-and-girls-in-science-day>

4 Más de una vida por delante: 100 años para alcanzar la paridad de género en el mundo, extraído de la página Web:

<https://es.weforum.org/press/2019/12/gggr20-33b4437b58/>

5 Periódico la Jornada, Científicas mexicanas ponen en alto el nombre de México: SRE, extraído de la página Web:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/02/12/sociedad/cientificas-mexicanas-ponen-en-alto-el-nombre-de-mexico-sre/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 octubre de 2021.— Diputada Saraí Núñez Cerón (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Núñez Cerón. Túrnese a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

INSCRIBIR EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES LA FRASE: A LA COMUNIDAD MIGRANTE MEXICANA

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Elena Serrano Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, la frase A la comunidad migrante mexicana.

La diputada María Elena Serrano Maldonado: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada María Elena Serrano Maldonado: Me voy, pero no me voy, Juan Pablo II, durante su última visita a México.

Compañeros y compañeras diputadas, este es el sentimiento más profundo que a las y los mexicanos nos invade al salir de nuestro querido México, en busca de mejores oportunidades y condiciones de vida en lo social, laboral, económica, para lograr el bienestar de nuestras familias, buscando además integramos a aportar lo mejor de nuestra cultura a aquellos países y sociedades con las que habremos de convivir.

El anuario de migración y remesas del 2020 señala que para el año 2019 se tenía un registro aproximado de 11.8 millones de mexicanas y mexicanos, que viven en el extranjero, en su mayoría en Estados Unidos. Históricamente, hemos simbolizado los valores del esfuerzo constante, el trabajo arduo y, sobre todo, el gran deseo por alcanzar mejores condiciones de vida.

Para nadie es ajeno que la comunidad mexicana migrante representamos un pilar de apoyo, no solo para nuestras familias, sino que a la vez contribuimos al desarrollo de las comunidades de nuestro país, que se han visto beneficiadas con nuestra solidaridad, apoyo económico y donación de insumos para mejorar la infraestructura de México.

Hay que reconocer que, durante los últimos dos años, la comunidad mexicana migrante no solo continúa enviando remesas a nuestro país que, de acuerdo a datos del Banco de México, durante los primeros ocho meses de este año, sumaron 32 mil 931 millones de dólares. Esta cifra

representó un incremento anual del 24.8 por ciento respecto del mismo lapso del año anterior.

También contribuimos en el consumo de los productos y alimentos que nuestro país exporta a otras naciones, en su mayoría a los Estados Unidos y América, y una derrama económica importante por concepto de turismo y visitas periódicas que realizamos a nuestras familias y comunidades de origen.

Con plena convicción, les puedo decir que para la inmensa mayoría de los connacionales que residimos en otros países es claro que el árbol puede tener sus ramas para muchos lados, pero su raíz siempre firme en la tierra que lo vio nacer.

Después de más de cinco décadas de residir en el extranjero, y junto ahora con mis compañeras y compañeros diputados migrantes, me honro en traer la voz y presencia a la comunidad mexicana migrante a ésta, la más alta tribuna de la nación.

Es por ello que, en virtud de que la Asamblea General de la ONU, alentada por el creciente interés de la comunidad internacional por proteger enteramente los derechos humanos de todas y todos los migrantes, ha declarado el 18 de diciembre de cada año como el Día Internacional del Migrante.

Me permito presentar a esta honorable asamblea, a nombre propio y con el apoyo de mis compañeras y compañeros del Grupo Parlamentario del PRI, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro la frase “A la comunidad mexicana migrante”.

Comparto e invito a todas y todos mis compañeros diputados, especialmente a quienes son migrantes, a que se sumen y suscriban la presente iniciativa para honrar a nuestras connacionales en el exterior. Es cuanto.

«Iniciativa de decreto, para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro la frase “A la comunidad migrante mexicana”, a cargo de la diputada María Elena Serrano Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada María Elena Serrano Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro la frase “A la Comunidad Mexicana Migrante”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Orgullosamente pertenezco y me honra representar ante este Congreso a la comunidad migrante de mexicanas y mexicanos en el extranjero.

Históricamente las comunidades migrantes han simbolizado los valores del esfuerzo constante, el trabajo arduo y, sobre todo, el deseo entrañable por alcanzar mejores condiciones de vida para cada una de nuestras familias.

Han sido muchas generaciones de personas que por diversas circunstancias han tenido que abandonar sus lugares de nacimiento, en pos de conseguir mejores condiciones de vida, oportunidades laborales que permitan conseguir bienestar individual y familiar, luchar contra pobreza y marginación, así como integrarse y aportar lo mejor de nuestra cultura a otras sociedades.

Las comunidades de migrantes representan un pilar de apoyo en cada una de las familias mexicanas, en cuanto al envío de remesas que permiten asegurar la alimentación, vestido, educación y salud a sus integrantes. A su vez representan pilares de apoyo para las comunidades y poblaciones que se han visto beneficiadas por las gestiones y donativos para mejorar la infraestructura de colonias, pueblos o rancherías de México.

Las aportaciones positivas del fenómeno migratorio han sido de tal relevancia para las sociedades, que en 2000 la Asamblea General de la ONU declaró el 18 de diciembre de cada año como el **Día Internacional del Migrante**, manifestando en su resolución 55/93 que dicha Asamblea ha sido alentada por el creciente interés de la comunidad internacional por proteger de manera positiva y enteramente los derechos humanos de todas y todos los migrantes.

El Anuario de Migración y Remesas 2020 señala que, de acuerdo con información de la División de Población de las Naciones Unidas, para 2019 se tenía un registro aproximado

de 11.8 millones de mexicanas y mexicanos que viven en el extranjero, de los cuales 97.4 por ciento viven en alguna región de los Estados Unidos de América.¹

Dicho documento también señala que alrededor de una tercera parte de las personas nacidas en México residentes en Estados Unidos se han naturalizado, toda vez que las cifras refieren un incremento de 2.5 a 3.6 millones entre 2006 y 2018. En tanto que, la población trabajadora nacida en México pero que radica en Estados Unidos mayor de 15 años es en su mayoría asalariada, ya que alrededor del 71.5% recibe ingresos por su fuerza de trabajo.²

El Instituto Nacional de Migración (INM) menciona que entre los meses de enero y agosto de 2021, elementos de Grupos Beta del INM de la Secretaría de Gobernación han recuperado 46 cuerpos de personas migrantes que fallecieron durante su ingreso y tránsito por territorio mexicano, por diversas causas, como ahogamiento, accidentes, armas de fuego, problemas de salud y asaltos.³

Cabe señalar que, la mitad de ellos no portaban algún tipo de identificación, encontrándose en calidad de desconocidos, en tanto que 6 de ellos eran originarios de Honduras, cinco de Guatemala, tres de Haití, tres de Nicaragua, dos de Cuba, y uno de Venezuela, así como tres cuerpos de personas mexicanas.⁴

Asimismo, el INM señaló que, del 1 de enero al 14 de octubre de 2021, ha brindado atención a 181 mil 64 personas de origen mexicano repatriadas de Estados Unidos y del total de connacionales, que corresponde a 145 mil 274 son hombres y 17 mil 193, mujeres. Mientras que 18 mil 597 eran menores de edad, de los cuales 14 mil 615 iban sin compañía.⁵

Por lo expuesto, consideramos que en una justa medida para la difusión de los derechos que asisten a las personas migrantes, las buenas prácticas derivadas de la movilidad de personas y la constante formulación de estrategias para proteger a la comunidad migrante, según la resolución de las Naciones Unidas, este Congreso debería aprobar la inscripción de honor para que sirva de homenaje a las personas migrantes mexicanas, teniendo como deferencia:

- El reconocimiento a su trabajo, esfuerzo, solidaridad y buen ejemplo cívico,
- Su contribución y méritos a la divulgación de la cultura y tradiciones mexicanas,

- Por haber propiciado la integración armónica con otras sociedades,
- Por sus aportaciones económicas y contribuir a la mejora de sus lugares de origen y
- Por el legado de mejores condiciones de vida para las generaciones presentes y futuras.

En atención a lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro la frase “A la Comunidad Mexicana Migrante”

Artículo Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados, la leyenda “A la Comunidad Mexicana Migrante”.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación en el pleno de la Cámara de Diputados. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en coordinación con la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias definirán la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión solemne que debe llevarse a cabo para cumplir con lo señalado en el artículo único del presente decreto.

Notas

1 Consejo Nacional de Población, Anuario de migración y remesas México 2020.

<https://www.gob.mx/conapo/documentos/anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-2020>

2 Ídem.

3 Instituto Nacional de Migración, Recuperan Grupos Beta del INM 46 cuerpos de personas migrantes entre enero y agosto de 2021.

<https://www.gob.mx/inm/prensa/recuperan-grupos-beta-del-inm-46-cuerpos-de-personas-migrantes-entre-enero-y-agosto-de-2021>

4 Ídem.

5 Instituto Nacional de Migración, Atención a 181 mil 64 personas de origen mexicano repatriadas de Estados Unidos.

<https://www.gob.mx/inm/prensa/atencion-a-181-mil-64-personas-de-origen-mexicano-repatriadas-de-estados-unidos-285668?idiom=es>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2021.— Diputadas y diputados: María Elena Serrano Maldonado, Adriana Campos Huirache, Ana Laura Sánchez Velázquez, Ana Laura Valenzuela Sánchez, Ana María Esquivel Arzona, Ana Teresa Aranda Orozco, Berenice Juárez Navarrete, Brasil Alberto Acosta Peña, Carlos Humberto Quintana Martínez, Claudia Gabriela Olvera Higuera, Cristina Amezcua González, Diana María Teresa Lara Carreón, Eduardo Zarzosa Sánchez, Elvia Yolanda Martínez Cosío, Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, María Guadalupe Alcántara Rojas, Mariano González Aguirre, Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, Roberto Carlos López García, Sayonara Vargas Rodríguez, Sue Ellen Bernal Bolnik, Yesenia Galarza Castro (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Serrano Maldonado. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para dictamen.

Con qué objeto, diputado. Adelante, diputado Humberto. Sonido a la curul del diputado Humberto Carlos. Adelante.

El diputado Carlos Humberto Quintana Martínez (desde la curul): Presidenta, sólo para consultarle a mi compañera diputada si me permite suscribirme a su iniciativa, por favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada María Elena Serrano, ¿acepta que pueda suscribirse el diputado a su iniciativa?

La diputada Ma. Elena Serrano Maldonado: Acepto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Adelante, diputada. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez...

La diputada Ana Laura Sánchez Velázquez: Presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: ¿Con qué objeto, diputada Ana Laura? ¿Suscribirse?

La diputada Ana Laura Sánchez Velázquez: Sí, para suscribirme, por favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Margarita Zavala, ¿con qué objeto? De igual forma, suscribirse. Muchas gracias.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar en una sola intervención 2 iniciativas. La primera, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. La segunda, con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Adelante, diputado.

El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez (desde la curul): Con el permiso de la Presidencia. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. El día de hoy presento ante ustedes dos iniciativas. La primera, que adiciona el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, con la finalidad de promover la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas y rurales del país en la presentación de estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos ante las entidades federativas y de los municipios.

Bajo esta lógica, propongo establecer, en el caso de que una persona que presente los estudios, planes y programas referidos sea miembro de una etnia, pueblo o comunidad indígena, el proyecto sea propuesto en algún municipio o zona de la cual forme parte. Las dependencias y entidades deberán informar en breve término y de manera constante el estatus que guarda el desarrollo del proyecto.

Asimismo, propongo que, si se aprueba la realización del proyecto, las entidades y dependencias deberán conformar un

comité en donde participen integrantes y miembros de las etnias, pueblos o comunidades indígenas para que estén activos en la vigilancia, verificación y resolución de la obra pública.

Esto le va a abrir los ojos a nuestra gente, le va a permitir hacer comparativos de presupuesto, le vamos a poner un freno a gran parte del recurso que se está yendo en diezmos y algunos otros temas en los municipios y en la ejecución de las obras.

Igualmente, se deberá de respetar el derecho a la consulta previa de nuestros pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los planes, programas y proyectos de las obras públicas, con el propósito de que sus integrantes y miembros puedan participar en la asignación o la licitación.

Lo anterior no tiene otro propósito más que atender las demandas y exigencias de la ciudadanía, al ser escuchados para garantizar que éstas no tengan impactos negativos en su vida cotidiana, que sean funcionales, que estén bien hechas, que no se inflen los costos de las mismas y que sean lo más benéficas para la comunidad en la cual se desarrollan.

Se trata entonces de reforzar la transparencia, de reforzar la participación y colaboración con la sociedad en todos los ámbitos de gobierno y generar nuevas oportunidades para el desarrollo, cerrando la puerta a la corrupción y al favoritismo en la asignación de las obras públicas.

La otra iniciativa tiene el objeto de brindar mayor certeza y marco jurídico a los transportistas nacionales, especialmente a aquellos que prestan el servicio de transporte de pasajeros de los pueblos y comunidades rurales del país, a quienes actualmente no se les otorga permiso para transitar en caminos federales, solo los regulan con leyes locales, se les conoce como transporte tolerado; por las unidades humildes que utilizan, no entran en algunas de las modalidades para ser atendidos por permisos federales, y hoy están siendo objeto de sanciones de parte de muchas autoridades.

El permiso que se les concede está sujeto a ciertos requisitos de acuerdos y condiciones difíciles de cumplir, y se les expone a multas y sanciones que afectan su ingreso y encarecen el coste de transporte para los usuarios.

La principal restricción que enfrentan son los puntos de ascenso y descenso que se encuentran en caminos federales, así como los tramos que deben recorrer para llegar a sus destinos.

En este sentido, propongo corregir esta situación, estableciendo que el permiso otorgado tenga carácter definitivo, y que en todos los casos los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales tengan el derecho de que se les otorgue, mediante escrito, un permiso provisional expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para usar los caminos de jurisdicción federal.

Para entender estas reformas tenemos que ver a través de los ojos de nuestras comunidades indígenas, ver lo que sufren, cómo se rigen con una asamblea y solamente así podemos empezarles a cambiar su forma de vida para que les vaya mejor. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo sexto y séptimo al artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

Los espacios públicos son la identidad de la sociedad. En los últimos años se ha replanteado la necesidad de impulsar la participación directa y activa de la ciudadanía en la planeación y construcción de los mismos por medio del establecimiento de los comités ciudadanos de obra pública, lo que brinda seguridad a los habitantes de que los recursos públicos están cubriendo las necesidades colectivas.

Por medio de políticas públicas y los planes de planeación de desarrollo urbano y movilidad se han concretado objetivos de interés clave para la sociedad en el desarrollo de vialidades, puentes, calles, hospitales, escuelas, parques, jardines y, en

general, toda aquella obra pública que satisface las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de resolver sus necesidades básicas y brindarles un beneficio directo.

Sin embargo, en ocasiones los llamados *elefantes blancos* o las obras que no han tenido un impacto positivo en el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas se han considerado como actos discrecionales de autoridad, pues existe un derroche injustificado de recursos públicos para que unas cuantas personas se vean beneficiadas únicamente por la asignación de la obra o el denominado *moche*, sin siquiera tomar en consideración la opinión ciudadana respecto a si determinada obra les beneficia o no.

Actualmente, se está procurando la consulta y participación de las personas para la elaboración de las políticas públicas, legislación y programas que se establezcan a favor de la sociedad, ya que con esta participación activa de la ciudadanía se consigue otorgar legitimidad a esos proyectos y para en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, a través diversos criterios jurisdiccionales, se ha determinado la dimensión y relevancia del derecho humano a la consulta previa en todas aquellas medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de dichos grupos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como de los demás derechos culturales y patrimoniales.

“Registro digital: 2019077

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: XXVII.3o.20 CS (10a.)

Décima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2267

Materia(s): Constitucional

Tipo: Aislada

Derecho humano a la consulta previa a las personas y pueblos indígenas. Su dimensión y relevancia

Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.”

Por otro lado, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos de los que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, dicho numeral establece que los resultados de los ejercicios de los recursos públicos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan la federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos de egresos cumpliendo con los principios ya señalados.

De modo tal que es necesario impulsar una mayor participación de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, pues es la sociedad en primera instancia la que evalúa con su propio uso, y día tras día, si la obra pública que se encuentra siendo asignada, con cargo al erario público, es realizada de manera eficiente, con eficacia, economía y transparencia, pues es también el pueblo quien se ve afectado cuando alguna obra es deficiente, pues no satisface las necesidades colectivas o, en los peores casos, termina en pérdidas humanas.

II. Consideraciones

La ciudadanía es la única que en realidad conoce sus necesidades, al tener conocimiento directo de su entorno social y de su comunidad, puesto que son los ciudadanos los que recorren a diario las calles, avenidas y pasos peatonales

del lugar en el que viven y conviven con sus familias y vecinos, lo que crea un tipo de conexión muy especial con esas obras, por lo que, sin duda alguna, desean que sean más funcionales y seguras.

Una de las formas de democratizar nuestro régimen es integrando a los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas y otorgando a la población más mecanismos de control de sus representantes.

Por ello es necesario que se promueva la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y en los procedimientos de asignación de obra pública, pues, como ya fue referido, son los habitantes de las comunidades quienes se ven impactados por la asignación de obras en sus lugares de residencia, haciendo necesario que sean garantes de la vigilancia del debido ejercicio del recurso público.

En algunas entidades federativas ya se tiene conocimiento del establecimiento de los comités de obras públicas a nivel estatal, municipal, o empresas paraestatales o paramunicipales, los cuales se encuentran conformados por comités técnicos resolutivos de la obra pública, así como por observatorios ciudadanos.

Estos comités ciudadanos de la obra pública se encargan de vigilar, monitorear y supervisar que las mismas se realicen correctamente, reportando cualquier anomalía durante los procedimientos de asignación o los desperfectos que pudieran ocurrir durante la ejecución de la obra o al finalizar el proceso de la misma.

En otros casos las legislaciones estatales permiten la incorporación del presupuesto participativo, consistente en que la ciudadanía propone las obras públicas que se consideran prioritarias para el desarrollo de los pueblos y comunidades, por lo que se realiza una asignación de los recursos públicos para los ayuntamientos para la elaboración de dichas obras.

Sin embargo, consideramos que ello no es suficiente para llegar a obtener los resultados que la sociedad requiere, ya que lamentablemente no se les da la atención requerida por las autoridades.

En ese sentido, tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, el rezago académico, la falta de oportunidades y la desventaja social en la que se encuentran frente a otros grupos sociales y miembros de la sociedad hacen relevante la

obligación del Estado mexicano de desarrollar más y mejores medidas legislativas para mejorar su situación económica, cultural y social.

A su vez, el artículo 2o. de nuestra Carta Magna reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y, en consecuencia, su autonomía para conservar y mejorar el hábitat. La federación, las entidades federativas y los municipios deben promover la igualdad de las oportunidades a las que tienen acceso los pueblos indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones y políticas públicas necesarias para garantizar sus derechos, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Asimismo, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, tienen la obligación de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas, con la participación de las comunidades, y los municipios deben determinar equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

Luego entonces, si el propio texto constitucional estatuye la obligación del Estado mexicano para mejorar e impulsar el desarrollo de las zonas indígenas, es obligación del Poder Legislativo Federal, llevar a cabo las acciones necesarias para que se cumpla con el aludido precepto constitucional, el cual me permito transcribir a continuación:

“Artículo 2o. La nación mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. **Conservar y mejorar el hábitat** y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comuni-

dad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

Nota: El subrayado y marcado es nuestro.

Por su parte, en nuestra legislación federal existen limitados avances para garantizar la participación ciudadana en la elaboración de los estudios, planes y programas para el desarrollo de los proyectos de obra pública, empero, este mecanismo no genera ningún tipo de obligación para las dependencias o entidades que se encarguen de los mismos.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con su artículo 1o., tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas que realicen las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos públicos, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo federal.

Sobre este tópico, para que a las entidades federativas, municipios y entes públicos les sea aplicable la ley, las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas debe de ser con cargo total o parcial de recursos públicos, lo cual se termina materializando mediante la firma de los convenios de coordinación cuando se asigna o se reasignan recursos públicos para la construcción o el trabajo de alguna obra pública, lo cual permite a su vez que desde el texto federal se incluya a cierto grado, la participación de pueblos y comunidades indígenas en la vigilancia y evaluación de los recursos públicos y las obras públicas que se destinen en las zonas donde habitan.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya prevé en un cierto grado la participación de las personas en los estudios, planes y programas para el desarrollo de los proyectos de obra pública, lo cual se establece en su artículo 18, párrafo quinto, que dice lo siguiente:

“Artículo 18. Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá? la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

Cualquier persona, las entidades federativas y los municipios podrán promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

Los estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura de los sectores comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético, deberán reunir los requisitos que establezcan, mediante disposiciones de carácter general, las dependencias del sector que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades realizarán el análisis de los estudios, planes o programas asociados a proyectos de

infraestructura, con el objeto de determinar su viabilidad conforme a las disposiciones referidas en el párrafo anterior, así como su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

Asimismo, las dependencias y entidades notificarán al promovente de los estudios, planes o programas a que se refiere el párrafo anterior, su autorización, negativa o, en su caso, las observaciones que formulen en relación a éstos, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de la fecha de presentación del estudio, plan o programa correspondiente, sin que contra esta determinación proceda recurso alguno. En caso de que las dependencias y entidades no respondan en el término indicado, el estudio, plan o programa presentado se tendrá por rechazado.

Respecto de las propuestas de estudios, planes o programas autorizados, la dependencia o en el caso de entidades, la dependencia coordinadora del sector respectivo evaluará?, dentro de dicho plazo, las condiciones y tiempos para el desarrollo de los estudios complementarios que se requieran, a fin de contar con el proyecto de obra correspondiente.”

Nota: El subrayado es nuestro.

Así pues, en cumplimiento de la normatividad anteriormente descrita, algunas entidades o dependencias de la administración pública federal han elaborado políticas, bases y lineamientos en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, por ejemplo, las que en su momento emitió la entonces Procuraduría General de la República, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2012, que a través de su regla 6.1 estableció lo que se indica a continuación:

“Diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación

6.1. Área responsable de analizar los estudios, planes y programas presentados por particulares, entidades federativas o municipios.

Cuando los particulares, entidades federativas o municipios, presenten a la Procuraduría estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 quinto párrafo de la LOPSRM; serán analizados y revisados por la DP a efecto de determinar su factibilidad, y su posterior consideración dentro del PAOP.

La Procuraduría podrá informar por escrito al particular, entidad federativa o municipio dentro de los noventa días naturales, contabilizados a partir del siguiente día en que haya presentado el estudio o el plan y programa para el desarrollo de proyecto; el resultado de su análisis y revisión.

La recepción, análisis y revisión de los estudios, planes y programas presentados por particulares, entidades federativas o municipios ante la Procuraduría; no generará derechos u obligaciones entre las partes.”

De la literalidad del texto anterior se desprende que los sujetos obligados por la ley, si bien han diseñado las políticas y lineamientos a seguir cuando los particulares presenten planes y programas para el desarrollo de proyectos, en términos del artículo 18, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, éstas serán analizadas y revisadas para efectos de determinar su factibilidad, dentro del Programa Anual de Obras Públicas, sin embargo, no se advierte mayor participación alguna para el ciudadano que haya presentado el proyecto, en virtud de que la norma, hasta el momento, no lo establece. Por este motivo se considera necesario establecer mecanismos de participación ciudadana para los pueblos y comunidades indígenas, cuando estos sean quienes presenten algún proyecto ante la entidad o dependencia respectiva, puedan vigilar, evaluar y ser garantes del debido ejercicio de los recursos en las obras públicas que habrán de desarrollarse en sus comunidades.

No se debe dar más largas a las demandas y exigencias de la ciudadanía y menos en la consecución de un beneficio en el que toda la sociedad va a resultar favorecida, por lo cual se propone involucrar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los proyectos que lleguen a asignarse en los municipios o zonas en donde habitan y también en aquellos que hayan propuesto, pues esta medida es necesaria para garantizar sus derechos en la medida que las decisiones políticas pueden afectar sus derechos más básicos, los cuales se encuentran protegidos por la Constitución.

Con lo anterior vamos a reforzar la transparencia, la participación y colaboración de la sociedad en todos los ámbitos de gobierno y a generar nuevas oportunidades de desarrollo, garantizando más crecimiento económico y, lo más importante, mayor seguridad para la sociedad y las familias, puesto que a lo largo del tiempo y en distintas administraciones se han llevado a cabo actos de corrupción, inflamamiento de los presupuestos y favoritismos en la

asignación y realización de obras públicas en los diferentes niveles de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito a someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo sexto y séptimo al artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Único. Se adiciona un nuevo párrafo sexto y séptimo al artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 18. Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

(...)

(...)

(...)

Cualquier persona, las entidades federativas y los municipios podrán promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

En el caso de que la persona sea integrante o miembro de una etnia, pueblo o comunidad indígena y el proyecto sea propuesto en algún municipio o zona del que formen parte o habiten, las dependencias y entidades deberán de informar, en breve término y de manera constante, el estatus que guarda el estudio, plan y programa para el desarrollo del proyecto. Si se aprueba el desarrollo del proyecto, las entidades y dependencias deberán de conformar un comité en el que participen integrantes y miembros de la etnia, pueblo o comunidad indígena para que formen parte de la vigilancia, verificación y resolución de la obra pública.

Las dependencias y entidades deberán respetar el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades

indígenas en la elaboración de los planes, programas y proyectos de obras públicas, con el propósito de que sus integrantes y miembros puedan participar en la asignación o licitación de la obra pública.

Los estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura de los sectores comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético, deberán reunir los requisitos que establezcan, mediante disposiciones de carácter general, las dependencias del sector que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades realizarán el análisis de los estudios, planes o programas asociados a proyectos de infraestructura, con el objeto de determinar su viabilidad conforme a las disposiciones referidas en el párrafo anterior, así como su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

Asimismo, las dependencias y entidades notificarán al promovente de los estudios, planes o programas a que se refiere el párrafo anterior, su autorización, negativa o, en su caso, las observaciones que formulen en relación a éstos, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de la fecha de presentación del estudio, plan o programa correspondiente, sin que contra esta determinación proceda recurso alguno. En caso de que las dependencias y entidades no respondan en el término indicado, el estudio, plan o programa presentado se tendrá por rechazado.

Respecto de las propuestas de estudios, planes o programas autorizados, la dependencia o en el caso de entidades, la dependencia coordinadora del sector respectivo evaluará, dentro de dicho plazo, las condiciones y tiempos para el desarrollo de los estudios complementarios que se requieran, a fin de contar con el proyecto de obra correspondiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de noviembre de 2021.—
Diputados y diputadas: Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Antonio de Jesús Ramírez Ramos, Elvia Yolanda Martínez Cosío, Fátima Almendra Cruz Peláez, Marco Antonio Natale Gutiérrez, María del Carmen Pinete Vargas, Nayeli Arlen Fernández Cruz (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Sánchez Sánchez. Túrnese a la Comisión de Infraestructura, para dictamen; y a las Comisiones de Transparencia y Anticorrupción, y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez (desde la curul): «Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

De conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito”; asimismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento señala que “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”.

El Estado mexicano entendido como el conjunto de instituciones que fueron erigidas en una república democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos, y por la Ciudad de México, el cual ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, tiene el deber de garantizar el libre desarrollo económico lícito del país para que las familias puedan tener un mayor ingreso económico y una mejor calidad de vida.

En ese sentido, una de las mayores actividades económicas en el país lo constituye el de transporte de pasajeros y mercancías por vía terrestre, cobrando especial relevancia el autotransporte de pasajeros en su ámbito local, pues es una actividad que se realiza día a día, intrínseca de la vida social, ya que permite desarrollar las actividades económicas, sociales y culturales que requiere nuestra sociedad.

En relación a ello, en diversas carreteras rurales de la República Mexicana se presta el servicio de pasaje en vehículos tipo combi, automóvil sedan, camioneta (redilas), *pick up* o de otras especificaciones, que transitan en caminos de jurisdicción federal en tramos no mayores a 30 kilómetros, pues los habitantes colindantes a los tramos o carreteras federales se movilizan por la zona para llegar a sus lugares de trabajo o visitar a sus familiares, sin embargo, existen en ocasiones puntos de descenso y ascenso de pasajeros que exceden el kilometraje establecido en la ley, por lo que los permissionarios u autorizados pueden verse multados por las autoridades o incluso les pueden ser negados sus permisos federales.

Por lo anterior es necesario evidenciar que uno de los problemas que más aqueja a los transportistas rurales en nuestro país se ha agravado por el problema del tránsito por tramos de carreteras federales, ya que al no facilitar los trámites para contar con un permiso son acreedores al pago de multas, y esto llega a tener una gran repercusión en su patrimonio familiar; aunado a que se está ante una incertidumbre jurídica respecto al servicio que prestan a sus comunidades.

Ya en el año 2001 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) emitió el “Acuerdo mediante el cual se crea el Programa Nacional para el Reordenamiento y Regularización de Vehículos Destinados al Autotransporte Federal de Pasajeros y Turismo y de Concesionarios o Permissionarios Estatales que transitan en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal” teniendo un impacto oportuno en su momento, sin embargo, todavía son muchos los transportistas quienes se ven afectados para prestar sus servicios, pues el endurecimiento de las medidas y requisitos para obtener permisos son cada vez mayores.

II. Consideraciones

Los transportistas rurales son la única alternativa para poder satisfacer las necesidades y demandas que existen para el traslado de personas entre las comunidades rurales, ya que proporcionan un servicio eficiente, al mismo tiempo que

ayudan con el desarrollo y fortalecimiento económicos, fomentan el turismo y permiten la consolidación de la comunicación entre pueblos y comunidades aledañas, garantizando un tránsito ágil y seguro por las carreteras.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal regula en cierto grado el régimen de los caminos, puentes y autotransporte federal, señalado en su artículo 33 que el servicio de autotransporte federal es el de pasajeros, turismo y de carga.

Asimismo, el artículo 41 de dicho ordenamiento jurídico dispone que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedirá permisos a transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de 30 kilómetros y sean requeridos para la operación de sus servicios, en los términos del reglamento respectivo.

Así pues, el artículo 25 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares establece ciertos requisitos para la obtención de permisos que requieran los autotransportistas estatales o municipales que transiten en caminos de jurisdicción federal, condicionándolos a lo siguiente:

1. Que sea complementada la ruta o recorrido autorizado por las autoridades locales;
2. Que la longitud de tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros, en los que no podrá efectuarse ascenso y descenso de pasaje;
3. Que cuenten con la autorización correspondiente de la entidad federativa para prestar el servicio de autotransporte en caminos estatales o municipales;
4. Que las características y especificaciones técnicas de los vehículos cumplan con los requisitos para la operación del servicio de autotransporte federal; y
5. Que se acrediten que cuentan con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y, en el caso de pasajeros, con la póliza del seguro del viajero.

En ese orden de ideas, si bien la ley contempla ciertas excepciones para que a los transportistas les sea otorgado el permiso para transitar por carreteras federales, su reglamento condiciona excesivamente dicho permiso, señalando que será otorgado siempre que sean cumplidos los requisitos referidos

con antelación, lo cual vulnera la garantía de supremacía de ley, así como el derecho al trabajo y la libre profesión, pues se está impidiendo que un gran número de transportistas se vean impedidos en prestar sus servicios ya que al no cumplir con las condicionantes reglamentarias no se les otorga un permiso para transitar por los tramos federales, afectando sus economías e impidiendo prestar tan importante servicio a sus comunidades.

Ante dicha circunstancia y para evitar una mayor afectación a sus derechos, los particulares transportistas se ven en la necesidad de promover medios de defensa como el juicio de amparo para que se les permita continuar prestando el servicio público de transporte de pasajeros, por lo cual tienen que hacer mayores erogaciones de dinero a las que requieren para la sola obtención de su permiso a nivel estatal o municipal, razón por la que sus economías y patrimonios familiares se ven afectados.

Bajo esa óptica, es indispensable que se dote de seguridad jurídica a los transportistas nacionales, especialmente a aquellos que por su labor brindan el servicio de transporte de pasajeros en los pueblos y comunidades rurales del país, pues estos por su posición especial, ya sea que sus puntos de ascenso o descenso se encuentran en el camino federal, así como los tramos que deben recorrer para llegar a sus destinos son mayores a los establecidos en la norma, violentándose con ello su derecho al trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se reforma el artículo 41 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41. La Secretaría expedirá permiso **definitivo** a los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal **dentro del límite territorial del que dichas autoridades lo hubieren otorgado** y sean requeridos para la operación de sus servicios, en los términos del reglamento respectivo.

En todos los casos, los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales tendrán el derecho que se les otorgue, mediante escrito, un permiso provisional expedido por la Secretaría para usar caminos

de jurisdicción federal, siempre y cuando hayan solicitado el permiso definitivo establecido en el párrafo anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de noviembre de 2021.—
Diputados y diputadas: Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Antonio de Jesús Ramírez Ramos, Elvia Yolanda Martínez Cosío, Fátima Almendra Cruz Peláez, Juan Luis Carrillo Soberanes, Marco Antonio Natale Gutiérrez, María del Carmen Pinete Vargas, Nayeli Arlen Fernández Cruz (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Túrnese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de candidaturas jóvenes.

La diputada Margarita García García: Tal vez algún día dejen a los jóvenes inventar su propia juventud. Quino.

Con la venia, presidenta y pueblo de México.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Margarita García García: Compañeras y compañeros, legisladores. El día de hoy vengo a presentar esta iniciativa que incorpora un mínimo del 30 por ciento de jóvenes en las candidaturas.

La participación político-electoral en México es manifestada por medio del voto, el cual se basa principalmente en tres

características: las personales, actitudes y valores políticos y el efecto del grupo.

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, el cual define bajo las expresiones joven, jóvenes y juventud a todas las personas nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y 24 años de edad, en el que se establecen criterios en donde la participación juvenil debe ser importante y considerada por el estado, donde la inclusión de los jóvenes en los quehaceres políticos debe ser un derecho.

La participación de las y los jóvenes en la vida política de un país debe ser importante, pero sabemos que actualmente no todos los partidos políticos han dado la oportunidad a la postulación de los jóvenes, y que eso es bien importante para que los jóvenes ejerzan algún cargo público de elección popular, ya que los partidos políticos tienen una cartera donde hay una Secretaría de la Juventud, pero vemos que muy pocos les dan esas oportunidades para que sean representantes populares, para que las Cámaras de Senadores, en las diferentes Cámaras, los jóvenes sean tomados en cuenta y que, de esta manera, ellos aparezcan en las boletas y elecciones internas de los partidos, ya que en los partidos políticos hay un presupuesto que va dirigido para los jóvenes.

Por los motivos anteriormente expuestos, someto a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 7. 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, así como un porcentaje mínimo del 30 por ciento en candidaturas jóvenes, de 18 a 29 años de edad, de titulares y suplentes, para tener acceso a cargos de elección popular.

Artículo 14, numeral 4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden

en el que deban aparecer las fórmulas de candidatos, en las fórmulas para senadores y diputados.

Tanto en el caso de mayoría relativa como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrar por personas del mismo género, respetando la paridad de género y el porcentaje de jóvenes.

Artículo 232, numeral 4. El instituto y los organismos públicos legales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando el partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, así como rechazar el registro de candidaturas hasta que se cumpla con el mismo, mínimo del 30 por ciento de fórmulas jóvenes.

En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 364, numeral 1. Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto, verificando que se cumpla con el porcentaje mínimo del 30 por ciento de fórmulas de jóvenes entre 18 y 29 años de edad.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25, numeral 1, inciso r). Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, así como la participación de jóvenes entre 18 y 19 años de edad, con el mínimo del 30 por ciento de fórmula.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, en materia de candidaturas jóvenes, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción

II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos en materia de candidaturas jóvenes, al tenor de los siguientes

Antecedentes

La participación política-electoral en México es manifestada por medio del voto, el cual se basa principalmente en tres características: las personales, actitudes y valores políticos y el efecto del grupo.

Las personales están basadas en comportamientos que puedan influir dentro de cada individuo como la edad, educación, ingresos, etc.; las de actitudes y valores políticos afectan los índices de participación y está vinculada con la eficacia política interna ya que es la percepción del ciudadano de que sus actos pueden influir en el comportamiento del gobierno; y el efecto del grupo es la convivencia en grupo o asociaciones que pueden afectar las probabilidades de participación política de un individuo.

Tal es el caso del voto de la mujer en México, reconocido en 1953 en los artículos 34 y 115 de nuestra Constitución otorgando plenitud en los derechos ciudadanos de las mujeres mexicanas, en donde actualmente las mujeres ejercen en mayor proporción que los hombres, tal es el caso que en las últimas elecciones de 2017/2018 el Instituto Nacional Electoral (INE) en el Estudio muestra sobre participación ciudadana en las elecciones federales 2018, menciona que el 62.3% del electorado que acudió a votar fueron mujeres.

Para el caso de México un Estudio del Inegi estima que existe un estimado de 30.6 millones de personas jóvenes que tienen entre 15 y 29 años, mismos que representan 25.7% de la población. De ese universo, 50.9% son mujeres y 49.1% son hombres.

Un estudio elaborado por la ONU llamado: El progreso de las mujeres en el mundo: en busca de la justicia 2011- 2012, elaborado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, muestra que la mayor parte de los países que ha reconocido los derechos de las mujeres ante la ley como cuotas de género para aumentar el número de legisladoras, participación en puestos importantes de gobierno, etc., ha tenido mayor participación político-electoral de mujeres; bajo este estudio

se muestra que si se aumenta la cantidad de legisladores jóvenes se tendrá mayor participación de ellos en las votaciones.

La convención iberoamericana de los derechos de los jóvenes es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes el cual define bajo las expresiones “joven”, “jóvenes” y “juventud” a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad, en el se establecen criterios en donde la participación juvenil debe ser importante y considerada por el estado, donde la inclusión de los jóvenes en los quehaceres políticos debe ser un derecho, a continuación, menciono alguno de los artículos que este instrumento internacional garantiza a los jóvenes:

“Artículo 2, la obligación de los estados parte, a reconocer el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.”¹

Asimismo se menciona en el artículo 21 del mismo tratado:

“Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.
2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.
3. Los Estados Parte promoverán medidas que, de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.
4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.”²

Por tanto, la participación de las y los jóvenes en la vida política de un país debe ser importante, pero sabemos que actualmente no todos los partidos políticos dan oportunidad a la postulación de los jóvenes a la vida política, realmente han sido pocos los casos donde algún o alguna joven ha ejercido algún cargo público de elección popular.

Exposición de Motivos

En el caso de los jóvenes en México en 2018 los jóvenes de entre 18 y 29 años representaban el 29.1% del total de la población, siendo el grupo de edad más amplio, pero también el más desinteresado en participar, sin embargo, en las elecciones 2018 el 47% de los votos que obtuvo el presidente Andrés Manuel López Obrador fue de personas de entre 18 y 35 años de edad, por lo que la participación político-electoral de los jóvenes en esta elección fue histórica, si comparamos los comportamientos de votación en elecciones anteriores.

Lo que hace visible que la participación de los jóvenes tiene un peso muy importante en el rumbo de la política nacional y local, con sus acciones y aportaciones, ya que proporcionan otro punto de vista para generar cambios, romper paradigmas y así garantizar, exigir y hacer justicia a sus derechos.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, hacen mención que los jóvenes en México son los líderes del cambio por su participación en la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las competencias de jóvenes para su incidencia en políticas públicas, además de presentar proyectos que resuelven problemas en sus comunidades; además de que la participación juvenil en las políticas públicas forma una parte importante de la Agenda 2030, específicamente en el objetivo 16 en donde se promueve la construcción de una ciudadanía que participe y se interese en lo público, que demande cuentas y buen desempeño de sus representantes y que sean parte de la solución.³

Tan solo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 55 fracción II, se especifica la edad para poder ser diputado federal, que a la letra dice:

“**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. al VII. ...”⁴

Y en el artículo 58 se especifica los requisitos para ser Senador, que a la letra dice:

“**Artículo 58.** Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.”⁵

Podemos observar que nuestra Constitución es un claro ejemplo de que de cómo se contemplan a los jóvenes para la participación en elecciones de cargos públicos, debido a que establece un mínimo de edad como requisito para ser un legislador lo que permite que jóvenes de entre 21 y 25 años y hasta los 29 años puedan participar, además se debe de tomar en cuenta que de los 126,014,024⁶ personas que vivimos en México, los jóvenes representan más del 24% del total de la población, en la siguiente tabla se muestra la cantidad de jóvenes que hay en el país según el rango de edad:

| Entidad federativa | Grupo quinquenal de edad | 2005 | 2010 | 2020 |
|--------------------------|--------------------------|-------------|-------------|-------------|
| | | Total | Total | Total |
| Estados Unidos Mexicanos | Total | 103 263 388 | 112 336 538 | 126 014 024 |
| | 15 a 19 años | 10 109 021 | 11 026 112 | 10 806 690 |
| | 20 a 24 años | 8 964 629 | 9 892 271 | 10 422 095 |
| | 25 a 29 años | 8 103 358 | 8 788 177 | 9 993 001 |

*Tabla obtenida de la página del Inegi

Los partidos políticos cuentan con una representación de jóvenes con la creación de las Secretarías de la juventud, que llevan acciones encaminadas a su fortalecimiento y como base de cuadros políticos de los partidos, además de ser el apoyo logístico en las campañas electorales, sin embargo, se debe hacer un esfuerzo para incorporar a los jóvenes al sector público, ya sea en puestos de la administración pública, así? como en las Cámaras de Diputados Locales, en la Federal y en Senado de la República, la cual ha sido limitada a pesar de que en los estatutos de los partidos se menciona que las personas jóvenes tendrán las mismas posibilidades de acceder y colocarse en las boletas y elecciones internas de los partidos, si a los partidos políticos se les asigna un presupuesto para la preparación de cuadros jóvenes, ¿por que? no se abre el espacio para puestos directivos internos?

Como podemos observar en la siguiente tabla se va reduciendo la participación de los jóvenes desde su participación en los partidos políticos, en la participación global hasta llegar a 0 en la toma de decisiones, lo que implica que no son tomados en cuenta para puestos importantes.

PARTIDOS POLÍTICOS

5 PARTIDOS

15,410,671
TOTAL DE PARTICIPANTES

2,582,341
PARTICIPANTES JÓVENES

PARTICIPACIÓN GLOBAL

2/10
2 DE CADA 10 PERSONAS INVOLUCRADAS SON JÓVENES

TOMA DE DECISIONES

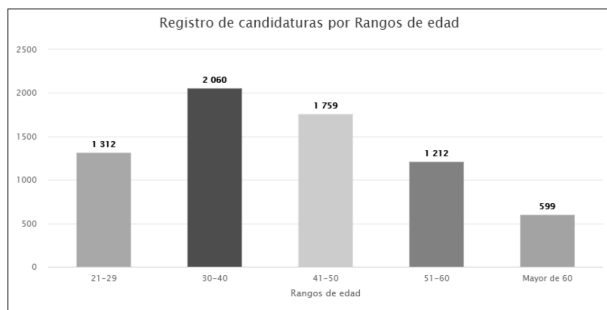
0/10
0 DE CADA 10 TOMADORES DE DECISIONES SON JÓVENES



*Tabla obtenida de Índice Nacional de Participación Juvenil 2017-2018

Tal es el caso de que en las elecciones de 2018 de los 2, 919 candidatos para el Congreso de la Unión, solo 545 eran jóvenes menores de 30 años, en donde 28 lograron obtener un espacio como legislador, por lo que solo se tuvo una representación de jóvenes del 18.67%.

Para las elecciones de 2021 el INE registro solo 1,312 candidaturas jóvenes que cubrían el rango de edad de 21 a 29 años de edad, el mayor número de candidaturas fue el del rango de edad de 30 a 40 años, a saber:



*Tabla obtenida de la Pagina del INE

Existen varios estados en el país en donde ya se encuentra regulado la proporción 7 de los jóvenes para su representación en las leyes, tal es el caso de los siguientes estados:

| ESTADO | LEY | ARTÍCULO |
|--------|---------------------------------------|---|
| Colima | Código electoral del Estado de Colima | ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS: I. al XX ... XXI. Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes: a) al c) ... d) En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 29 años de edad, en los porcentajes que determinen sus respectivos estatutos; procurarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la |

| | | |
|------------------|---|--|
| | | diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, Código Electoral del Estado de Colima Dirección de Procesos Legislativos 67 los PARTIDOS POLÍTICOS, adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos. |
| Ciudad de México | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México | Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional. En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México. |
| Querétaro | Ley Electoral del Estado de Querétaro | Artículo 32. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados: I. al V. ... VI. Promover, en los términos en que determinen su normatividad interna y la Ley General de Partidos Políticos, una mayor participación de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, grupos |

| | | |
|--------------|--|--|
| | | indígenas y grupos vulnerables en la vida política del país, del Estado y sus municipios, a través de su postulación a cargos de elección popular y oportunidades para ocupar las dirigencias; VII. al VIII. ... |
| Quintana Roo | Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo | Artículo 275.- En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, procurando, siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos. En la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberá postular una fórmula de candidatos jóvenes. En la postulación de candidatos a diputados locales y a integrantes de miembros de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, cuyos supuestos serán regulados en la ley. En ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputados locales como a miembros de los ayuntamientos, en detrimento de la sub-representación y/o sobre-representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible. ... |

| | | |
|-----------------|---|--|
| | | a) al c) ... |
| San Luis Potosí | Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí | Artículo 305.- ... Además, los partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán proponer en sus listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, por lo menos el veinte por ciento de ciudadanos jóvenes menores de 29 años de edad, cumplidos el día de la designación. |
| Guerrero | Ley número 483 de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Guerrero | Artículo 272.- ... I. al II. III. Las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico o Síndicos y una lista de candidatos a regidores de representación proporcional, por cada propietario se registrará un suplente del mismo género, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas. ... I. al VI. |

*Tabla de elaboración propia consultando las leyes y Códigos de los Estados

Como podemos observar en la tabla anterior 6 entidades federativas son las que están tomando en cuenta la inclusión

de los jóvenes en la vida política, por lo que el hecho de no incluirlos en las leyes Generales parece una discriminación al ser ellos un gran porcentaje de nuestros votantes, y una cuarta parte de nuestra población.

Se debe de tomar en cuenta que los jóvenes son los que están innovando la forma de participación ya que actualmente es por medio de la tecnología, ya que gustan del intercambio entre iguales, son defensores del código abierto y el software libre, se coordinan en línea con otras personas para evaluar reputación, confianza y credibilidad del otro interlocutor lo que hace establecer nuevas formas de relacionarse con la política y participar en ella.

Por último, en esta iniciativa también propongo que en el artículo 232 numeral 3, se hace la reforma al nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México promulgada el 5 de febrero de 2017, cambia al nombre al de Congreso de la Ciudad de México.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 7, numeral 1, 14, numeral 4, 232, numerales 3 y 4, y 364, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos

Artículo Primero. Se reforman los artículos 7, 14, 232 y 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 7. ...

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los

Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, **así como un porcentaje mínimo de 30% en candidaturas jóvenes de 18 a 29 años de edad de titulares y suplentes** para tener acceso a cargos de elección popular.

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 14. ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género, **respetando la paridad de género y el porcentaje de jóvenes.**

5. ...

Artículo 232. ...

1. ...

2. ...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, **así como la participación de jóvenes entre los 18 y 29 años de edad con el mínimo de 30% de fórmulas jóvenes**, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y **del Congreso de la Ciudad de México.**

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, **así como rechazar el registro de candidaturas hasta que se cumpla con el mínimo de 30% de fórmulas de jóvenes.** En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. ...

Artículo 364. ...

1. Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto, **verificando que se cumpla con el porcentaje mínimo del 30% de fórmulas de jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.**

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 25, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25. ...

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

o) ...

p) ...

q) ...

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; **así como la participación de jóvenes de entre 18 y 29 años de edad con el mínimo de 30% de fórmulas.**

s) ...

t) ...

u) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, Tratado Internacional de Derechos de la Juventud. Organismo Internacional de Juventud.

2 Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, Tratado Internacional de Derechos de la Juventud. Organismo Internacional de Juventud.

3 En México, los jóvenes sin líderes del cambio, PNUD, 2017

4 Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

5 Artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

6 Cifra obtenida de la Página del Inegi:

https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/#Informacion_general

Bibliografía

- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, Tratado Internacional de Derechos de la Juventud. Organismo Internacional de Juventud. Recuperado de:

<https://oij.org/wpcontent/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

- Página Oficial del Inegi,

<https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/#Tabulados>

- En México, los jóvenes sin líderes del cambio, Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo, 2017 Recuperado de:

<https://www1.undp.org/content/undp/es/home/ourwork/ourstories/en-mexico—los-jovenes-sonlideres-del-cambio.html>

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Ley General de Partidos Políticos

- Somuano, María Fernanda. Los efectos del capital social sobre la participación política en México (Política y Gobierno, Desafíos de la Política Mexicana, Volumen Temático 2013)

- ONU Mujeres, Participación política de las mujeres en México, a 60 años del reconocimiento al voto femenino (ONU Mujeres México, 2013)

- INE, Número 217. En el Proceso electoral 2017-2018 votaron más mujeres que hombres (2019)

- Coordinadores Álvaro Martín, Adolfo y Rubio, Rafael. Jóvenes y generación 2020. Revista de Estudios de Juventud 108 (Injuve, 2015)

- Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos. Juventudes, agenciamiento y ciudadanía

(Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2019)

- Ollin Jóvenes en Movimiento A.C. Índice Nacional de Participación Juvenil 2017-2018 (2018)

- Candidaturas 2021, Pagina Oficial del INE,

<https://candidaturas.ine.mx/>

- Código Electoral del Estado de Colima

- Código de Instituciones y procedimientos Electorales de la Ciudad de México

- Ley Electoral del Estado de Querétaro

- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo

- Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

- Ley Numero 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

- Página oficial del Congreso de la Ciudad de México:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/historia101-1.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2021.— Diputadas y diputados: Margarita García García, Armando Corona Arvizu, Bernardo Ríos Cheno, María Eugenia Hernández Pérez, María Guadalupe Román Ávila, Martha Azucena Camacho Reynoso, Martha Robles Ortiz, Olegaria Carrasco Macías, Susana Cano González (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada García García. Túrnese a la Comisión de Reforma Política Electoral, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD OFICIAL, Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por diez minutos, la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Comunicación Social y Publicidad Oficial, Reglamentaria del Artículo 134, Párrafo Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga el numeral 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco: Con el permiso de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco: Compañeras y compañeros diputados, el derecho a la información no puede concebirse sin el derecho a la libertad de expresión. La democracia no puede entenderse sin el respeto y ejercicio pleno de estos derechos. Por eso, en esta LXV Legislatura tenemos que asumir que tenemos una deuda con la democracia.

El pasado 8 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó la Ley General de Comunicación Social y publicidad oficial. En su resolución, la Corte estableció que el Congreso de la Unión debe cumplir cabalmente con la obligación consignada en el artículo 134 de la Constitución y tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional en materia electoral de 2014 y subsanar las deficiencias de dicha ley antes que finalice el actual periodo ordinario.

La Ley General de Comunicación Social y Publicidad Oficial es inconstitucional, porque carece de reglas de operación del caso de publicidad oficial y atenta contra la libertad de expresión y acceso a la información. Además, no establece criterios claros y detallados para el gasto público en comunicación social y al no disponer de procedimientos y reglas específicas da paso a la discrecionalidad del gobierno. Siendo presidente, José López Portillo dijo: no pago para que me peguen. La bancada naranja dice: tampoco para que me alaben.

El dinero público, el dinero del pueblo, que es con el que se paga la publicidad oficial, no debe ser utilizado para premiar o castigar los contenidos de los medios de comunicación, actuar de esta forma significa condicionar y restringir la libertad de expresión y, por tanto, se vulnera el derecho de la ciudadanía a recibir información verdadera y sin sesgos ideológicos o partidistas.

La asociación civil, artículo 19, señala que el 52 por ciento del gasto en publicidad del gobierno federal está concentrado en tan solo 10 medios de comunicación.

De acuerdo con su informe sobre las tendencias de la publicidad oficial, en el segundo año de la presente administración federal, el 28.6 por ciento de los 2 mil 248 millones de pesos, que en realidad ha gastado en publicidad en el 2021, fueron pagados a tres empresas. En un Estado democrático de derecho esto es inaceptable.

Compañeras, compañeros diputados, la rendición de cuentas y el manejo de la publicidad oficial requiere como principio transversal la transparencia. Los recursos publicitarios deben asignarse conforme a criterios claros, transparentes y objetivos, de acuerdo a diversos factores, como el perfil del público al que se destina la campaña, los precios, la circulación, la audiencia y también criterios de equidad.

Por ello, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por la Constitución y por la Suprema Corte de Justicia, proponemos

crear una nueva Ley General de Comunicación Social y Publicidad Oficial, una nueva ley que contemple la creación del Instituto Nacional de Comunicación y Publicidad Oficial, como órgano autónomo; la creación de un padrón nacional de medios de comunicación, el cual será de un sistema público de información, procedimientos claros, obligaciones y sanciones para los entes gubernamentales; facultades para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa pueda suspender el empleo, cargo o comisión al funcionario público que viole la norma.

La bancada naranja tiene las personas al frente y al centro, y también sus derechos. Vamos a poner al frente a la democracia y los derechos de todas y todos, para contar con información verídica y que nos lleve a tomar mejores decisiones. Decisiones que nos lleven a construir una democracia verdadera.

Las diputadas y los diputados de Movimiento Ciudadano no eludimos nuestras obligaciones, cumplimos con nuestra responsabilidad y con los compromisos que hicimos con el pueblo. Exhortamos a todas las bancadas a que lo hagan y que hagan lo propio. Que el rumbo de México no puede ser otro que el del Estado de derecho, el de la gobernabilidad, transparencia y democracia. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que expide la Ley General de Comunicación Social y Publicidad Oficial, Reglamentaria del Artículo 134, Párrafo Octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y deroga el numeral 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Ortega Pacheco. Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Reforma Política Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con

proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 87 Bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: A pesar de que siete de cada diez hogares tienen una mascota, México es el país con más animales en situación de calle de toda América Latina, con un promedio de 500 mil animales sin hogar cada año. Lo anterior se agudizó en la crisis pandémica del covid-19, que incrementó en 15 por ciento el abandono de perros y gatos, lo cual supone un problema sanitario para muchas ciudades.

Presentamos la iniciativa de registro de albergues para animales urbanos y de compañía. Es importante señalar que la vida promedio en un hogar para un animal de compañía en nuestro país, difícilmente supera los 6 meses antes de ser arrojados a la calle, expuestos al hambre, a las enfermedades y, sobre todo, a la violencia de las personas.

Muchos de estos animales son comprados de manera irregular a partir de la explotación reproductiva y del abuso por parte de sus dueños; otros tantos, de manera irresponsable, simplemente son abandonados debido a la falta de compromiso de sus dueños.

Para el rescate de los animales de compañía que son abandonados particularmente en zonas urbanas, existen organizaciones de sociedades civiles, personas físicas y morales, así como instituciones, dependencias que se dedican a su recuperación brindándoles protección, atención veterinaria y alimento y, en muchos casos, con grandes dificultades, ya que muchos de ellos no cuentan con ningún tipo de apoyo, sea gubernamental ni privado.

En los albergues, los perros y los gatos deben encontrar la estimulación apropiada a través de las actividades adecuadas, para evitar el deterioro de su salud y las conductas negativas, la ansiedad, el estrés y la agresividad.

No sabemos a ciencia cierta cuántos albergues para animales existen, cómo se mantienen y es normalmente a través de las redes sociales que nos enteramos de la falta de alimento y de las necesidades de atención veterinaria en los albergues.

Aunque los esfuerzos institucionales son importantes, esta es una de las actividades en que las dificultades superan con mucho la capacidad de las dependencias gubernamentales, y es por eso que la sociedad civil, como en muchos otros casos, ha debido poner manos a la obra.

Si bien es cierto que, y hemos avanzado en la tipificación penal del maltrato animal, y en garantizar el diseño e implementación de políticas públicas destinadas a la regulación sobre el trato digno, y respetuoso para los animales, resulta indispensable cerrar el círculo virtuoso de las políticas públicas, conociendo cuál es la situación de las personas y organizaciones civiles que se dedican al rescate urbano de animales en situación de calle, y establecer los mecanismos de apoyo por parte de los gobiernos de los tres niveles.

En algunos lugares como la Ciudad de México, también se les ha concedido la determinada personalidad jurídica que les permite transitar del estatus de propiedad inmueble hacia el de seres sintientes vivos, con derechos que deben ser tutelados por el Estado.

Es por ello que, como parte de las políticas de protección al ambiente y a la vida animal, en esta iniciativa proponemos la conformación de un registro nacional de albergues para animales en situación de calle, con el objeto de generar un instrumento para que el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales coadyuven con estas organizaciones, a fin de dotarlas de alimento y atención veterinaria básica, vacunación, desparasitación, en caso de que lo requieran, y ejerzan una supervisión que evite que el pretexto del rescate de los animales vuelva a convertirse en un objeto de abuso o explotación.

En el Grupo Parlamentario del PRD nos encontramos convencidas y convencidos de que, como humanidad, tenemos la alta responsabilidad de restaurar la armonía en nuestra convivencia con los animales y con el medio ambiente. Como Gandhi decía: la grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la manera como se tratan a sus animales.

En la alianza Va por México, aspiramos a construir un país mejor para todas y todos, incluyendo a nuestros animales urbanos y de compañía. Es tanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela

Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD

Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Planteamiento del problema

Los animales de compañía han tomado particular relevancia a partir de las medidas de confinamiento por la pandemia de covid-19, principalmente para las personas que viven solas. En ese sentido, además de realizar una campaña intensiva de concientización para prevenir el abandono, el Estado debe auxiliar a las personas, organizaciones, fundaciones e instituciones que se dedican al rescate urbano y a la manutención de albergues en donde son resguardados, a partir de la conformación de un registro nacional que permita conocer no sólo cuántos existen, sino establecer un control en la calidad de la atención que reciben, además de proveerlos de alimentos y la atención veterinaria indispensable, en los casos en que sea necesario.

Argumentación

A pesar de que 7 de cada 10 hogares tiene una mascota, México es el país con más animales en situación de calle de toda América Latina, con un promedio de 500 mil animales sin hogar cada año. Lo anterior se agudizó con la crisis pandémica por covid que incrementó en 15 por ciento el abandono de perros y gatos, lo cual supone un problema sanitario para muchas ciudades, en donde la proliferación de estos animales, su reproducción indiscriminada, la falta de limpieza y sus enfermedades, pueden provocar verdaderas crisis para sus habitantes.

Es importante señalar que la vida promedio en un hogar para un animal de compañía, en nuestro país, difícilmente supera los seis meses, antes de ser arrojados a las calles, expuestos al hambre, a las enfermedades y a la violencia de las personas. Muchos de estos animales son comprados de

manera irregular, a partir de la explotación reproductiva y el abuso por parte de sus dueños. Otros tantos, de manera irresponsable, simplemente son abandonados debido a la falta de compromiso de sus dueños.

Por ello, debemos hacer énfasis en que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, debe redoblar sus esfuerzos para implementar políticas que fomenten la tenencia responsable y eviten la explotación y el abandono. Adicionalmente, para el rescate de los que son abandonados, particularmente en las zonas urbanas, existen organizaciones de la sociedad civil, personas físicas y morales, así como instituciones y dependencias que se dedican a su recuperación, brindándoles protección, atención veterinaria y alimento, en muchos casos, con grandes dificultades ya que muchos de ellos no cuentan con ningún tipo de apoyo ni gubernamental ni privado.

En los albergues, los perros y gatos deben encontrar la estimulación apropiada, a través de las actividades adecuadas, para evitar el aburrimiento, el deterioro de la salud y las conductas negativas, la ansiedad, el estrés y la agresividad. No sabemos a ciencia cierta cuántos albergues para animales existen, cómo se mantienen y es normalmente por redes sociales que nos enteramos de la falta de alimento o de la necesidad de atención veterinaria. Aunque los esfuerzos institucionales son importantes, esta es una de las actividades en las que las dificultades superan con mucho la capacidad de las dependencias gubernamentales y es por ello que la sociedad civil, como en muchos otros casos, ha debido poner manos a la obra.

Si bien es cierto que hemos avanzado en la tipificación penal del maltrato animal y en garantizar el diseño e implementación de políticas públicas destinadas a la regulación sobre trato digno y respetuoso para con los animales, resulta indispensable cerrar el círculo virtuoso de las políticas públicas, conociendo cuál es la situación de las personas y organizaciones civiles que se dedican al rescate urbano de animales en situación de calle y establecer los mecanismos de apoyo por parte de los gobiernos de los tres niveles de gobierno.

Es por ello que, como parte de las políticas de protección al ambiente y a la vida animal, en esta reserva proponemos la conformación de un Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle, con el objeto de generar un instrumento para que el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, coadyuven con estas organizaciones a fin de dotarlas de alimento y atención veterinaria básica, vacunación y desparasitación en caso de que lo requieran y

ejerzan una supervisión que evite que, con el pretexto del rescate, los animales vuelvan a ser objeto de abuso o explotación.

En el Grupo Parlamentario del PRD nos encontramos convencidos y convencidos de que, como humanidad, tenemos la alta responsabilidad de restaurar la armonía en nuestra convivencia con los animales y el medio ambiente y para ello debemos tomar conciencia de la gran responsabilidad social que esto implica. “La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la manera en que se trata a sus animales”, decía Gandhi, y en la alianza Va por México aspiramos a construir un país mejor para todas y todos, incluyendo a los animales de compañía.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo sexto y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se reforma el párrafo sexto y se adiciona un séptimo párrafo, recorriéndose el subsiguiente, al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis 2.- ...

...

...

...

...

Las entidades federativas en coordinación con los municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

La federación, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, conformarán el Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) **Persona física responsable;**
- b) **Capacidad física del albergue y población animal beneficiada;**
- c) **Método de financiación de sus actividades;**
- d) **Si cuentan con atención veterinaria fija.**

En los casos en que no se cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen el financiamiento, los gobiernos deberán proveer, en especie, alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales. Adicionalmente, deberán supervisar que los animales albergados, cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo y sean tratados de manera digna y respetuosa.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México contarán con un plazo de 180 días para la creación del Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle y para emitir las reglas de operación para el suministro del apoyo en especie para los albergues que lo requieran y cumplan con lo establecido en ellas, para lo cual deberán proveer los recursos financieros que sea necesario para dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2021.— Diputadas y diputados: Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda, Alfredo Aurelio González Cruz, Ana Laura Huerta Valdovinos, Ana Laura Valenzuela Sánchez, Ana María Esquivel Arrona, Ana Teresa Aranda Orozco, Ángel Domínguez Escobar, Berenice Montes Estrada, Bernardo Ríos Cheno, Claudia Gabriela Olvera Higuera, Cristina Amezcua González, Diana María Teresa Lara Carreón, Elizabeth Pérez Valdez, Elvia Yolanda Martínez Cosío, Enrique Godínez del Río, Fátima Almendra Cruz Peláez, Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Julieta Mejía Ibáñez, Marco Antonio Natale Gutiérrez, María Eugenia Hernández Pérez, María Leticia Chávez Pérez, María Macarena Chávez Flores, María Teresa Castell de Oro Palacios, Martha Robles Ortiz, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, Rocío Alexis Gamiño García, Salomón Chertorivski Woldenberg, Sayonara Vargas Rodríguez, Sergio Barrera Sepúlveda, Sue Ellen Bernal Bolnik, Wendy González Urrutia, Xavier González

Zirión, Yesenia Galarza Castro, Yolanda de la Torre Valdez (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Sodi Miranda. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.

¿Con qué objeto? A ver, ¿con qué objeto diputada Julieta Mejía?

La diputada Julieta Mejía Ibáñez (desde la curul): Muchas gracias, diputada presidenta. Queremos, a nombre de la bancada naranja, suscribir, si nos permite la diputada, su iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Diputada Sodi Miranda. ¿Acepta que se puedan adherir a su iniciativa?

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Muchísimas gracias, bancada, y muchísimas gracias, compañera.

Claro que sí, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Sodi.

Diputada Elizabeth, con qué objeto. Sonido a la curul de la diputada Elizabeth.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Sí. Si nos permite de igual forma la diputada Gabriela Sodi adherirnos a su iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Sodi, ¿acepta que se puedan adherir?

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Sí.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias.

Diputada Diana Lara, con qué objeto.

La diputada Diana María Teresa Lara Carrión (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Igual, para preguntarle a la diputada Sodi si nos podemos adherir.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Sodi, ¿desea que se puedan adherir?

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Sí.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Quedan adheridos, suscritos todos los diputados y diputadas que deseen adherirse a la iniciativa de la diputada Sodi. Háganselo saber a esta Secretaría.

Diputada Yolanda de la Torre, con qué objeto.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez (desde la curul): Gracias, presidenta. Preguntarle a la diputada Sodi si a nombre de la bancada del Grupo Parlamentario del PRI nos permite adherirnos a su iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Sodi, hago la misma pregunta, ¿desea que se puedan adherir? ¿Permite que se puedan adherir a su iniciativa?

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Muchísimas gracias, presidenta. Por supuesto que sí. Nuestros animales lo requieren. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Gracias, diputada Sodi.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Manuel Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o., 10 y 11 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Nos comentan por parte del grupo parlamentario que existe un cambio.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 381 Ter del Código Penal Federal.

El diputado Claudia Tello Espinosa: Con el permiso del pueblo de México, diputadas, diputados. El cambio de régimen que se inició en 2018 con la llegada de nuestro querido presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, es un cambio económico, político, social, cultural y, sin duda, moral, ético.

Necesitamos crear una manera de pensar en el bien de los demás, de sentir para todos y de actuar para vivir en sociedad, por eso, requerimos de respetar. Respetar la manera de opinar, los derechos, los bienes.

Existe una práctica indebida, que es el abigeato. El delito de abigeato es, sin duda alguna, una de las agresiones más fuertes cometidas contra el sector ganadero, ya que atenta directamente contra el patrimonio y el modo de vida de este sector.

En México el delito de abigeato está estipulado en el Código Penal Federal, en su artículo 381 Ter, como el robo de las especies bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario. Así también, como aquel domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad del animal.

El abigeato no solo es una amenaza para quienes laboran en el campo o en los centros de engorda, los transportistas también padecen este delito, pues este ilícito se comete en tránsito cuando el ganado es transportado de una ciudad a otra. Suele acontecer que este delito se maneja de diversas formas, una de ellas es su transporte para movilidad de las especies. Es necesario poder mover de un lugar a otro el producto del hurto.

En muchas ocasiones, la persona que sustrae el producto necesita un cómplice para esta movilización, convirtiéndose en coautor, pero va más allá, ya que este, al ver que no es acusado del robo solo como partícipe, recurre en diversas ocasiones a la misma actividad como transportista. Otras de las actividades es el intermediario que, con recursos o productos de abigeato, muchas veces no es el autor material, no lo transporta, pero se presta como intermediario o tercero para desarrollar y culminar el delito.

Entendiendo que es una cadena de complicidad, es importante estipular que el ser intermediario para el delito de abigeato también debe de considerarse como tal. Todo lo anterior a sabiendas y con pleno conocimiento de que el producto viene de una acción ilícita como el hurto.

Mucho se ha hecho por disminuir la delincuencia en esta administración, mucho ha combatido nuestro presidente la corrupción y como legisladores es nuestra obligación apoyar esa lucha. Hay que mejorar y adecuar las diversas legislaciones que tienen que ver con prevenir la delincuencia.

Es por eso que propongo la siguiente iniciativa que plantea que diversas acciones como transportar, adquirir, comerciar, ser intermediario, ministrar, aprovechar uno o más animales en pie o sacrificados o parte de ellos, pero lo importante de esto es que todo lo anterior sea a sabiendas de su ilícita procedencia.

Es nuestro deber establecer leyes claras que protejan a los mexicanos, y en la cuarta transformación los diputados de Morena somos conscientes de las necesidades reales de la sociedad. Durante décadas este sector ha sido olvidado en cuestión de seguridad y un nulo apoyo para salvaguardar sus posesiones.

Mucho han sufrido en el campo, y entre ellos nuestros productores pecuarios. Es de suma importancia esta reforma, ya que adquirir un bien de ilícita procedencia es una práctica común, y se incurre en un delito. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 381 Ter del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Claudia Tello Espinosa, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 381 Ter del Código Penal Federal, a fin de que se estipule como delito de abigeato el comerciar, ser intermediario, poseer, transportar, ministrar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el presente artículo, a sabiendas de su ilícita procedencia.

Exposición de Motivos

Una de las metas que se ha planteado el gobierno federal es reducir la inseguridad en México, es de resaltar que un 75% de la población mayor de 18 años reporto en 2021 tener la sensación de inseguridad en su Estado, la menor cifra desde

2018, esto lo ha informado el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (Inegi).¹ Detrás de esta mejora, hay una reducción en el número de personas que se declararon víctimas de un delito, de 22 millones en 2019 a 21 millones en el 2020, justo cuando la pandemia impuso restricciones en cuestiones de movilidad. Pese a estos avances, la impunidad se ha acrecentado. Un 93% de los delitos no se denuncian o no resultan en una carpeta de investigación.

La seguridad se mantiene como la principal preocupación de los mexicanos. Un 59% la considera el problema más importante, seguida del desempleo y la salud, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe), que se recoge de forma anual.

Uno de estos delitos es el robo, mismo que tiene varias vertientes, una de ellas es el robo de ganado o el abigeato, que daña profundamente la economía de nuestro campo mexicano, ya que al sustraer las especies como bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o una colonia de abejas, se está afectando de forma directa al campo nacional, ya que se hace el daño directo con el ganadero, dejándolo sin su propiedad y sin su sustento laboral.

El sector pecuario constituye, sin lugar a dudas, un eje y tema estratégico en la actividad agroalimentaria del país. Una muestra es el sector lechero, el cual produce anualmente 12 millones de litros de leche; para hacerlo cuenta con 250 mil unidades de producción, creándose más de 1 millón de empleos directos con un factor multiplicador de 1.78.

Por otro lado, la carne en sus diferentes presentaciones, es un alimento, vital, básico y preponderante para la alimentación de todos los mexicanos, ya que reditúa en, mención aparte de su aporte al organismo, un factor económicamente fundamental en el sistema económico mexicano, tanto por su generación en el mercado interno como externo, generando divisas gracias a las exportaciones.

El abigeato no solo es una amenaza para quienes laboran en el campo o centros de engorda, los transportistas también padecen este delito, pues este ilícito también se comete en tránsito, cuando el ganado es transportado de una ciudad a otra.

Suele acontecer que este delito se maneja de diversas formas unas de ellas es su transporte, para movilidad de las especies, es necesario poder mover de un lugar a otro el producto del hurto, y en muchas ocasiones la persona que sustrae el

producto del abigeato, necesita un cómplice para esta movilización, convirtiéndose en coautor, pero va más allá, ya que esté al ver que no es acusado del robo solo como participe, recurre en diversas ocasiones a la misma actividad como transportista.

Otras de las actividades es el ser intermediario con recursos o productos de abigeato, muchas veces no es el autor material, no lo transporta, pero se presta como intermediario o tercero para desarrollar y culminar el delito, entendiéndose que es una cadena de complicidad, es importante estipular que el ser intermediario para el delito de abigeato también debe de considerarse como tal, todo lo anterior a sabiendas y con pleno conocimiento de que el producto viene de una acción ilícita como el hurto.

En otra vertiente, y es de aclarar que es posible que no sea como tal intermediario para una negociación, pero si posea, tenga o goce del producto del abigeato, como resguardar bajo su tutela el ganado robado, estipular que el poseer productos de esta índole como delito y equiparlo al delito de abigeato es ayudar a la norma jurídica para su cumplimiento, es por eso que entre los supuestos se propone el de poseer, entendido esto como tener algo en su poder.

De igual manera la siguiente acción de inclusión en el párrafo es ministrar (dar o suministrar), el otorgar y tener decisión de hacerlo sin ser propietario legal, se debe de asentar en el artículo del Código Penal Federal, a razón de que si bien es cierto que para dar hay que poseer, esta acción se puede realizar no siempre con sentido de posesión sino como una acción de indicación, por ejemplo, se señala que se le otorga ciertas especies, mismas que están estipuladas en el artículo que se reforma, y la persona acude por el producto y comete el abigeato, con conocimiento de su ilícita acción, esta acción de indicar dar o como se propone, ministrar, también es una variante de este ilícito.

Cabe resaltar que una de los actos y consecuencia de acciones ilícitas siempre será el sacar provecho de algún modo de las conductas delictivas, es por eso que sin menoscabo de las anteriores acciones se plantea de igual manera y con el fin de abarcar cualquiera omisión de acción intrínseca en este delito, pero no estipulada en el párrafo, el aprovechar o sacar provecho del abigeato; precisamente es por eso que se plantea incluir esta definición.

Por último, el adquirir un bien de ilícita procedencia es de suma importancia y ya está estipulado en nuestro Código Penal Federal, sin embargo, es de suma importancia

adicionarlo en el delito de abigeato, pues es una práctica común cuando se incurre en esta práctica.

Cabe aclarar que todas las acciones mencionadas en los párrafos anteriores tienen que tener una característica fundamental, la persona que las ejecute, tiene que tener conocimiento de su ilícita procedencia, es decir, todo a sabiendas que está incurriendo en un delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de las diputadas y los diputados de esta LXV Legislatura el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 381 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 381 Ter. Comete el delito de abigeato, quien por si o...

...

...

Se equipará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, **el comerciar, ser intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el presente artículo, a sabiendas de su ilícita procedencia.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1. <https://www.inegi.org.mx/temas/averiguaciones/> consultada el día 26 de octubre del 2021

Palacio Legislativo, a 17 de noviembre de 2021.— Diputadas y diputados: Claudia Tello Espinosa, Alfredo Aurelio González Cruz, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Ángel Domínguez Escobar, Armando Corona Arvizu, Bernardo Ríos Cheno, Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, Gabriela Martínez Espinoza, Juan Ángel Bautista Bravo, Karla Estrella Díaz García, Leonel Godoy Rangel, Lidia Pérez Bárcenas,

María Guadalupe Román Ávila, Martha Azucena Camacho Reynoso, Martha Robles Ortíz, Olegaria Carrasco Macías, Olga Juliana Elizondo Guerra, Otoniel García Montiel, Sandra Simey Olvera Bautista, Susana Cano González (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Tello Espinosa. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Ganadería para opinión.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Navor Alberto Rojas Mancera, del Grupo Parlamentario de Morena...

Perdón, había solicitado la palabra la diputada Cecilia Márquez.

¿Con qué objeto, diputada?

Sonido a la curul...

Adelante, diputada.

La diputada Cecilia Márquez Alkadeh Cortés (desde la curul): Por favor, solicitarle a la diputada Tello que me pudiera suscribir a su iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Claudia Tello, ¿acepta que se puedan adherir a su iniciativa?

Queda adherida.

¿Con qué objeto, diputado Leonel Godoy? Adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Gracias, presidenta. Con el mismo fin. Si la diputada Claudia Tello acepta que me adhiera a su iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Godoy.

¿Acepta, diputada Tello? Queda adherido. Muchas gracias.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Navor Alberto Rojas Mancera, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Navor Alberto Rojas Mancera: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Navor Alberto Rojas Mancera: Compañeras y compañeros diputados, durante prácticamente 90 años de la vida política de este país, ha habido un largo y sinuoso camino en el término del hacer política. La mayor parte, si no es que todos los políticos que nos gobernaron durante esos casi 90 años, se dedicaron a vivir de la política y no para la política.

Hoy estamos haciendo un nuevo régimen. A partir de 2018 se da un nuevo régimen y con ello una nueva forma de hacer política. Pero este cambio no ha sido fácil, ha sido gradual y ha sido para bien de los mexicanos, por ello los grandes cambios que se han dado han sido de manera gradual.

En este sentido, queremos hacer una adición, una modificación al artículo 55 en su fracción IV, y en este artículo 55 se ven justamente los requisitos para ser diputado federal.

Yo quiero comentar que, en la fracción IV, uno de los requisitos dice que aquel que quiera estar en el ejercicio de la vida pública y ser diputado, no tendrá que estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de la elección. Es decir, no se está soslayando su participación, pero sí está de alguna manera delimitándose.

Como puede observarse, el requisito que comento se trata de una restricción para aspirar a ejercer un cargo público de elección popular, que gira en torno a la participación de las personas en instituciones u organizaciones dedicadas primordialmente a temas de seguridad y defensa nacional.

Por iniciativa de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, y siendo fundamental este tema para el desarrollo de la cuarta transformación, en la LXIV Legislatura, particularmente en el año 2019, las compañeras y los compañeros de la anterior legislación aprobaron la creación de la Guardia Nacional y, bueno, de alguna manera le dio un carácter más importante para la salvaguarda y la seguridad de nuestro país.

La Guardia Nacional cumple con funciones propias de cuerpos de seguridad, por lo que este supuesto debe de homologar también o debe de homologar a las personas que estén en la Guardia Nacional para que tengan el mismo requisito que los que ya comenté.

Por ello, en esta iniciativa que pongo a consideración de ustedes, diputadas y diputados, expongo que resulta conveniente que en la fracción IV de este artículo 55 también se prevea lo correspondiente a la Guardia Nacional.

Con esto se actualiza el requisito en cuestión y se tratará con igualdad a las personas que compartan situaciones esencialmente idénticas; es decir, que de alguna manera todos aquellos que deseen participar en elecciones lo hagan separándose del cargo 90 días.

Nuestro presidente tiene un firme compromiso de erradicar el crimen y la inseguridad. Por eso la Guardia Nacional trabaja incansablemente para lograr combatir la delincuencia en todo el territorio nacional, porque desde que estamos en este proyecto de transformación de este país, los que estamos en este cambio de régimen, en el que creemos que la forma de hacer política cambió en esta transformación, en donde estamos ciertos de que vamos avanzando por el rumbo adecuado, es importante decir que todos somos iguales ante la ley y que, en este gobierno, al margen de la ley nada, y por encima de la ley, nadie.

Por eso necesitamos avanzar en esta propuesta de reforma a esta fracción IV del artículo 55. Y, repito, el devenir político de nuestro país no ha sido fácil, pero estamos avanzando justamente para hacer un mejor país, en donde los que participamos en política seamos más responsables, tengamos la vocación, la sensibilidad. Y nosotros estamos con la cuarta transformación, porque creemos justamente en que nuestro país va a arribar a mejores estadios de desarrollo social y de crecimiento económico.

Y aprovecho para decirle a mis compañeros de Juntos Hacemos Historia, juntos estamos haciendo historia, que

ganamos el presupuesto, y le ganamos a las pretensiones personales de los que siempre han mermado en contra de los mexicanos. Por eso de nuevo un abrazo y un reconocimiento a todos ustedes. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Navor Alberto Rojas Mancera, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado federal Navor Alberto Rojas Mancera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los requisitos para ser diputado y, de manera indirecta, para ser senador. La fracción IV prevé como requisito que la persona que desee fungir como representante o legislador no tendrá que estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de esta.

Como puede observarse, el requisito en comento se trata de una restricción de ejercer un cargo público o de elección popular que gira en torno a la participación de las personas en instituciones u organizaciones dedicadas primordialmente a temas de seguridad pública y defensa nacional.

En el año 2019, se creó la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyo objetivo principal es ejecutar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y de las entidades federativas, en caso de mediar convenio.

La Guardia Nacional cumple funciones propias de cuerpos de seguridad como las policías, por lo que en este supuesto debe privilegiarse el trato equitativo entre los integrantes de organizaciones cuya principal función es salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas.

Por ello, es que resulta conveniente que en la fracción IV del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se prevea lo correspondiente a la Guardia Nacional. Con esto, se actualiza el requisito en cuestión y se veda la posibilidad de dar un trato desigual a personas que comparten situaciones esencialmente idénticas.

A fin de otorgar mayor claridad, se procede a hacer el comparativo correspondiente entre el texto vigente y el propuesto:

| DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía, guardia nacional o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>(...)</p> |

Es importante mencionar que la fracción en cuestión no ha sido reformada y/o actualizada de forma alguna desde la publicación original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, por lo que resulta conducente hacer una modificación para que atienda las circunstancias actuales de nuestro país.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

(...)

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía, **guardia nacional** o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a los 28 días del mes de septiembre de 2021.— Diputados y diputadas: Navor Alberto Rojas Mancera, Otoniel García Montiel, Martha Robles Ortiz, María Eugenia Hernández Pérez, Lidia Pérez Bárcenas, Sandra Simey Olvera Bautista (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Rojas Mancera. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el patrimonio de las personas, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo: Buenas tardes, compañeras y compañeros, el día de hoy subo a esta tribuna para presentar una iniciativa que es de suma importancia para los vecinos de Benito Juárez y de toda la ciudad.

La Ciudad de México es una de las entidades que más carpetas de investigación registran. Tan solo en agosto de 2021 se iniciaron más de 19 mil carpetas de investigación.

Desde hace tres años, en la alcaldía Benito Juárez se ejecuta el programa Blindar BJ, el cuál ha demostrado grandes resultados a la percepción de seguridad y prevención del delito.

Cabe señalar que desde la Cámara de Diputados propuse el incremento de recursos destinados a atender la inseguridad para permitir la aplicación de estos modelos exitosos de donde se necesite, propuesta que fue lamentablemente rechazada por los diputados de Morena, incluso los de la Ciudad de México.

Los resultados son visibles, y desde esta tribuna reconozco la labor coordinada de las autoridades en Benito Juárez para aplicar y mejorar este programa, con el cual los vecinos nos sentimos más seguros. El combate a la delincuencia no solamente es tarea de un gobierno. Por eso, desde esta Cámara de Diputados y desde esta tribuna buscamos aportar en materia al dividir los delitos.

En agosto de este año, en la alcaldía Benito Juárez, de mil 407 delitos, el 66 por ciento fueron delitos contra el patrimonio de las personas. Esto significa que el robo en vía pública, a bordo de vehículos, en transporte público, a negocios, casa-habitación, robo de autos, autopartes y demás patrimonio de las personas representan dos de cada tres delitos cometidos.

Esta situación exige a las autoridades trabajar de manera conjunta, cada uno desde sus respectivas atribuciones, reconociendo el trabajo de la alcaldía y del programa Blindar BJ. Desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional queremos aportar para inhibir las conductas delictivas con sanciones más duras a los delinquentes.

El modelo de prevención situacional, aplicado en esta demarcación, ha coadyuvado a la disminución de las cifras delictivas. En marzo de este año, la jefatura de gobierno reportó una disminución del 45.8 por ciento de los delitos de alto impacto, por lo que es necesario seguir generando acciones conjuntas que incluyan la prevención y sanción de los delitos cometidos.

Catorce de los 17 delitos de alto impacto son relacionados al robo o en contra del patrimonio de las personas, por lo que a pesar de esta reducción en su incidencia son necesarios

mecanismos que permitan inhibir la comisión de los mismos. El objetivo de presentar esta propuesta es incrementar las sanciones relativas a los delitos de alto impacto que afectan el patrimonio de las personas.

Queremos que las y los vecinos se sientan seguros y tranquilos y en caso de ser víctimas de algún delito que las sanciones serán más adecuadas para inhibir estas conductas. Un México más seguro requiere la labor de todos, tenemos un compromiso con las y los vecinos que nos dieron su confianza. En esta tribuna doy y, sobre todo, alzo la voz para las exigencias de todas las personas de Benito Juárez. Muchas gracias, presidenta. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el patrimonio de las personas, suscrita por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados, LXV Legislatura, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el patrimonio de las personas**, a cargo del diputado **Luis Mendoza Acevedo**, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

La Ciudad de México es una de las entidades con mayor densidad poblacional y una de las que más carpetas de investigación inicia con relación a delitos cometidos. Tan solo en agosto del 2021 se abrieron 19 mil 116 carpetas de investigación, con un promedio diario de 616.6.

En la alcaldía Benito Juárez de mil 407 delitos registrados, 932 fueron delitos contra el patrimonio, siendo la cuarta alcaldía con mayor incidencia en este rubro.¹

De acuerdo con el portal: <https://delitosmexico.onc.org.mx>, en la alcaldía Benito Juárez los delitos con mayor tasa por cada 100 mil habitantes en agosto de 2021 fueron:

| Delito | Tasa por cada 100 mil habitantes |
|--------------------|----------------------------------|
| Robo con violencia | 24.88 |
| Robo de negocio | 30.84 |
| Robo a transeúnte | 31.10 |

En total de los 19 mil 116 delitos cometidos en la Ciudad de México en agosto 2021, 10 mil 608 fueron en contra del patrimonio de las personas, es decir 55.49 por ciento.

Si bien en marzo de 2021 la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México reportó una disminución de 45.8 por ciento de los delitos de alto impacto, es necesario generar acciones conjuntas que incluyan la prevención y castigo de la comisión de los delitos de alto impacto, dada la distribución e incidencia que tienen.

Resumen de delitos de marzo

| Delitos | total 2019 | total 2020 | total 2021 | Cambio porcentual marzo de marzo de 2020 vs marzo 2021 | Cambio porcentual marzo 2019 vs marzo 2021 |
|--|------------|------------|------------|--|--|
| Homicidio doloso | 161 | 126 | 91 | -27.8% | -43.5% |
| Homicidio doloso (víctimas) | 128 | 113 | 93 | 17.7% | 27.3% |
| 1 resacas dolosas por disparo de arma de fuego | 137 | 96 | 65 | -32.3% | -52.6% |
| Robo a bordo de Metrobús | 70 | 47 | 27 | 42.6% | 61.4% |
| Robo a casa habitación con violencia | 65 | 52 | 45 | 13.5% | 30.8% |
| Robo a casa habitación sin violencia | 1407 | 384 | 313 | -70.6% | -37.6% |
| Robo a conductor/pasajero de vehículo | 404 | 290 | 223 | -74.7% | -44.8% |
| Robo a cuenta habiente | 60 | 41 | 37 | -9.8% | -38.3% |
| Robo a negocio con violencia | 524 | 375 | 224 | 40.3% | 57.3% |
| Robo a pasajero a bordo de metrobús | 94 | 58 | 32 | -44.8% | -66% |
| Robo a pasajero a bordo de taxi | 37 | 19 | 15 | -71.1% | -59.6% |
| Robo a pasajero a bordo del Metro | 339 | 98 | 84 | -14.3% | -75.2% |
| Robo a repartidor | 311 | 228 | 254 | 11.4% | -18.3% |
| Robo a transeúnte en vía pública | 1569 | 1066 | 931 | 12.7% | 40.7% |
| Robo a transportista | 11 | 8 | 10 | -25% | -9.1% |
| Robo de vehículo con violencia | 406 | 338 | 183 | -46.9% | -54.9% |
| Robo de vehículo sin violencia | 737 | 684 | 443 | -39.2% | -39.9% |
| Total de delitos | 5427 | 3826 | 2977 | -24.1% | -45.1% |
| Cambios porcentuales | - | -29.13% | -24.1% | | |

Fuente: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/disminuyen-458-delitos-de-alto-impacto-en-la-ciudad-de-mexico-de-marzo-de-2019-marzo-de-2021>

Con estas cifras se observan los delitos de alto impacto, que en su mayoría corresponden a afectaciones al patrimonio de las personas. 14 de los 17 delitos de alto impacto son robo, por lo que a pesar de su reducción, se requiere de mecanismos que inhiban la comisión de delitos.

La intención de la presente propuesta es incrementar las penas relativas a los delitos de alto impacto, especialmente

los que afectan el patrimonio de las personas, como robo a transeúnte, a vehículos y robo a casa habitación entre otros.

Las modificaciones propuestas se pueden observar en la siguiente tabla:

| CÓDIGO PENAL FEDERAL | |
|---|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| Artículo 370. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario. | Artículo 370. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta tres años de prisión y multa hasta de cien veces el salario. |
| Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario. | Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de tres a cinco años de prisión y multa de cien hasta doscientas veces el salario. |
| Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario. | Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de seis a doce años de prisión y multa de doscientos cincuenta hasta seiscientos veces el salario. |
| Artículo 376 bis.- Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa. | Artículo 376 bis.- Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de nueve a quince años de prisión y de dos mil a dos mil quinientos días multa. |
| Artículo 381 Bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales. | Artículo 381 Bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de treinta días a quince años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales. |

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXV Legislatura, la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el patrimonio de las personas

Primero. Se reforman los artículos 370, 376 Bis y 381 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

(...)

Artículo 370. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta **tres** años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de **tres** a **cinco** años de prisión y multa de cien hasta **doscientas** veces el salario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de **seis** a **doce** años de prisión y multa de doscientos cincuenta hasta **seiscientas** veces el salario.

(...)

Artículo 376 Bis. Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de **nueve** a quince años de prisión y de **dos mil a dos mil quinientos** días multa.

(...)

Artículo 381 Bis. Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de **treinta días** a **quince** años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijados en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente ley.

Notas

1 <https://www.fgjedmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2021/boletin-estadistico-agosto-2021.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre del 2021.—
Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Mendoza Acevedo. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Mariano González Aguirre, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El diputado Mariano González Aguirre: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Mariano González Aguirre: Compañeros legisladores, acudo hoy a esta tribuna porque creo que desde este espacio podemos dar la cara por un sector que ha perdido mucho en este gobierno y al cual todos aquí le debemos.

Como ustedes saben, la ciencia y la tecnología han sido muy lastimadas en los últimos años, no solo ya no invertimos dinero en ellas como antes, sino que hay una tendencia clara para debilitarlas. Tan solo en meses pasados ha habido al menos 92 profesores de posgrado que han dejado de recibir sus pagos mensuales. Otros, incluso, han tenido que reembolsar sus ganancias, porque las oficinas administrativas del Conacyt no han podido dar de alta trámites internos para pagarles.

Sumado a esto, la crisis que ocasionó la desaparición de los fideicomisos, resultó en insuficiencias al interior del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y en lo particular en el Sistema Nacional de Investigadores, dejando fuera de la red de apoyo a uno de cada cuatro investigadores en el país.

Esto es preocupante, en especial porque en los últimos 30 años el sistema había generado excelentes esquemas de liderazgo y rendición de cuentas, incluso por encima de sistemas similares, como la Sociedad Real, en Reino Unido o la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia, en Estados Unidos.

Por ello, es relevante mencionar que el Sistema Nacional de Investigadores o SNI, como se le conoce coloquialmente, en meses recientes se ha visto forzado a desproteger a más de 33 mil académicos que forman parte de él y laboran en todo el país. Los ataques al sector han reducido a la investigación de México y de conocimientos, logrando que generemos 10 veces menos que países como Portugal, o hasta 25 veces menos que países como Suecia o Australia.

Sin embargo, hay formas de mejorar esto, para empezar, debemos hacer caso al artículo 25 de la Ley General de Educación, e invertir al menos el 1 por ciento del producto interno bruto en los rubros de investigación científica y el desarrollo tecnológico.

La administración actual apenas ha asignado el 0.4 por ciento para la producción académica y científica, lo que representa 49 mil 390 millones de pesos, mientras que en el pico más alto del sexenio pasado se otorgaron casi 89 mil millones de pesos a este mismo sector. La reducción de estos años ha generado que, desde 2019, no se abran nuevas plazas en las cátedras Conacyt, y en el número de becas que da el sistema para estudiar en el extranjero y realizar estancias postdoctorales.

También la reducción en los recursos ha ocasionado que los profesores del SNI que dan clases en escuelas privadas ya no reciban recursos adicionales para sus investigaciones. Lo anterior, debido a las modificaciones de este año en el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores y falta de recursos humanos y materiales para combatir estas decisiones.

Es por ello que, ante esta incertidumbre, esta iniciativa propone ir un paso más allá, para blindar a todas y todos los académicos del SNI. Esta reforma a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología propone que las aportaciones que se realicen a los miembros del SNI se den con base en una medida transparente e incremental.

La propuesta es que desde los investigadores de nivel candidato, hasta los investigadores nacionales eméritos, reciban sus aportaciones en un rango mínimo de 16 mil 346

pesos hasta los 40 mil 866, además de los apoyos extraordinarios que contempla la ley.

Para ello, la iniciativa plantea la medición inicial en unidades de medida de actualización, para cumplir con los criterios mínimos que permitan a los miembros del SNI y de la comunidad científica tener garantizado su ingreso.

En el PRI refrendamos nuestro compromiso con el desarrollo del conocimiento y la ciencia generada en México. Es ahí donde se produce la visión sobre dónde estamos socialmente, cuáles son nuestros retos económicos, cómo podemos atender mejor el medioambiente, o desde dónde podemos trazar una salida para las nuevas generaciones.

No podemos ceder ante políticas de austeridad que mermen la posición de nuestro país frente al mundo y debiliten un sistema que nos ha tardado muchas décadas en construir. En este sentido, compañeras y compañeros, les invito a que discutamos esta iniciativa más a fondo en los trabajos de este Congreso. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Mariano González Aguirre, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Mariano González Aguirre, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para reglamentar la estructura de financiamiento público al Sistema Nacional de Investigadores, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

A la par de que el gobierno federal 2018-2024 ha iniciado nuevos y costosos programas de apoyos monetarios directos, también ha abandonado la creación y manutención de fuentes de ingreso en el país.¹ Esta inercia, conducida a través de la reorganización de los recursos públicos ha generado daños permanentes a sectores esenciales de larga trayectoria, agravando las condiciones de desamparo durante la pandemia por covid-19.

En el caso del sector de ciencia y tecnología, la política gubernamental de austeridad ha lastimado el desempeño de las funciones y la certidumbre para su desarrollo.² En particular, la reducción en la asignación de fondos directos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) a través de la extinción de sus fideicomisos, y la reorganización al interior del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), impactando en los salarios de todas y todos sus miembros.

El Sistema Nacional de Investigadores fue creado en 1984 como una política de respuesta auxiliar para reinstaurar los salarios de los docentes académicos en el sector público e incentivar la producción de conocimiento. Cuatro años después, en 1988, esto se modificó para que las investigadoras y los investigadores de universidades privadas también pudieran participar, ampliando y cubriendo los estímulos económicos correspondientes, evolucionando hasta que finalmente en 2014 se ratificó la capacidad que tendría para cubrir la totalidad de los gastos de investigación.³ Estos ingresos se han destacado por ser totalmente independientes de las percepciones de las y los investigadores, pero respaldando el avance y la producción del conocimiento en el país.⁴

En los últimos 30 años, los reglamentos del Sistema Nacional de Investigadores han sido modificados en varias ocasiones para renovar los marcos de actuación de su liderazgo y ajustar los canales para lograr la rendición de cuentas. Esto, hasta meses recientes, habría fungido como un método de gobernanza dentro del sector para escuchar a los involucrados en el perfeccionamiento de los marcos normativos, generando legitimidad y democracia organizativa.

Gracias a ello, hasta 2020, la cobertura de miembros del Sistema se reportaba en poco más de 33 mil personas en todo el país, entre sus cinco niveles. Al respecto, hasta el último año se reportaba que el 26.3% de los miembros investigadores se encontraban ubicados como candidatos, 51.5 por ciento en el nivel 1 y el resto en las categorías 2 y 3.⁵

En el SNI existen cinco categorías, mismas que marcan la distribución de los apoyos económicos. La primera, es la de candidato a investigador nacional, donde reciben aproximadamente 7 mil pesos mensuales; la segunda es Investigador Nacional Nivel I, donde los miembros reciben más de 14 mil pesos al mes; la tercera es Investigador Nacional Nivel II, donde reciben 18 mil pesos mensuales; la cuarta es Investigador Nacional Nivel III y eméritos, donde se transfieren más de 32 mil pesos mensuales; la quinta aplica

para las y los investigadores adscritos a alguna institución ubicada fuera de la Ciudad de México para fomentar la producción regional. Cabe destacar que, aunado a estas distinciones, el SNI puede o no otorgar estímulos económicos de entre cuatro y quince salarios mínimos mensuales, con la condición de que los investigadores mantengan un contrato vigente con alguna institución de educación superior.⁶

En este contexto, es pertinente destacar que el Sistema Nacional de Investigadores es el único mecanismo que integra a nivel nacional profesiones atomizadas en el país. A diferencia de las rectorías o direcciones de instituciones de educación superior agrupadas en organizaciones o asociaciones nacionales, en el SNI los investigadores y científicos se adscriben a categorías socio-profesionales que se tipifican de la siguiente manera: I, para físico matemáticas y ciencias de la tierra, II para biología y química, III para medicina y ciencias de la salud, IV para humanidades y ciencias de la conducta, V para las ciencias sociales, VI para la biotecnología y ciencias agropecuarias y VII para ingeniería.⁷

De igual forma, es conveniente destacar que, aunque a la fecha se reportan alrededor de 33 mil personas en el sistema, fue durante el periodo de su creación y hasta 2016 cuando el número de investigadores reportó el mayor crecimiento, con un promedio anual de 650 nuevos miembros. Esto, sin embargo, no está determinado por reglamentos, sino por política interna.⁸

En el mundo, existen organismos similares al SNI para apoyar la producción del conocimiento y la continuidad de la educación y desarrollo. En Estados Unidos, existe la American Association for the Advancement of Science (AAAS por sus siglas en inglés), para desempeñar esta tarea. En el Reino Unido, The Royal Society es un pilar importante para la producción de conocimiento. Asimismo, en Chile se registran varios organismos de este tipo, tales como la Sociedad Chilena de Física y la Sociedad Chilena de Educación Científica, las cuales se encargan de incentivar, financiar y habilitar la labor científica.⁹

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la inversión en conocimiento, investigación y desarrollo a nivel mundial se mide en dólares de paridad de poder adquisitivo (PPA por sus siglas en inglés) para observar su incidencia. Con esto, se ha observado que en países como Japón, que ostenta el primer lugar de porcentaje de PIB invertido, gasta

alrededor de 3.4 por ciento en el sector, lo equivalente a 169 mil 554 millones de dólares en PPA. En esta misma medición, Estados Unidos también se destaca por invertir alrededor del 2.7 por ciento, traducido en 476 mil 459 millones de dólares PPA.

En nuestro país, pese al nivel de profesionalización del SNI, lo que nos separa de estos órganos internacionales es la disposición presupuestal y la mejora interna. Nuestra producción en ciencia y tecnología sigue siendo baja en comparación con la de países similares, y aún más baja en comparación con la de países que lideran el mundo por su autosuficiencia. Según datos de Nexos, la producción científica de México por 100 mil habitantes es diez veces menor que la de Portugal, y entre 15 y 25 veces menor que la de Suiza, Suecia, Holanda, Dinamarca, Australia o Singapur.¹⁰

El artículo 25 de la Ley General de Educación,¹¹ señala que es responsabilidad del Estado mexicano invertir como mínimo 8 por ciento del producto interno bruto (PIB) en materia educativa, del cual, al menos 1 por ciento se debe dirigir a los rubros de investigación científica y el desarrollo tecnológico. Sin embargo, de acuerdo con distintos análisis esta meta no ha sido alcanzada en los últimos 15 años o más, generando un déficit nacional que ha colocado en desventaja al sector frente a otros referentes internacionales, y afectando a la comunidad científica mexicana.

Sobresale que hasta el 2014, los fondos invertidos en el sector oscilaron entre 0.2 por ciento y el 0.3 por ciento del PIB, pero a partir de 2014 y 2015 se registró un repunte importante que llevó la inversión hasta el hasta 1.5 por ciento. Esta tendencia se mantuvo durante cinco años, hasta que la administración federal decidió etiquetar menos recursos, registrando apenas una asignación del .4 por ciento del PIB para la producción académica y científica, logrando representar apenas un monto de 49 mil 390 millones de pesos. Este número es crítico, dado que, durante el pico más alto de la pasada administración, se registró una disposición de más de 88 mil 800 millones de pesos.

En este contexto, las políticas de austeridad del actual gobierno federal han lacerado al sistema y a sus programas. De acuerdo con distintos actores, desde el año 2019 no se han abierto nuevas plazas en las Cátedras Conacyt, que en los últimos años habrían representado una oportunidad laboral para personas recién egresadas de posgrados. Esto también ha impactado en el número de becas otorgadas para estudiar en el extranjero y realizar estancias posdoctorales.

Dentro de estas acciones, hasta hace unos meses, trascendió que el Conacyt habría renunciado a instrumentos de negociación colectiva para los gastos de seguros de gastos médicos de los investigadores del SNI. Incluso, en este mismo sentido, medios de comunicación reportaron que al menos 92 doctores y doctoras miembros del SNI habrían dejado de recibir sus pagos mensuales por irregularidades administrativas al interior del Conacyt durante 2021, lo que ha generado incertidumbre y consecuencias económicas para las personas que dependen de las dietas.¹²

Según las declaraciones, ha habido casos donde las personas han tenido que reembolsar fondos debido a que el sector administrativo del Conacyt no ha procedido a dar acusos de recibido para dar de alta trámites internos. Otras declaraciones reflejan que el sistema interno para recabar documentos ha estado suspendido, y los buzones de correo electrónico no han dado respuesta; sobre esto, existen testimonios que han respondido 8 meses después de lo solicitado. Algunas personas entrevistadas han comentado al respecto que necesitan cobrar el apoyo del SNI para pagar sus investigaciones, reactivos, apoyo a estudiantes o publicaciones. Destaca que, en muchos casos, el estímulo del programa también compensa los salarios que se cobran en las sedes de trabajo.

Otro fenómeno que ha afectado, es el retiro de los apoyos a investigadores que laboran en universidades privadas. En noviembre de 2020, la Universidad Iberoamericana informó que aquellas y aquellos docentes miembros del sistema dejarían de recibir recursos del Conacyt debido a los recortes presupuestales implementados en la pandemia por covid-19.¹³ Esta decisión fue ratificada de manera universal en la publicación del 21 de abril del Diario Oficial de la Federación (DOF), donde se anunció que al interior del Conacyt se habían modificado los reglamentos para que a partir de 2022 las científicas y los científicos de instituciones de educación superior privadas dejen de recibir los estímulos del Sistema Nacional de Investigadores de forma total.¹⁴

En respuesta, docenas de universidades y académicos han interpuesto recursos legales para detener la aplicación del nuevo reglamento. Incluso, a principios de junio de 2021, un juzgado federal concedió una suspensión provisional para mantener los derechos y beneficios del SNI de los investigadores afectados.¹⁵

Debemos recordar que retirar el apoyo económico a las y los miembros del SNI, además de constituirse como un acto discriminatorio, es una política ineficiente. Los recursos se

destinan directamente a los trabajadores económicos y no a las instituciones donde laboran, lo que representa un desconocimiento y desprotección de las aportaciones y el trabajo de estas personas que son parte integral del sistema de ciencia y tecnología del país.

De igual forma, a esta relatoría se puede agregar el ataque directo a las y los investigadores que representó la eliminación de los fideicomisos en octubre de 2020. Debido a estas acciones, encabezadas por el gobierno federal, se ha estimado que uno de cada cuatro investigadores del sistema quedó fuera de la red de apoyo, lo que representa alrededor de 24 por ciento de la comunidad dedicada a la investigación y desarrollo a nivel nacional.¹⁶

Es en este sentido, qué ante la incertidumbre generada por la publicación del nuevo reglamento, la descompensación económica causada por las políticas actuales y la necesidad de mantener equilibrio en el sistema, esta iniciativa tiene a bien establecer una distinción mínima para garantizar el cumplimiento de la ley y eliminar ambigüedades en la materia. Para ello, se prevé que la tasa mínima, además de integrar los apoyos extraordinarios que contempla la Ley vigente y sus reglamentos, fije en Unidades de Medida y Actualización (UMA), la aportación que se deberá realizar a las y los investigadores miembros del SNI.

Tomando en cuenta que el valor de la UMA se encuentra en 2021 en 89.62 pesos diarios y 2 mil 724.45 pesos mensuales,¹⁷ la propuesta considera modificar la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

1. Candidato (a) a investigador (a) nacional: Seis veces el valor mensual de la UMA (**16 mil 346.7 pesos**)
2. Investigador(a) Nacional, con tres niveles:
 - Nivel I: Diez veces el valor mensual de la UMA (**27 mil 244.5 pesos**)
 - Nivel II: Doce veces el valor mensual de la UMA (**32 mil 693.4 pesos**)
 - Nivel III: Catorce veces el valor mensual de la UMA (**38 mil 142.3 pesos**)
3. Investigador(a) Nacional Emérito(a): Quince veces el valor mensual de la UMA (**40 mil 866.75 pesos**)

Los cambios propuestos quedarían como sigue:

Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 2. El CONACyT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al CONACyT, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. La conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores, y establecer sus objetivos, funciones y forma de organización en las reglas de operación y reglamentación interna.</p> | <p>ARTÍCULO 2. El CONACyT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al CONACyT, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. La conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores, y establecer sus objetivos, funciones y forma de organización en las reglas de operación y reglamentación interna. En ellas, se asegurará que las distinciones mensuales que confiere, además de las contempladas de manera extraordinaria, cuenten con un estímulo mínimo de:</p> <p>I. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional: Seis veces el valor mensual de la UMA</p> |

| | |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente el Director General;</p> | <p>II. Investigador(a) Nacional, con tres niveles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel I: Diez veces el valor mensual de la UMA • Nivel II: Doce veces el valor mensual de la UMA • Nivel III: Catorce veces el valor mensual de la UMA <p>III. Investigador(a) Nacional Emérito(a): Quince veces el valor mensual de la UMA</p> <p>ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente el Director General, siempre priorizando la suficiencia presupuestal y el bienestar económico de todas y todos sus miembros.</p> |
|--|--|

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifican los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Artículo Único. Se reforman el artículo 2, numeral VIII y el artículo 6, numeral IV de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:

Artículo 2. El Conacyt tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular

las políticas públicas del gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al Conacyt, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

I. a VII. ...

VIII. La conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores, y establecer sus objetivos, funciones y forma de organización en las reglas de operación y reglamentación interna. **En ellas, se asegurará que las distinciones mensuales que confiere, además de las contempladas de manera extraordinaria, cuenten con un estímulo mínimo de:**

I. Candidato (a) a investigador (a) nacional: Seis veces el valor mensual de la UMA

II. Investigador (a) nacional, con tres niveles:

• **Nivel I: Diez veces el valor mensual de la UMA**

• **Nivel II: Doce veces el valor mensual de la UMA**

• **Nivel III: Catorce veces el valor mensual de la UMA**

III. Investigador (a) Nacional Emérito (a): Quince veces el valor mensual de la UMA

Artículo 6. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. a III. ...

IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente el director general, **siempre priorizando la suficiencia presupuestal y el bienestar económico de todas y todos sus miembros.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tendrá 90 días para emitir los cambios pertinentes al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

Tercero. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología contará con 45 días para solicitar las adecuaciones presupuestales para garantizar los recursos en el ejercicio fiscal del año siguiente, a partir de su aprobación.

Notas

1 Austeridad que destruye: el SNI y las universidades privadas. Disponible en:

<https://educacion.nexos.com.mx/austeridad-que-destruye-el-sni-y-las-universidades-privadas/>

2 26 centros de investigación sobrevivirán 2020 con una cuarta parte de su presupuesto. Disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/2020/05/centros-investigacion-viabilidad-largo-plazo-recorte-75/>

3 Ellos son los científicos privados que dejarán de recibir apoyo del CONACyT. Disponible en:

<https://www.milenio.com/politica/CONACyT-los-cientificos-del-ip-marginados-por-el-sni>

4 Académicos adscritos al SIN. Disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/2018/07/29/politica/012n1pol>

5 Fideicomisos y Sistema Nacional de Investigadores: ¿última llamada? Disponible en:

<https://www.educacionfutura.org/fideicomisos-y-sistema-nacional-de-investigadores-ultima-llamada/>

6 The National Researchers System in Mexico: 21 years of research output at institutions of higher education (1991-2011). Disponible en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2017000400187

7 ¿Qué pasa en el SNI? Disponible en:

<https://educacion.nexos.com.mx/que-pasa-en-el-sni/>

8 Rodríguez, C. (2016). El Sistema Nacional de Investigadores en Números. Foro Consultivo Científico y Tecnológico, AC: México

9 La crisis mexicana de la inversión en el conocimiento científico. Disponible en:

<https://Observatorio.Tec.Mx/Edu-News/Crisis-Investigacion-Conacyt>

10 ¿Qué pasa en el SNI? Disponible en:

<https://educacion.nexos.com.mx/que-pasa-en-el-sni/>

11 Ley General de Educación. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

12 Reclaman investigadores falta de pago de estímulo del SNI. Disponible en:

<https://www.milenio.com/politica/investigadores-Conacyt-exigen-pagos-estimulo-sni>

13 Conacyt retira apoyos a investigadores de la Ibero que forman parte del SNI. Disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/universidades/Conacyt-retira-apoyos-a-investigadores-de-la-ibero-que-forman-parte-del-sni/>

14 Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616259&fecha=20/04/2021

15 Fondos del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Disponible en:

<https://www.nexos.com.mx/?p=57766>

16 Mayoría morenista rechaza reponer en el PEF 2021 fondos para seguridad, mujeres y ciencia. Disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/2020/11/pef-2021-mayoria-morenista-rechaza-reponer-fondos-seguridad-mujeres/>

17 Ya entró en vigor el nuevo valor de la UMA para 2021. Disponible en:

<https://www.elcontribuyente.mx/2021/02/ya-entro-en-vigor-el-nuevo-valor-de-la-uma-para-2021/#:~:text=La%20UMA%202021%20tiene%20un,de%2032%20mil%20693.4%20pesos.>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2021.— Diputados y diputadas: Mariano González Aguirre, Brasil Alberto Acosta Peña, Eduardo Zarzosa Sánchez, Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, María Macarena Chávez Flores, Mario Gerardo Riestra Piña, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Miguel Sámano Peralta, Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, Pedro Armentia López, Sayonara Vargas Rodríguez, Sergio Barrera Sepúlveda, Sue Ellen Bernal Bolnik, Xavier González Ziri6n (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado González Aguirre. Túrnese a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen.

¿Con qué objeto, diputado? Permítame que le pongan sonido en la curul. Adelante, diputado Riestra.

El diputado Mario Gerardo Riestra Piña (desde la curul): Presidenta, si pudiera solicitarle al diputado preopinante, el que me permita suscribir su iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado González, ¿acepta que se pueda adherir el diputado Riestra? ¿Sí?

El diputado Mariano González Aguirre: Sí.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Sí, adelante, diputado.

Diputada Castell, ¿con qué objeto? –Sonido a la curul–, adelante.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios (desde la curul): Gracias, presidenta, buenas tardes. Para que también acepte adherirme a su iniciativa el diputado González, por favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado González, acepta que se puedan adherir.

El diputado Mariano González Aguirre: Sí.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Queda suscrita. Muchas gracias.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de iniciativas ciudadanas.

La diputada Olga Juliana Elizondo Guerra: Muy buenas tardes. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, los mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta popular, la revocación de mandato, la iniciativa ciudadana, representan alternativas y herramientas indispensables para el fortalecimiento de la democracia participativa.

Estos instrumentos hacen posible que la ciudadanía decida en materias específicas y no restrinja su participación solamente al voto libre, directo y universal para elegir gobernantes propios de la democracia participativa.

Es fundamental precisar que, desde la entrada en vigor de la iniciativa ciudadana, como un derecho, éste no ha podido ejercerse a cabalidad debido a dos factores principales: uno, el elevado porcentaje de apoyo ciudadano con cerca de 117 mil firmas que son requeridas para solicitar el registro de la iniciativa ciudadana; y, como segundo punto, la existencia de vacíos jurídicos que impiden su efectividad; por ejemplo, no están establecidos los plazos adecuados para su dictamen, discusión y votación en el pleno; que las iniciativas sean guardadas en el cajón de la ignominia, no se vale.

Desde la entrada en vigor de la iniciativa ciudadana, únicamente se han presentado 15, de las cuales 5 se encuentran –desde el 17 hasta la actualidad– y siguen pendientes. Una fue retirada; otra concluyó su proceso y se presentó en el Diario Oficial de la Federación, y esta es la Ley 3 de 3. Otra más de ellas fue desechada en su totalidad –hay algo en el ambiente que está afectando la garganta–. Otra más fue desechada en el pleno de la Cámara de Senadores, aunque el dictamen se encontraba en sentido positivo. Otra más, más bien únicamente seis de estas, en todo este proceso, son las que fueron aceptadas y procesadas legislativamente correcta.

Cabe destacar que, en la mayoría de los casos, la votación de estas iniciativas se emitió de manera extemporánea y por encima de los plazos que ordena la Ley Orgánica; es decir, en

un tiempo intolerable que va de uno a tres años, entre la fecha de su presentación hasta la de su votación.

Tal es el caso de mi compañera diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, a quien recordamos, quien en el 17 tuvo que presentar una demanda de juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, y posteriormente un incidente de inejecución de sentencia que permitió concluir este proceso legislativo. ¿Pero qué necesidad de llegar a ese punto?

Por ello, presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto establecer que los plazos legislativos de la iniciativa ciudadana se equiparen a la de los de la iniciativa preferente del señor presidente de la República. Es decir, que cada una de las Cámaras contará con 30 días naturales improrrogables para analizar, discutir y votar las iniciativas ciudadanas presentadas.

La aprobación de la presente iniciativa permitirá asegurar la atención, por parte del Poder Legislativo, a todos los ciudadanos e impulsar la democracia directa, a efecto de que se otorgue a la ciudadanía y a sus propuestas el estatus que realmente le corresponden. Asimismo, permitirá la consolidación de la LXV Legislatura como un Parlamento verdaderamente abierto, leal a la ciudadanía y auténticamente transformador.

Es cuanto, presidenta. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de iniciativas ciudadanas, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Olga Juliana Elizondo Guerra, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta H. Asamblea, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Iniciativa Ciudadana, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los mecanismos de participación ciudadana, tales como el referéndum, el plebiscito, la consulta popular, revocación de mandato, cabildeo abierto, concejos vecinales, presupuesto participativo e iniciativa popular, entre otros, han sido considerados como una alternativa y herramienta indispensable de la democracia representativa, así como instrumentos complementarios para posibilitar que la ciudadanía decida en materias específicas y no solamente se restrinja su participación al voto libre, directo y universal para elegir representantes y gobernantes.¹

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho de Iniciativa para las y los ciudadanos a partir de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 agosto de 2012, la cual tuvo lugar ante la demanda de la ciudadanía de contar con un mecanismo de participación que le posibilitara incidir de manera directa en el proceso de formación y actualización del andamiaje jurídico mexicano, así como colocar en el centro de las agendas legislativas sus problemas, causas y necesidades.

En otras palabras, la Iniciativa Ciudadana es un mecanismo de participación por el que se otorga a las y los ciudadanos el derecho de iniciar leyes, dejando así de ser una facultad exclusiva de diputados, senadores, Congresos locales y presidente de la República; cabe apuntar que este derecho ciudadano abarcó tanto las propuestas de reformas constitucionales, así como las leyes reglamentarias, generales y secundarias.

Conforme a lo ordenado por el Texto Fundamental, en nuestro país la Iniciativa Ciudadana debe presentarse al menos por el 0.13% de la lista nominal de electores (aproximadamente 117 mil firmas, debidamente requisitadas), ya sea para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones normativas. Las disposiciones constitucionales y legales en materia de Iniciativa Popular, a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. a IX. ...”

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a III. ...

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

...

...

...”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 32.

1. ...

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) al d)...

e) Verificar el porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, para la presentación de iniciativas de leyes o decretos por parte de los ciudadanos;

f) al j). ...”

Es fundamental reiterar que, desde la entrada en vigor de la Iniciativa Ciudadana como un derecho, este no ha podido ejercerse a cabalidad debido al alto porcentaje que se requiere de la lista nominal y, particularmente, porque existen vacíos jurídicos que impiden su efectividad, es decir, no están establecidos plazos adecuados para su dictaminación, discusión y votación, lo cual ha dado como resultado que las Iniciativas Ciudadanas sean guardadas en el “cajón de la ignominia”. De ahí que la presente Iniciativa pretende resolver esta problemática.

Para ejemplificar lo anterior, en el siguiente cuadro podemos observar la suerte que han corrido cada una de las Iniciativas presentadas por ciudadanas y ciudadanos, entre septiembre de 2015 y septiembre de 2019 en la Cámaras del Congreso de la Unión, las cuales cumplieron con los requisitos de ley establecidos en la norma jurídica y, que como señalamos en líneas anteriores, no son menores.²

| No. | Tema | Propuesta | Fecha de presentación | Estatus (fecha) |
|-----|--|---|------------------------------------|--|
| 1 | Internet para todos. | Reforma el artículo 6 Constitucional y crea la Ley para Garantizar el Acceso Libre a Internet. | Cámara de Senadores. 01/03/2013 | Dictamen Negativo Aprobado en la Cámara de origen. 30/03/2016 |
| 2 | Segunda vuelta electoral y revocación de mandato. | Reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución en materia político-electoral. | Cámara de Senadores. 19/11/2014 | Dictamen Negativo Aprobado en Cámara de origen. 10/12/2019 |
| 3 | Fortalecimiento del matrimonio y la Familia tradicional. | Que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Cámara de Senadores. 12/04/2016 | Dictamen Negativo Aprobado en Cámara de origen. 01/10/2019 |
| 4 | Ley 3 de 3. | Propone un proyecto de Ley General de Responsabilidades Administrativas. | Cámara de Senadores. 14/04/2016 | Publicado en D.O.F. 18/07/2016 |
| 5 | Por la vida y la familia. | Reforma y adiciona diversos párrafos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Cámara de Diputados. 04/11/2016 | Desechado 04/05/2018 Se tiene por desechada en virtud de que no fue dictaminada en el plazo reglamentario de conformidad con el artículo 89, numeral 7, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 6 | Horario Estacional para Sinaloa. | Establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. | Cámara de Senadores. 02/02/2017 | Dictamen en Sentido Positivo desechado en el pleno de la Cámara de origen. 20/03/2018 |
| 7 | Reducción de cuotas al IPS. | Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. | Cámara de Diputados. 28/03/2017 | Dictamen Negativo Aprobado en Cámara de origen. 31/10/2017 |

| | | | | |
|----|---|---|------------------------------------|---|
| 8 | Fortalecer y garantizar la educación a nivel nacional. | Que reforma los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Cámara de Senadores. 06/04/17 | Dictamen Negativo Aprobado en Cámara de origen. 06/02/2020 |
| 9 | Firma por tu bolsillo. | Reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. | Cámara de Diputados. 25/04/2017 | Dictamen Negativo Aprobado en Cámara de Origen. 31/10/2017 |
| 10 | Gobierno sin privilegios. | Reducción de sueldos a altos funcionarios públicos. | Cámara de Diputados. 25/04/2017 | Pendiente en comisiones de la Cámara Revisora. 24/04/2018 |
| 11 | Derecho a la Energía Eléctrica. | Que adiciona un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Cámara de Diputados. 05/12/17 | Retirada. 07/06/18 |
| 12 | Eliminar las cuotas aplicables de IEPS por enajenación o, en su caso, importación de gasolinas, diésel, propano y butano. | Que reforma los artículos 2º., fracción I, incisos D), numerales 1 y 2, y H), numerales 1 y 2; y artículos 2º.-A., fracciones I, II y III; y se derogan el párrafo tercero del inciso D) de la fracción I y el cuarto párrafo del inciso H) de la fracción I del artículo 2; y el párrafo tercero del artículo 2º.-A. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. | Cámara de Diputados. 27/11/2018 | Pendiente en Comisión (es) de Cámara de origen. 27/11/2018 |
| 13 | Horario Estacional para Sinaloa. | Establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. | Cámara de Senadores. 01/02/2019 | Pendiente en Comisión (es) de Cámara de origen. 01/02/2019 |
| 14 | Disminución del financiamiento público que reciben los partidos políticos. | Que reforma el 4to. párrafo de la fracción I, inciso A, de la fracción II y el 1er. párrafo de la fracción III, del artículo 41, así como los | Cámara de Senadores. 01/02/2019 | Pendiente en Comisión (es) de Cámara de origen. 01/02/2019 |
| 15 | Incremento del 3 al 5% para partidos políticos que renueven poderes públicos o asignaciones de representación proporcional. | incisos G, E, I, de la fracción 4 del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. para eliminar el doble financiamiento para los Partidos Políticos Nacionales. Que reforma el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 41; la fracción II del artículo 54; y el párrafo segundo del inciso f) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Cámara de Senadores. 18/09/2019 | Pendiente en Comisión (es) de Cámara de origen el 18/09/2019. |

Es claro que el estatus de las propuestas ha sido mayoritariamente desafortunado, de las 15 iniciativas presentadas por ciudadanas y ciudadanos:

A) 5 Iniciativas se encuentran aún pendientes desde 2017, 2018 y 2019 respectivamente. Lo anterior, a pesar de que Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130 numeral 3 ordena que: “Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1 (0.13%). Cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.”

Es decir, la Ley no dicta ninguna excepción, no prevé ningún requisito extraordinario, ni hace remisión reglamentaria alguna para la inclusión del asunto en el Orden Día, toda vez que el legislador originario, asumió plenamente que es un derecho irrevocable de los ciudadanos, el cual no puede ser violentado.

Incluso, no da lugar a que exista otro procedimiento que no sea el ordinario, de ahí que cuando este procedimiento no se solventa, debido al incumplimiento del deber de los legisladores en Comisiones y en protección del derecho ciudadano, se mandata la inclusión del asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente, sin mayor requisito. No obstante, en la práctica parlamentaria ha persistido la omisión y el desacato a la norma, lo cual se traduce a la violación de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

B) 1 Iniciativa fue retirada, lo cual es un derecho para todo iniciante.

C) 1 Iniciativa concluyó su proceso legislativo exitosamente y se publicó en el Diario Oficial de la Federación. La Iniciativa Ciudadana conocida como Ley 3 de 3, transitó por todas las etapas de su proceso legislativo. Sin embargo, fue objeto de diversas modificaciones por parte del poder legislativo e incluso por el Ejecutivo Federal dando un sentido distinto al objetivo planteado por las organizaciones civiles mexicanas, que pretendía distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus

obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. No obstante, esta iniciativa logro establecer en la agenda pública una serie de acciones que desembocaron en la legislación de un marco jurídico que coordine a los 3 niveles de gobierno para que prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción que se denominó como el Sistema Nacional Anticorrupción, que se conforma por la legislación de 4 nuevas leyes y la reforma a 3 ordenamientos más (Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Código Penal Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

D) 6 Iniciativas concluyeron su proceso legislativo, fueron discutidas, dictaminas en sentido negativo en las Comisiones y votadas por el Pleno a favor del sentido del Dictamen, por lo que fueron desechadas en los términos constitucionales. En estos casos, aunque el Dictamen fue en sentido negativo y avalado por el Pleno, es de insistir en que la votación se emitió de manera extemporánea y por encima de los plazos que ordena la Ley Orgánica antes citada, es decir en un tiempo intolerable que va de uno a tres años, entre la fecha de su presentación hasta la de su votación.

E) 1 Iniciativa fue desechada debido a la omisión de las Comisiones dictaminadoras de cumplir con los plazos establecidos en la ley para su desahogo. Es decir precluyó sin cursar su procedimiento legislativo.

F) 1 Iniciativa fue desechada en el pleno de la Cámara de Senadores aunque el Dictamen se encontraba en sentido positivo, no obstante fue necesaria la presentación de una excitativa por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva a petición de los ciudadanos promoventes, acción que conforme al artículo 214 del Reglamento del Senado del República, se emite 20 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para emitir su dictaminación.

Algunas ciudadanas y ciudadanos que han presentado Iniciativas cumplimentando todos los requisitos de ley, en su calidad de iniciantes y a efecto de hacer valer su derecho, han promovido sendas demandas en contra de órganos

legislativos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de exigir mediante juicio la protección a sus derechos políticos-electorales, debido a las omisiones para cumplimentar cabalmente el proceso legislativo.

Ejemplo de ello, fueron los siguientes casos:

1. El de la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, quien el 2 de febrero de 2017 presentó la iniciativa ciudadana cuyo objeto tenía disminuir en un 50% el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en gasolina y diésel, la cual fue respaldada con las firmas de 404 mil 324 ciudadanas y ciudadanos. Dicha propuesta no fue dictaminada por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto en el plazo de 45 días establecido por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo que derivó a que la proponente interpusiera una demanda ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de controvertir la omisión de la Cámara de Diputados para ejecutar el proceso legislativo, incluyendo las etapas de dictaminar, discutir y votar dicha Iniciativa.

El órgano judicial emitió sentencia a favor de la ciudadana, acreditó que las Comisiones dictaminadoras fueron omisas, señaló que dicha omisión derivó de la violación de los derechos políticos ciudadanos y ordenó a la Cámara de Diputados a convocar un periodo extraordinario de sesiones, para discutir y votar, en el sentido que los legisladores consideraran pertinente, dicha iniciativa.

A pesar de la existencia de la referida resolución judicial, esta no fue acatada por la Cámara de Diputados, por lo que el 15 de septiembre de 2017 la promovente presentó un Incidente de Inejecución de Sentencia, con la cual el Tribunal ordenó a la Cámara Baja la ejecución inmediata de la sentencia y para que en un término de 24 horas se realizara la declaratoria de publicidad de la iniciativa ciudadana y a la brevedad emitiera el acuerdo de su Mesa Directiva para que la propuesta se presente ante el Pleno, y esta fuera discutida y votada en la sesión inmediata siguiente.

2. El de la Iniciativa Ciudadana presentada el 16 de octubre de 2018 también en la Cámara de Diputados por los C. Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, la cual pretende reformar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a fin de eliminar los montos al cobro de dichos impuestos en gasolina, diésel y gas de uso doméstico.

La propuesta fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y posteriormente el 28 de enero de 2019, el órgano legislativo solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa ciudadana, concediéndolo hasta el 30 de septiembre de ese año.

Transcurrido ese plazo, y al no contar con un Dictamen de la propuesta, el 16 de enero de 2020 nuevamente los iniciantes recurrieron a las instancias judiciales, para promover una demanda por la omisión de dicho órgano de la Cámara de Diputados. No obstante, contrario al caso de la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia que no fue favorable para los actores.

La sentencia entre sus considerandos refirió:

1. “Que se pretende combatir una abstención relacionada con el trámite legislativo de una iniciativa ciudadana, por lo que no se incide en una afectación de los derechos político-electorales de los actores, al encontrarse dentro del ámbito del derecho parlamentario”.

2. “El presente medio de impugnación debe desecharse, porque el juicio ciudadano es improcedente para impugnar omisiones legislativas, en tanto que este Tribunal Electoral no tiene facultades para constreñir a la Cámara de Diputados para que dictamine, discuta o apruebe una iniciativa ciudadana”.

3. “Considera que el presente medio de impugnación resulta improcedente, al ser inexistente la omisión reclamada, puesto que actualmente se encuentra en trámite dentro del proceso legislativo la iniciativa ciudadana presentada por los actores”.³

Por lo tanto, resolvió como “fundada pero inoperante la pretensión de los promoventes”.

Los casos mencionados, dan cuenta de la necesidad de legislar adecuadamente para que conforme al espíritu del legislador originario, el Poder Legislativo como máximo órgano de representación, desde el ámbito de sus atribuciones haga lo conducente para que los derechos políticos de las y los ciudadanos queden plenamente garantizados por mandato de ley, evitando la discrecionalidad tanto de las Cámaras y órganos del Congreso como de la autoridad judicial, toda vez que ello deriva en falta de seguridad y certeza jurídica para los gobernados.

Resulta evidente que es necesario dar un paso más y perfeccionar los mecanismos de participación ciudadana y democracia directa, toda vez que el pueblo soberano es quien manda y los Poderes del Estado se instituyen para beneficio de este.

Es por ello que la presente Iniciativa tiene como objetivo garantizar el derecho ciudadano a presentar Iniciativas de Ley, el cual para que sea efectivo, lleva implícita la obligación de las y los legisladores de someterla al procedimiento legislativo ordinario que ordena la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso sin dilación alguna, para que esta sea dictaminada en sentido positivo, positivo con modificaciones o negativo, según se estime conducente, para que finalmente se sometida a consideración y votación del Pleno de la Cámara de origen y surtan los efectos constitucionales a que haya lugar.

De acuerdo con el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** (Tesis XXIII/2015) “el derecho de los ciudadanos a iniciar leyes no se agota con la simple presentación de la propuesta, sino que, para su vigencia plena y ejercicio eficaz, es necesario que la autoridad legislativa se pronuncie al respecto, lo cual incluye, en su caso, la emisión del dictamen por parte de las comisiones correspondientes, así como la discusión y votación en el Pleno de las cámaras del Congreso”.

Los requisitos que deben cumplir los ciudadanos son mayúsculos, toda vez que requieren del 0.13% de la lista nominal de electores, es decir tal y como se señaló al inicio de este cuerpo expositivo de aproximadamente 117 mil firmas, las cuales conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción VII, 71 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una vez formulada la Iniciativa los ciudadanos promoventes deben recopilar las firmas de otros ciudadanos que la respaldan, posteriormente entregan la propuesta al presidente o presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, quien dará cuenta al Pleno y solicitará de inmediato al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de ciudadanos requeridos conforme al artículo 71 de la Constitución, por su parte el INE lleva a cabo la verificación a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente. Ahora bien, en el procedimiento de verificación el INE corrobora que los nombres de los ciudadanos

firmantes de la Iniciativa se encuentren dentro de la lista nominal de electores, así como la autenticidad de las firmas, para lo cual realiza un muestreo. Si el INE resuelve que el requisito se ha cumplido lo notifica a la Cámara.

En el caso de que el Instituto determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

En el supuesto en el que los promoventes decidan ejercer el recurso de impugnación respecto a la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá suspender el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente, tal y como lo sustenta el artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere:

“Artículo 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Nacional Electoral, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva;

b) El Instituto Nacional Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación a que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Nacional Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente;

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario; y

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

En virtud de lo anterior, se considera como principio democrático fundamental que se equiparen los plazos legislativos de la Iniciativa Ciudadana a los de la Iniciativa Preferente que tiene derecho a presentar el Ejecutivo Federal.⁴

Agilizar la dictaminación, discusión y votación de las Iniciativas Ciudadanas, obligará a las Mesas Directivas de ambas Cámaras a actuar con celeridad, turnarlas inmediatamente a la comisión o comisiones unidas que estime necesario, notificar y prevenir a estas 7 días naturales antes del vencimiento del plazo, el cual será de 30 días **improrrogables** para dictaminar, y de vencerse emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente para su discusión en el Pleno, pero sobre todo asegurará la atención que merecen las y los ciudadanos por parte del Poder Legislativo, efectivará la democracia directa y otorgará a la ciudadanía y a sus propuestas el estatus que realmente les corresponde. Así

la Legislatura de la Cuarta Transformación se erigirá como un Parlamento verdaderamente abierto, leal a la ciudadanía y auténticamente transformador.

Para tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

| LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|---|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>ARTÍCULO 20.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;</p> <p>e) al k) ...</p> | <p>ARTÍCULO 20.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente y ciudadana para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;</p> <p>e) al k) ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 23.</p> <p>1. ...</p> <p>2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al e) ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> | <p>ARTÍCULO 23.</p> <p>1. ...</p> <p>2. En el caso de iniciativas, minutas preferentes y ciudadanas tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al e) ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 34.</p> <p>1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;</p> <p>e) al j) ...</p> | <p>ARTÍCULO 34.</p> <p>1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, así como una iniciativa ciudadana;</p> <p>e) al j) ...</p> |

| | |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 43.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.</p> <p>El encargo de sus integrantes será por el término de la legislatura, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.</p> <p>7. a f. ...</p> <p>ARTÍCULO 66.</p> <p>1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter de preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;</p> <p>d) al m) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> | <p>ARTÍCULO 43.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.</p> <p>El encargo de sus integrantes será por el término de la legislatura, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente o ciudadana las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.</p> <p>7. a f. ...</p> <p>ARTÍCULO 66.</p> <p>1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter de preferente y ciudadana para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;</p> <p>d) al m) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 67.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al o) ...</p> | <p>ARTÍCULO 67.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al o) ...</p> |

| | |
|---|--|
| <p>2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;</p> <p>d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y</p> <p>e) ...</p> <p>ARTÍCULO 82.</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;</p> <p>c) al g) ...</p> | <p>2. En el caso de iniciativas preferentes y ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Turnar inmediatamente la iniciativa preferente a una o más comisiones para su análisis y dictamen;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente y ciudadana;</p> <p>d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente y ciudadana a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y</p> <p>e) ...</p> <p>ARTÍCULO 82.</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, así como cuando se presente una iniciativa ciudadana;</p> <p>c) al g) ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 104.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán</p> | <p>ARTÍCULO 104.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente o ciudadana las cuales</p> |

| | |
|---|--|
| <p>constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.</p> | <p>deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.</p> |
| <p>2. al 5. ...</p> | <p>2. al 5. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 132.</p> <p>1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario; y</p> <p>e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.</p> | <p>ARTÍCULO 132.</p> <p>1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo previsto en esta Ley; y</p> <p>e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo previsto en esta Ley, ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>ARTÍCULO 133 BIS.</p> <p>1. En el caso de las iniciativas ciudadanas presentadas, la Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales improrrogable, contados a partir de que el Instituto Nacional Electoral determine que se cumple con el porcentaje de ciudadanos suscritos requerido por la Constitución y lo haga de conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>2. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:</p> <p>a) La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.</p> <p>b) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa ciudadana y</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>c) El proyecto de decreto materia de la Iniciativa ciudadana aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia en cualquier etapa del proceso legislativo, a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas ciudadanas.</p> <p>3. Para las minutas sobre Iniciativas ciudadanas aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:</p> <p>a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno.</p> <p>b) El Presidente dará treinta días naturales improrrogables a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente.</p> <p>c) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>4. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, se observará lo siguiente:</p> <p>a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;</p> <p>b) El Presidente dará treinta días naturales improrrogables a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;</p> <p>c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, la Mesa Directiva deberá incluirla como</p> |
|--|--|

| |
|--|
| <p>primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución; si esta fuera desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.</p> <p>5. Para las minutas sobre iniciativas ciudadanas remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:</p> <p>a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de esta al Pleno;</p> <p>b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de quince días naturales improrrogables contados a partir de la recepción del asunto;</p> <p>c) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución;</p> <p>d) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite; cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.</p> |
|--|

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de iniciativa ciudadana

Único. Se **reforma** el inciso d) del numeral 2 del artículo 20; numeral 2 del artículo 23; inciso d) del numeral 1 del artículo 34; segundo párrafo del numeral 1 del artículo 43; inciso c) del numeral 1 del artículo 66; incisos a), c) y d) del numeral 2 del artículo 67; inciso d) del numeral 1 del artículo 82; numeral 1 del artículo 104; inciso d) y e) del numeral 1 del artículo 132; y se **adiciona** el artículo 133 BIS todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. ...
2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) al c) ...

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente y **ciudadana** para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

e) al k) ...

Artículo 23.

1. ...
2. En el caso de iniciativas, minutas preferentes y **ciudadanas** tendrá las siguientes atribuciones:

a) al e) ...

3. ...

4. ...

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) al c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, **así como una iniciativa ciudadana**;

e) al j) ...

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

El encargo de sus integrantes será por el término de la legislatura, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente **o ciudadana** las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.

2. a 7. ...

Artículo 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

a) y b) ...

c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter de preferente **y ciudadana** para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

d) al m) ...

2. ...

3. ...

Artículo 67.

1. ...

2. En el caso de iniciativas preferentes **y ciudadanas** tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa **preferente** a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) ...

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente **y ciudadana**;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente **y ciudadana** a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y

e) ...

Artículo 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) al c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, **así como cuando se presente una iniciativa ciudadana**;

e) al g) ...

Artículo 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente **o ciudadana** las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.

2. al 5. ...

Artículo 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) a c) ...

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo **previsto en esta Ley**; y

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo **previsto en esta Ley**.

Artículo 133 Bis.

1. En el caso de las iniciativas ciudadanas presentadas, la Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales improrrogable, contados a partir de que el Instituto Nacional Electoral determine que se cumple con el porcentaje de ciudadanos suscritos requerido por la Constitución y lo haga de conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva.

2. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

a) La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

b) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa ciudadana y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.

c) El proyecto de decreto materia de la iniciativa ciudadana aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia en cualquier etapa del proceso legislativo,

a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas ciudadanas.

3. Para las minutas sobre iniciativas ciudadanas aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno.

b) El Presidente dará treinta días naturales improrrogables a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente.

c) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.

4. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) El Presidente dará treinta días naturales improrrogables a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;

c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución; si esta fuera desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

5. Para las minutas sobre iniciativas ciudadanas remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de esta al Pleno;

b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de quince días naturales improrrogables contados a partir de la recepción del asunto;

c) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución;

d) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite; cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Cámaras del Congreso de la Unión, deberán armonizar sus respectivos Reglamentos al presente Decreto en un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La iniciativa legislativa ciudadana en México. Estudio de casos, Lorena Vázquez Correa, 2018, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4114/CI_47.pdf?sequence=1&isAllowed=y

2 http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4114/CI_47.pdf?sequence=1&isAllowed=y

3 <https://www.te.gob.mx/buscador/>

4 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=255>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de octubre de 2021.—
Diputadas: Olga Juliana Elizondo Guerra, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, María Eugenia Hernández Pérez, Sandra Simey Olvera Bautista, Alma Delia Navarrete Rivera (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Elizondo Guerra. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

Diputada Ivonne Ortega, con qué objeto.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (desde la curul): Con el objeto, presidenta, que le pregunte a la diputada oradora si permite que la bancada naranja suscribamos su iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Elizondo Guerra, ¿acepta que se pueda suscribir la diputada? Muchas gracias.

Queda suscrita. Muchas gracias.